BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.014

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 648/98

Exímese de intimar o reclamar el cobro de la Tasa de Evaluación y Fiscalización del año 1998 correspondiente al período 1997, a los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires, que acrediten haber obtenido el Certificado de Habilitación Especial y el pago de la Tasa Especial Provincial.

Bs. As., 13/8/98

VISTO la denuncia del Convenio sobre Aplicación Coordinada de las Normativas sobre Residuos Peligrosos, efectuada con fecha 29 de julio de 1998 por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio citado en el VISTO tuvo por objeto coordinar las normativas sobre residuos peligrosos o especiales vigentes en ambas jurisdicciones.

Que, asimismo, el acuerdo tuvo como finalidad producir una transferencia ordenada de todos aquellos expedientes administrativos en trámite que, correspondiendo su radicación en la Provincia de Buenos Aires, se habían iniciado en jurisdicción nacional ante la ausencia de implementación del Registro respectivo provincial.

Que para estos casos, se convino instrumentar un mecanismo de consulta permanente para evitar la doble imposición, en materia de cobro de la Tasa de Evaluación y Fiscalización.

Que el proceso de transferencia de actuaciones administrativas hacia la Secretaría de Política Ambiental, se encontraba en marcha a la fecha de la denuncia del Convenio.

Que a pesar de la decisión asumida por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y a fin de demostrar la voluntad de este organismo, de conciliar la acción de ambas jurisdicciones, en esta instancia se estima conveniente eximir de intimación o reclamo tendiente al cobro del pago de la Tasa de Evaluación y Fiscalización del año 1998 correspondiente al período 1997, a los establecimientos ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que acrediten haber obtenido el Certificado de Habilitación Especial previsto en el artículo 8º de la Ley Provincial Nº 11.720 y abonada la tasa correspondiente en el ámbito Provincial.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de los Decretos Nº 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímase de intimar o reclamar el cobro de la Tasa de Evaluación y Fiscalización a aquellos establecimientos que inscriptos en el Registro Nacional de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y ejerzan su actividad en territorio de la Provincia de Buenos Aires y lo acrediten por medio del Certificado de Habilitación Especial y el pago de la Tasa Especial Provincial.

Art. 2º — Regístrese, Caratúlese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 611/98

Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo. Designación en representación del Gobierno Nacional.

Bs. As., 26/10/98

VISTO la Resolución MTSS Nº 267 de fecha 30 de marzo de 1998 y la Resolución del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1 de fecha 14 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario designado por la primera de las resoluciones citadas en el Visto para

desempeñarse como Presidente del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra en comisión fuera del país.

Que asimismo el Dr. Reinaldo CASTRO, designado por la segunda de las resoluciones citadas en el Visto para integrar el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, ha renunciado al cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo, renuncia aceptada por Resolución MTSS Nº 556 de fecha 21 de septiembre de 1998.

Que por Decreto Nº 1205 de fecha 9 de octubre de 1998 se designó Superintendente de Riesgos del Trabajo al Dr. Jorge Héctor LORENZO.

Que asimismo se hace necesario convocar al COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, a efectos de considerar asuntos de su competencia.

Que a tales efectos, es preciso proveer el reemplazo del Dr. Reinaldo CASTRO y asimismo designar el funcionario que habrá de ejercer la presidencia del mencionado Comité en ausencia del funcionario designado por la Resolución MTSS Nº 267/98.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Dr. Jorge Héctor LORENZO en representación del GOBIERNO NACIONAL y en sustitución del Dr. Reinaldo CASTRO, para integrar el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY RIESGOS DEL TRABAJO establecido en la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Art. 2º — Establecer que el Dr. Jorge Héctor LORENZO en su carácter de Superintendencia de Riesgos del Trabajo desempeñará las funciones de Presidente del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, en ausencia del Secretario de Seguridad Social designado por la Resolución MTSS Nº 267 de fecha 30 de marzo de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 718/98

Considérase sujeto al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Lucchetti (Argentina) S.A. destinados a la fabricación de pastas.

Bs. As., 29/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-005042/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUCCHETTI (ARGENTINA) S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de pastas.

Que la firma LUCCHETTI (ARGENTINA) S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de LUCCHETTI (ARGENTINA) S.A. destinados a la fabricación de pastas, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a LUCCHETTI (ARGENTINA) S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 718

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 7.068,55
8412.31.10	$ 539,35
8412.90.80	$ 62,02
8413.91.00	$ 191,45
8414.10.00	$ 1.145,31
8414.59.90	$ 27.234,13
8414.80.19	$ 4.944,70
8414.80.90	$ 12.369,82
8414.90.39	$ 140,48
8419.39.00	$ 716.964,46
8419.89.99	$ 33.655,28
8419.90.90	$ 2.306,67
8421.19.90	$ 5.747,58
8421.29.90	$ 38,47
8421.39.90	$ 50.371,35
8421.99.90	$ 2.984,86
8422.40.10	$ 79.311,09
8422.40.90	$ 163.825,36
8422.90.90	$ 19.809,13
8423.20.00	$ 13.503,23
8423.30.19	$ 33.143,77
8423.90.29	$ 59,24
8424.89.00	$ 4.248,78
8427.10.90	$ 16.966,31
8428.20.90	$ 128.232,23
8428.32.00	$ 28.048,27
8428.33.00	$ 22.480,65
8428.39.10	$ 40.914,04
8428.39.90	$ 36.304,01
8428.90.90	$ 74.055,23
8430.10.00	$ 26.714,54
8431.39.00	$ 3.821,37
8437.10.00	$ 134.263,66
8437.80.10	$ 189.221,55
8437.80.90	$ 109.495,73
8437.90.00	$ 9.402,53
8438.10.00	$ 312.264,94
8438.90.00	$ 31.348,08
8443.51.00	$ 5.985,00
8479.82.10	$ 8.554,52
8479.82.90	$ 12.440,79
8479.89.12	$ 20.369,43
8479.89.40	$ 133.698,90
8479.89.99	$ 14.079,31
8479.90.90	$ 2.176,73
8481.10.00	$ 48,22
8481.20.90	$ 471,42
8481.30.00	$ 1,01

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8481.80.93	$ 53.528,99
8481.80.95	$ 0,76
8481.80.97	$ 313,42
8481.80.99	$ 173,48
8481.90.90	$ 621,41
8483.40.10	$ 2,02
8483.40.90	$ 4.215,27
8483.60.19	$ 212,43
8483.60.90	$ 494,23
8483.90.00	$ 277,73
8501.52.20	$ 3.704,40
8501.52.90	$ 1.796,77
8503.00.90	$ 13,83
8505.90.80	$ 29,05
8505.90.90	$ 3.911,56
8543.20.00	$ 287,88
9027.50.90	$ 1.914,00
9027.90.99	$ 79,30
9031.80.60	$ 384,91
9031.80.90	$ 6.621,06
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.619.606,05

SON PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 5/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 717/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Eastman Chemical Argentina S.R.L.

Bs. As., 28/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-005212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de PET.

Que la firma EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. destinados a la fabricación de PET cuya detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 717

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 257.028,30
8412.39.00	$ 59,42
8413.50.90	$ 16.628,44
8413.60.11	$ 127.496,08
8413.60.19	$ 15.724,11
8413.60.90	$ 7.151,00
8413.70.10	$ 4.284,71
8413.70.80	$ 81.992,76
8413.70.90	$ 160.783,81
8413.81.00	$ 114.919,67
8413.91.00	$ 618,20
8414.10.00	$ 259,20
8414.59.90	$ 88.956,12
8414.80.12	$ 56.575,00
8414.80.13	$ 106.481,55
8414.80.32	$ 34.159,00
8414.80.33	$ 6.331,47
8416.20.10	$ 3.691,75
8418.69.90	$ 77.164,97
8419.39.00	$ 376,36
8419.40.10	$ 2.236,09
8419.50.10	$ 14.498,88
8419.50.21	$ 171.577,86
8419.89.91	$ 54.761,53
8419.89.99	$ 2.168.150,24
8419.90.90	$ 3.685,89
8421.21.00	$ 675,54
8421.29.90	$ 420.072,36
8421.39.90	$ 450.260,58
8421.99.10	$ 17,23
8421.99.90	$ 2.631,53
8422.30.21	$ 24.854,81
8424.89.00	$ 99.926,53
8424.90.90	$ 73.167,29
8425.11.00	$ 1.150,91
8428.33.00	$ 1.569,48
8428.39.90	$ 8.415,19
8477.80.00	$ 347.369,00
8477.90.00	$ 39.054,00
8479.82.10	$ 37.314,97
8479.82.90	$ 499.965,42
8479.89.11	$ 306,60

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8479.89.12	$ 123.274,77
8479.89.99	$ 4.957,38
8479.90.90	$ 66,85
8481.10.00	$ 3.788,47
8481.30.00	$ 25.435,62
8481.40.00	$ 49.586,16
8481.80.92	$ 980,86
8481.80.93	$ 54.054,92
8481.80.94	$ 159.208,13
8481.80.95	$ 20.003,82
8481.80.96	$ 64.226,19
8481.80.97	$ 199.673,26
8481.80.99	$ 126.708,03
8481.90.90	$ 31,07
8483.40.10	$ 17,44
8483.40.90	$ 256,23
8485.90.00	$ 4.606,85
8514.10.90	$ 424,00
9022.19.90	$ 78.671,24
9027.10.00	$ 23.168,36
9027.20.11	$ 34.052,67
9027.30.11	$ 23.548,70
9027.30.21	$ 5.967,87
9027.30.23	$ 517,21
9027.30.29	$ 11.806,59
9027.50.10	$ 11.732,23
9027.50.30	$ 1.354,30
9027.80.11	$ 13.861,50
9027.80.12	$ 30.342,57
9027.80.14	$ 1.131,46
9027.80.90	$ 48.369,14
9027.90.99	$ 102,69
9031.80.60	$ 12.118,37
TOTAL A FINANCIAR	$ 6.716.388,80

SON PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 719/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Magneti Marelli Denso S.A.

Bs. As., 29/10/98

VISTO el expediente Nº 060-005353/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, la firma MAGNETTI MARELLI DENSO S.A., con domicilio en Av. Las Malvinas Km. 4,5, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MAGNETI MARELLI DENSO S.A., con domicilio en Av. Las Malvinas Km. 4,5, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005353/97.

Art. 3º — La firma MAGNETI MARELLI DENSO S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETI MARELLI DENSO S.A. constituye domicilio especial en Chascomús 4760, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 719

Expediente Nº 060-005353/97

Empresa: MAGNETI MARELLI DENSO S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8415.20.10	Climatizador
8419.50.21	Inercambiador de calor metálico

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Junta
4009.10.00	Tubo de drenaje
4010.21.00	Correa
4009.50.90	Tubo/manguera con accesorios
4016.93.00	Junta
4016.99.90	O'ring
7307.91.00	Brida
7312.10.90	Cable de transmisión flexible
7317.00.90	Grampa
7318.15.00	Tornillo
7318.16.00	Tuerca
7318.22.00	Arandela
7326.90.00	Abrazadera
7326.90.00	Clip
7411.21.90	Tubo conector de agua
7608.20.00	Tubo de conexión p/freón líquido
8409.91.90	Soporte
8414.59.90	Equipo ventilador
8414.80.31	Compresor
8414.90.20	Paleta
8418.99.00	Evaporador
8419.50.21	Intercambiador de calor metálico
8421.39.90	Filtro
8481.80.21	Válvula de expansión termostática
8481.80.29	Gripo
8483.50.10	Polea mecánica
8501.10.19	Motor
8501.31.10	Motor
8533.29.00	Resistor
8536.69.90	Ficha
8544.41.00	Cable eléctrico calefactor con terminales
8708.29.99	Panel
8708.29.99	Soporte del Compresor
9032.20.00	Presóstato
9032.10.90	Termostato electrónico

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 773/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Gasnor S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 5/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3957 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta GASNOR S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3957 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, GASNOR S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3957 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3957.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que por otra parte, en su presentación GASNOR S.A. hace reserva respecto a la limitación del traslado a las Tarifas, del aumento en el costo del gas retenido.

Que en relación con esta cuestión, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes Resoluciones sobre Tarifas dichas pretensiones, y que dichos argumentos son ratificados en el presente, por cuanto las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de gas no han previsto un mecanismo específico para su traslado, sino que el mismo está comprendido dentro del componente "transporte" de la tarifa y está sujeto a esos mismos ajustes.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que no obstante las reservas efectuadas respecto a los incrementos de enero y febrero de 1995 y 1996 y el costo del gas retenido, GASNOR S.A. ha presentado Cuadros Tarifarios para el período octubre 1998 - abril 1999 que no incluyen dichas pretensiones.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados

como referencia, “es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios”.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de “propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones”.

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar “los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos” y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuándo la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que “no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes” y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su “falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno” y que “investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes”.

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/día de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbico/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del “net back” del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aun después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registros en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores” (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de GASNOR S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — GASNOR S.A. deberá comunica la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 773

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo Fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	7.717.412	0.097811	11.024874
	Tucumán	7.770.924	0.107551	11.101321

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.014903	0.095916	0.093914	0.086905	11.014903
	Tucumán	11.065867	0.105686	0.103674	0.095626	11.065867

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	10.811047	0.468630	0.069699	0.064784
	Tucumán	11.079162	0.603905	0.073198	0.068160

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.303752		0.059583		0.052390
	Tucumán	11.303752		0.066430		0.059236
FD - FT	Salta	11.303752	0.207300	0.059687	0.186748	0.052494
	Tucumán	11.303752	0.313248	0.066647	0.292696	0.059453

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Salta	10.811047	0.070544	
	Tucumán	10.811047	0.070271	
GNC	Salta	11.065867		0.074197
	Tucumán	11.141206		0.073996

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta	Tucumán
Punto ingreso al sist. de transp.	0.042339	0.042339
Diferencias diarias acumuladas	(0.000292)	(0.000586)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042047	0.041753

Salta

Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, DSB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.003874 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.004054 (100% Cuenca Noroeste

Tucumán

Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.008142 (100% Cuenca Noroeste)

Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.008446 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 779/98

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario correspondiente a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Hidrocarburos del Neuquén S.A., para la localidad de Aluminé, aplicable durante el mes de setiembre de 1998 y los correspondientes a las localidades de Aluminé, Andacollo y Loncopué, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 7/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3972 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3972 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620 y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales cuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que corresponde señalar que HIDENESA S.A. se ha hecho cargo de la Subdistribución en la localidad de ALUMINE a partir del 1 de setiembre de 1998, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 585.

Que oportunamente HIDENESA S.A. ha suministrado la información relativa al costo de provisión de gas y transporte para esta localidad, como así también los correspondientes gastos de administración y operación y mantenimiento de las plantas y redes, y un costo inicial de adecuación y puesta de seguridad de la planta vaporizada.

Que esta Autoridad ha analizado dicha información, a los efectos de proveer la oportunidad de recuperar la totalidad de los costos y una rentabilidad razonable para la adecuada prestación del servicio, lo que da origen a un nuevo Cuadro Tarifario.

Que atento a que HIDENESA S.A. comenzó la operación en la mencionada localidad de ALUMINE el 1 de setiembre de 1998, y hasta esa fecha se habían acumulado diferencias diarias a favor de los usuarios, las mismas fueron consideradas en el cálculo de la tarifa cuya vigencia se establece a partir del 1 de octubre, a fin de dar cumplimiento al punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que atento a que en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, existen distintas escalas de consumo para las Tarifas Diferenciales según el período estacional de que se trate, HIDENESA S.A. deberá presentar para su aprobación los Cuadros Tarifarios Diferenciales para gas licuado correspondientes a sus usuarios residenciales con las escalas tarifarias de verano.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores" (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para la localidad de ALUMINE que obra como Anexo I de la presente Resolución, que será de aplicación durante el mes de setiembre de 1998 y los correspondientes a las localidades de ALUMINE, ANDACOLLO y LONCOPUE que obran como Anexo II, los que tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — HIDENESA S.A. deberá presentar para su aprobación los Cuadros Tarifarios Diferenciales para sus usuarios residenciales de la PROVINCIA DEL NEUQUEN con las escalas tarifarias de verano, los que serán de aplicación a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a HIDROCRBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 779

ZONA NEUQUEN

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo	Cargo por m3 Consumido
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios	
ALUMINE	7.886529	0.244573

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido (*)	0.158798
Diferencias diarias acumuladas	—
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.158798
Costo de Transporte $/m3	0.028096

(*) Equivalente a $ 205/TN - (Loma de la Lata 10% - Centenario 90%)

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 779

ZONA NEUQUEN

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1º DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo	Cargo por m3 Consumido
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios	
ANDACOLLO	7.886529	0.267710
LONCOPUE	7.886529	0.243079
ALUMINE	7.886529	0.225248

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	ANDACOLLO	LONCOPUE	ALUMINE
Precio de compra reconocido (*)	0.139500	0.139500	0.139500
Diferencias diarias acumuladas	0.000000	0.000000	-0.000027
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.139500	0.139500	0.139473
Costo de Transporte $/m3	0.035474	0.023023	0.028096

(*) Equivalente a $/TN 180 (Agua del Cajón)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 776/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Metrogas S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 7/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3950 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta METROGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3950 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, METROGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3950 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3950.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997-abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios".

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de observaciones referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que METROGAS S.A. presentó, inicialmente, las diferencias diarias acumuladas correspondientes al período abril-agosto del corriente año mediante las notas identificadas como actuaciones ENARGAS Nº 8223 y 8823 de fecha 1/9/98 y 16/9/98 respectivamente.

Que posteriormente METROGAS S.A. corrigió dichas diferencias diarias, mediante nota identificada como actuación ENARGAS Nº 9167 del 24/9/98, a su vez luego modificada por su nota del 7/10/98 (actuación ENARGAS Nº 9661). En tales presentaciones la Distribuidora incorpora para el cómputo de las compras de gas realizadas, tanto las efectuadas para los usuarios con servicio completo como las correspondientes a los usuarios directos, adoptando de esta manera el criterio que ha sostenido esta Autoridad Regulatoria en sus anteriores Resoluciones.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de METROGAS S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — METROGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 776

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo Fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Capital Federal	7.552447	0.141715	12.750885
	Prov. de Buenos Aires	7.591378	0.145420	12.879156

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Capital Federal	10.770531	0.132529	0.123716	0.114904	12.728809
	Prov. de Buenos Aires	10.826050	0.135643	0.126785	0.117927	12.809305

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Capital Federal	10.722184	0.994304	0.082316	0.076467
	Prov. de Buenos Aires	10.777453	1.016694	0.083903	0.078024

GRANDES USUARIOS (1)			ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Capital Federal	11.245784		0.077536		0.070380
	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.079703		0.072510
FD - FT	Capital Federal	11.245784	0.604053	0.078117	0.552937	0.070961
	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.624432	0.079683	0.573052	0.072490

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Capital Federal	10.722184	0.088373	
	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.090837	
GNC	Capital Federal	10.780421		0.090888
	Prov. de Buenos Aires	10.835990		0.093153

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.040598
Diferencias diarias acumuladas 0.000598
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.041196
Costo de transporte (R, P, FD, DSB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.024705 (61,44% Cuenca Neuquina, 38,56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (G, FD, FT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.022046 (61,44% Cuenca Neuquina, 38,56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID-IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.023497 (61,44% Cuenca Neuquína, 38,56% Cuenca Austral)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 777/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Camuzzi Gas Pampeana S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 7/10/98

Visto, los Expedientes Nos. 3981 y 3952 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3952 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3952 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3952.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "...una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citada Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. reitera su reclamo sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada por YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas, requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios."

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al art. 2º inc. g) de la Ley Nº 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aun después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que de las constancias obrantes en los expedientes de los períodos estacionales anteriores surge que en la Subzona Bahía Blanca, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha ejecutado sus contratos de compra de gas dando prioridad a los de mayor precio en detrimento de los que registran menor precio, por lo que no ha cumplido con el deber de asegurar "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento", tal como lo exige el inciso d) del artículo 38 de la Ley 24.076.

Que en un mercado donde el mecanismo del pase a tarifas (op pass through) permite a los Distribuidores trasladar las variaciones del precio del gas, resulta necesaria la intervención del Organismo para regular o limitar en ciertos casos, ese pase a tarifas basados en la aplicación de la Ley y su reglamentación.

Que existen suficientes probanzas de la actitud instrumentada por la Distribuidora y que el ENARGAS en uso de sus facultades, no puede convalidar. Como consecuencia de ello, ya se resolvió en forma definitiva la cuestión bajo análisis, descontando una suma total de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 2.050.738) a valores históricos, de la contabilidad diaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia para el período Setiembre 1994 - Marzo 1996, que fuera presentada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y modificada en base a las auditorías de compra de gas que efectuara esta Autoridad. Ello así, a fin de corregir, el impacto que el comportamiento de la Distribuidora tuvo sobre las tarifas abonadas por los usuarios servicio completo (es decir, aquellos usuarios que además del gas adquieren a la Distribuidora los servicios de transporte y distribución) en dicho período.

Que esta evaluación tiene en cuenta todos los contratos de gas presentados por la Distribuidora, debidamente acotados por las capacidades de transporte, siendo el fin último de este ajuste trasladar a los usuarios una reducción en sus costos del gas natural que ya habían pagado como consecuencia de las políticas comerciales efectuadas por la Licenciataria, habiendo sido esta maniobra oportunamente advertida e imputada por el ENARGAS.

Que si se hubiera respetado lo establecido en el marco regulatorio, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. debió incluir en la contabilidad diaria de compras de gas a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia, todo el gas por ella adquirido y/o disponible según sus contratos.

Que esta Autoridad rechaza las manifestaciones de la Distribuidora de fs. 69 a 82 respecto de sus interpretaciones de los ajustes de tarifas previos, ya que conoce perfectamente el procedimiento aplicado y las irregularidades que se le imputan.

Que asimismo, y para el período comprendido entre abril de 1996 y agosto de 1998, esta Autoridad continuó con su tarea de revisión sobre las Diferencias Diarias Acumuladas presentadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para las Subzonas Buenos Aires y Bahía Blanca, a fin de constatar si dicha empresa realizó el procedimiento aquí observado.

Que dicha revisión determinó la necesidad de efectuar un descuento de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 1.029.958.-) a valores históricos, sobre la contabilidad diaria para el período citado que fuera presentada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y modificada en base a las auditorías de compra de gas que efectuara esta Autoridad.

Que adicionalmente este Organismo continuará con el análisis de la asignación, entre la distintas subzonas tarifarias, de los volúmenes de los contratos de gas firmados conjuntamente con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., con el objeto de verificar si la misma ha provocado un perjuicio a los usuarios finales, según el detalle obrante en el Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 026/98 del 30/04/98.

Que asimismo en este ajuste tarifario y como había sido enunciado en la Resolución Nº 609, se descontaron las diferencias diarias acumuladas en concepto de costo de transporte correspondientes al período enero-abril 1998, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS ($ 469.802.-) a valores históricos.

Que corresponde advertir a esa Distribuidora que los nuevos contratos de compra de gas que firme a partir del presente, deberán comprometer sólo a esa Distribuidora y tendrán que detallar las programaciones estimadas para cada subzona tarifaria, evitando así eventuales manejos de direccionamiento del gas que impliquen incumplir con la exigencia del inicio d) del artículo 38 de la Ley Nº 24.076.

Que con relación a los Cuadros Tarifarios Diferenciales que corresponde autorizar para los usuarios residenciales de la Región Patagónica y atento a los límites establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938, se mantendrán los mismos valores que se encuentran vigentes a la fecha, readecuando las tarifas de manera que para ninguno de los tramos de las escalas vigentes se supere el valor aprobado para las tarifas plenas.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A., y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Descontar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS ($ 469.802.-) a valores históricos, a las diferencias diarias acumuladas en concepto de costo de transporte correspondientes al período enero-abril 1998.

Art. 4º — Disponer en forma definitiva la deducción a efectuar de la contabilidad diaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia para el período abril 1996- agosto 1998, que fuera presentada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y modificada en base a las auditorías de compra de gas que efectuara esta Autoridad. Dicha quita asciende a la suma de PESOS UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 1.029.958.-) a valores históricos.

Art. 5º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá adecuar los Cuadros Tarifarios Diferenciales manteniendo los valores hoy vigentes, con excepción de aquellas tarifas que superen las plenas aprobadas en esta Resolución.

Los Cuadros Tarifarios Diferenciales así calculados deberán ser presentados para la aprobación del ENARGAS, tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998 y deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 8º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 777

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.559894	0.127355	11.809107
	Bahía Blanca	7.559894	0.124696	11.806062
	La Pampa - Norte	8.324560	0.110553	12.973341
	La Pampa - Sur	7.559894	0.112735	10.799849

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Buenos Aires	10.799849	0.116362	0.108506	0.100652	11.785854
	Bahía Blanca	10.799849	0.107928	0.101053	0.094180	11.785428
	La Pampa - Norte	11.773805	0.099028	0.091535	0.084042	12.844151
	La Pampa - Sur	10.799849	0.094155	0.088263	0.082374	10.799849

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Buenos Aires	10.799849	0.796801	0.074997	0.070088
	Bahía Blanca	10.799849	0.817719	0.066506	0.061596
	La Pampa - Norte	10.799849	0.764007	0.060732	0.055824
	La Pampa - Sur	10.799849	0.812247	0.058003	0.054075

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs. As.	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.041486	0.040633	0.046558	0.046558
Diferencias diarias acumuladas	0.000690	0.000830	(0.005418)	(0.000317)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042175	0.041463	0.041140	0.046241

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID/IT	Buenos Aires	11.303752		0.070715		0.064550
	Bahía Blanca	11.303752		0.068998		0.062830
	La Pampa - Norte	11.303752		0.059189		0.056107
	La Pampa - Sur	11.303752		0.060607		0.057523
FD/FT	Buenos Arires	11.303752	0.439461	0.070688	0.388081	0.064522
	Bahía Blanca	11.303752	0.422846	0.068985	0.361188	0.062818
	La Pampa - Norte	11.303752	0.369912	0.059508	0.308254	0.056426
	La Pampa - Sur	11.303752	0.343531	0.060655	0.302428	0.057571

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargos por m3 consumido	
SDB	Buenos Aires	10.799849	0.083591	
	Bahía Blanca	10.799849	0.078410	
	La Pampa - Norte	10.799849	0.067337	
	La Pampa - Sur	10.799849	0.074577	
GNC	Buenos Aires	10.799849		0.086842
	Bahía Blanca	10.799849		0.081324
	La Pampa - Norte	12.071526		0.072575
	La Pampa - Sur	10.799849		0.077552

Buenos Aires
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018017 (68.99% Cuenca Neuquina, 31.01% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.019222 (68.99% Cuenca Neuquina, 31.01% Cuenca Austral)
Bahía Blanca
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.015107 (59.11% Cuenca Neuquina, 40.89% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.016127 (59.11% Cuenca Neuquina, 40.89% Cuenca Austral)
La Pampa Norte
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014649 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.015621 (100% Cuenca Neuquina)
La Pampa Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002229 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002377 (100% Cuenca Neuquina)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa única para todos los usuarios		
GPI	GBI	Daireaux	7.854435	0.229402

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.).

	Daireaux
Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.000343)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.154657

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 774/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distribuidora de Gas Nea Mesopotámica S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 5/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3969 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3969 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los antecedentes de los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3969 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3969.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en

el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. efectúa reserva sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98, en tanto dicha cuestión se encuentra tramitando en sede judicial.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997-abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios".

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores" (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 774

ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo Fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.790894	0.138004	12.141653

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.593592	0.143624	0.136542	0.129017	12.647555

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.593592	0.791156	0.088395	0.083125

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.593592		0.080750		0.072950
FD - FT	11.593592	0.686298	0.081439	0.651346	0.073639

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB	11.129848	0.091065	
GNC	11.303752		0.108486

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.045900
Diferencias diarias acumuladas 0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.045900
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, DSB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.021414 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID-IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.022293 (100% Cuenca Neuquína)
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.
Aclaración: Las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los servicios R y P son 4% y 0%, respectivamente.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 775/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Redengas S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 5/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3958 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiem-

bre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta REDENGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3958 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, REDENGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los antecedentes de los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Subdistribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3958 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que los Cuadros Tarifarios presentados incluyen en el cálculo de las diferencias diarias, el traslado a los usuarios de los montos ordenados por la Resolución ENARGAS Nº 695, circunstancia que atento a los pedidos de prórroga interpuestos por las Licenciatarias involucradas, esta Autoridad ha decidido postergar su aplicación hasta el 1 de mayo de 1999.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3958.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo REDENGAS S.A. efectúa reserva sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98, en tanto dicha cuestión se encuentra tramitando en sede judicial.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997-abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios".

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al Art. 2º inc. g) de la Ley 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar “los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos” y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de comentarios referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que “no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes” y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su “falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno” y que “investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes”.

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del “net back” del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores”. (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de REDENGAS S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — REDENGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 775

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo Fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.985666	0.124517	12.445194

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.408095	0.123874	0.115577	0.107281	12.445194

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.408095	0.741298	0.082778	0.077038

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)	IT - FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3/consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.408095		0.075476		0.067950
FD - FT	11.408095	0.489261	0.075899	0.427035	0.068373

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	11.408095	0.088911	0.092932

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.044345
Diferencias diarias acumuladas 0.000362
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.044707
Costo de transporte (R, P, FD, FT, DSB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.017949 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

Costo de transporte (ID-IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018784 (65,52% Cuenca Neuquína, 34.48% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1420/98

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de noviembre de 1998.

Bs. As., 28/10/98

VISTO el expediente Nº 12.738/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre de 1998 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de octubre de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CIENTO TRES DIEZ MILESIMOS ($ 1,4103).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0.46), a partir del 1º de noviembre de 1998, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1164/98

Dispónese la postergación de la entrada en vigencia del Régimen establecido por la Resolución Nº 874/98 y los premios determinados por el artículo 6º de la misma.

Bs. As., 26/10/98

VISTO la Resolución Nº 1083/INCAA/98 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se dispuso la postergación del sistema establecido en la Resolución 874/INCAA/98 y los premios allí dispuestos.

Que razones operativas aconsejan postergar nuevamente la entrada en vigencia del Régimen dispuesto por la Resolución citada en el párrafo precedente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que el sistema establecido por la resolución Nº 874/98 y los premios dispuestos por el artículo 6º de la misma comenzarán a regir con el sorteo correspondiente al mes de Noviembre de 1998 a realizarse en el mes de Diciembre de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 778/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Camuzzi Gas del Sur S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 7/10/98

Visto, los Expedientes Nos. 3981 y 3953 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3953 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3953 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3953.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que en anteriores Resoluciones esta Autoridad Regulatoria limitó en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1995 y 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos.

Que cabe señalar que la Resolución del MINISTERIO de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Nº 1212/97 rechazó dicha pretensión para los escalones de precios de enero y febrero de 1995.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y GASNOR S.A. contra la Resolución 148/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el ajuste del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispuso a través de las Resoluciones Nº 485/97 y 575/97 respectivamente, rechazar las pretensiones de dichas Licenciatarias.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública Nº 66 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente sobre los escalones de precios del gas de los años 1995 y 1996 para los meses de enero y febrero, y el costo del gas retenido, mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "...una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que como fuera advertido en la Audiencia Nº 63/97 sobre Tarifas, las Licenciatarias acordaron con el mayor productor-comercializador de gas —YPF S.A.—, la inclusión de una fórmula de ajuste de precios para sus contratos de compraventa de gas que se encuentran aún vigentes.

Que esta Autoridad reitera lo ya señalado en las citadas Resoluciones del 1 de octubre de 1997, en el sentido de que "si el fin de la negociación es la fijación de mecanismos de ajuste de precios a largo plazo con un resultado no predeterminado, no puede pretenderse su aplicación inmediata, ya que ello importaría conocer a priori el beneficio o pérdida a corto plazo de las partes".

Que sin embargo CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. reitera su reclamo sobre las diferencias existentes entre el precio pactado con el productor y el autorizado por el ENARGAS para el período estival 97/98.

Que complementariamente, esta Autoridad expresó en documentaciones posteriores a aquellas Resoluciones, que no se tienen observaciones que señalar a fórmulas de precios que negocien las partes en contratos a largo plazo, cuyos componentes reflejen variaciones en alza o baja de productos altamente comercializados en el mercado internacional y cuyas variaciones se hallen debidamente acotadas de modo de dar previsibilidad a los precios.

Que resulta conveniente recordar los dichos del representante de YPF S.A. en la Audiencia Pública Nº 63/97 (ajuste tarifario octubre 1997 - abril 1998) donde reconoció que "con esto estimamos que se va a poder establecer precios que permitan la existencia de contratos a mediano y largo plazo, y es a nuestro entender, la única forma de poder tener contratos a largo plazo, caso contrario, necesariamente deberíamos tener contratos estacionales."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas expresó que quedó demostrado que la inclusión de la fórmula pactada con YPF S.A. para el anterior período estival, significó para las Distribuidoras una renegociación forzada y reitera su petición, en el sentido que se desestimen las presentaciones que incluyan tales ajustes en sus precios.

Que con relación a la aplicación de la fórmula de ajuste con YPF S.A., algunos representantes de asociaciones de usuarios solicitaron a esta Autoridad que verifique si con su inclusión las Distribuidoras pudieron obtener mayores plazos en el abastecimiento futuro, menores precios y mejores condiciones que las actualmente vigentes.

Que algunas de las Distribuidoras presentes en la Audiencia manifestaron estar en pleno proceso de negociación con los productores para acordar los nuevos contratos de compra de gas natural, no pudiendo a la fecha presentar mayores detalles acerca de dicho proceso.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas manifestó que dado que la fórmula de ajuste pactada con YPF S.A. resultó en beneficio de los productores en tanto se frenó la caída del precio en el 3% en comparación con la rebaja de los precios de los combustibles usados como referencia, "es de esperar que la aplicación de las fórmulas pactadas, requerida por productores y distribuidores para obtener precios y volúmenes, y como una garantía de funcionamiento del mercado del gas a largo plazo, sea mantenida en el futuro, cuando su aplicación resulte en favor de los usuarios."

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que en lo que respecta a este tema, tanto el representante de YPF S.A. como las Distribuidoras manifestaron que estaban en pleno proceso de renegociación de los contratos de compra de gas y de la fórmula de ajuste de precios.

Que esta Autoridad considera razonable que dicha renegociación se efectúe en el marco de las nuevas reglas existentes en el mercado internacional y considere el abrupto descenso producido en el precio del petróleo y sus derivados. Ello así, en tanto el precio base contemplado en la fórmula pactada para estos contratos, se ha desarrollado dentro de un marco nacional, ajeno y aislado de los acontecimientos internacionales, y que ello no debe perdurar en el tiempo.

Que dicha adecuación a la realidad permitirá que los precios acotados temporalmente a favor del productor, brinden la oportunidad en el largo plazo de compensar a los usuarios, ya que las rebajas de tarifas no son mayormente significativas.

Que resulta necesario que las Distribuidoras aúnen sus esfuerzos en aras a la obtención de condiciones y precios que contemplen la situación internacional en un todo de acuerdo al art. 2º inc. g) de la Ley Nº 24.076 que fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de "propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que en igual sentido en el proceso de negociación de nuevos contratos de gas de mediano y largo plazo, deberían contemplarse cláusulas específicas para cuando se produzcan variaciones en el mercado internacional que originen una alta distorsión con el resultado de la fórmula pactada y aun con su banda de flotación, de modo tal, que si éstas perduran por un plazo considerable se admita la readecuación de la misma, en los términos del ya mencionado Artículo 2 inc. g) de la Ley de Gas.

Que el criterio que esta Autoridad plantea, concuerda con los reclamos de las asociaciones de consumidores en cuanto a la duda e inseguridad ya manifestada por los mismos en esta Audiencia, respecto de que si hubiera nuevas fórmulas, éstas registren cambios en el período tomado como referencia y/o en los precios base, que indicasen un nuevo punto de partida como consecuencia del cual resulten valores mayores a los actuales.

Que por otra parte y en el transcurso de la Audiencia, surgieron cuestionamientos relacionados a la diferencia entre el precio de gas para consumo interno y el precio del mismo producto para exportación.

Que así, el representante de ADUS señaló que resulta necesario utilizar parámetros de comparación nacional, es decir, comparar "los precios de gas natural destinados a la exportación y los precios de gas que adquieren los clientes directos" y solicita al ENARGAS sobre la evolución del segmento del mercado y su incidencia sobre el universo de usuarios.

Que al respecto, el representante de ACIGRA afirmó como precedente de importancia en el tema del mercado externo, la Resolución Nº 299/98 dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se reglamentó un procedimiento para las exportaciones de gas, realizando además una serie de observaciones referentes a cuando la misma resulta de aplicación, que corresponden sean trasladadas a dicha SECRETARIA.

Que a su vez, dicho representante solicitó información sobre el análisis comparativo de precios y medidas arbitradas al respecto entre el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con relación a lo expuesto, cabe señalar que se han realizado publicaciones de precios, y que al momento de aprobar los permisos de exportación se tienen en cuenta los precios pactados en el mercado interno.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas también incorporó el tema de los precios del gas natural para los contratos de exportación. Solicitó que las exportaciones sean analizadas con detenimiento, ya que "no existe ninguna razón por la que los ciudadanos consumidores o no de gas del país, deban subsidiar los negocios de exportación ni los consumos para los usuarios de los países limítrofes" y que los precios de exportación serían una buena referencia de precios para el mercado interno.

Que en consecuencia requiere solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA que profundice sus verificaciones e investigaciones sobre el funcionamiento del mercado de gas natural, y su "falta de competencia abierta entre los productores, cuando venden gas en el mercado interno" y que "investigue el funcionamiento del mismo, con relación a las operaciones de exportación de gas a países limítrofes".

Que adicionalmente y como consecuencia del incremento de las exportaciones, surgen cuestiones relativas a la magnitud de las reservas gasíferas en nuestro país.

Que al respecto, el mandante de ACIGRA expresó que en los próximos años el gas de exportación será equivalente al 85% del consumo interno y que se calcula una relación de reserva/consumo de 18 años. Como consecuencia de ello, los consumidores industriales manifiestan su preocupación y solicitan se informe si el potencial de reservas de gas natural en la República Argentina, alcanzará para cubrir esa demanda regional, sin poner en riesgo el abastecimiento interno en un futuro cercano.

Que interrogado el portavoz de YPF S.A. sobre las inversiones que harán factible la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y el mantenimiento de la seguridad de una demanda interna con un razonable horizonte de crecimiento, cuyas estimaciones prevén que hacia el año 2007, la Argentina va a estar exportando 57 millones de metros cúbicos/días de gas natural y satisfaciendo una demanda interna de 94 millones de metros cúbicos/día, reconoció que dicha compañía tiene un plan de inversiones que le permitirá afrontar los compromisos que en tales volúmenes, le competen.

Que con relación a la posibilidad que las exportaciones a países vecinos como Brasil permitieran —atento a que una metodología tradicional calcula los precios del gas en boca de pozo, a partir del "net back" del precio del combustible sustituto (fuel-oil) en dicho lugar de consumo—, el representante de YPF S.A. respondió que la fijación de los precios se realizaban partiendo del precio en cabecera más las sumatorias de los precios del transporte, lo que en definitiva significa que tales operaciones no originarán mejoras de precios para el mercado interno.

Que el ENARGAS dará traslado de las cuestiones derivadas de los temas de reservas, condiciones del mercado de oferta de gas natural y oportunidades de aplicación del Decreto Nº 299/98, a la SECRETARIA DE ENERGIA, por ser temas de su competencia. Sobre esta problemática el ENARGAS da por reproducida su posición en torno a las características de oligopolio en las que se desenvuelve el mercado y la alta concentración de la oferta, aún después de transcurridos casi cinco años de la desregulación.

Que sin perjuicio de ello, el ENARGAS analiza y comunica en cada oportunidad que interviene según el Decreto Nº 951, en las autorizaciones de exportación tramitadas por los productores ante la SECRETARIA DE ENERGIA, una comparativa de precios de exportación respecto de los vigentes en el mercado interno, según lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 601 a 609/98.

Que en dicho contexto, se han realizado publicaciones con los precios de cada cuenca para el mercado interno y los precios que registran los volúmenes de exportación actualmente en operación, lo que permite el conocimiento y la transparencia de información que reclaman los actores del sistema. No obstante ello y dada la importancia que reviste el tema, resultaría conveniente que la SECRETARIA DE ENERGIA, arbitre los medios a su alcance, para la actualización permanente de la citada publicación.

Que de las constancias obrantes en los respectivos expedientes de los períodos estacionales anteriores, surge que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ha ejecutado sus contratos de compra de gas dando prioridad a los de mayor precio en detrimento de los que registran menor precio, por lo que no ha cumplido con el deber de asegurar "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento", tal como lo exige el inciso d) del artículo 38 de la Ley 24.076.

Que en un mercado donde el mecanismo del pase a tarifas (o pass through) permite a los Distribuidores trasladar las variaciones del precio del gas, resulta necesaria la intervención del Organismo para regular o limitar en ciertos casos, ese pase a tarifas basados en la aplicación de la Ley y su reglamentación.

Que existen suficientes probanzas de la actitud instrumentada por la Distribuidora y que el ENARGAS en uso de sus facultades, no puede convalidar. Como consecuencia de ello, ya se resolvió en forma definitiva la cuestión bajo análisis, descontando una suma total de PESOS SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 703.938.-) a valores históricos, de la contabilidad diaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia para el período Setiembre 1994 - Marzo 1996, que fuera presentada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y modificada en base a las auditorías de compra de gas que efectuara esta Autoridad. Ello así, a fin de corregir, el impacto que el comportamiento de la Distribuidora tuvo sobre las tarifas abonadas por los usuarios servicio completo (es decir, aquellos usuarios que adquieren a la Distribuidora tanto el gas como los servicios de transporte y distribución) en dicho período.

Que esta evaluación tiene en cuenta todos los contratos de gas presentados por la Distribuidora, debidamente acotados por las capacidades de transporte, siendo el fin último de este ajuste trasladar a los usuarios una reducción en sus costos del gas natural que ya habían pagado como consecuencia de las políticas comerciales efectuadas por la Licenciataria, habiendo sido esta maniobra oportunamente advertida e imputada por el ENARGAS.

Que si se hubiera respetado lo establecido en el marco regulatorio, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. debió incluir en la contabilidad diaria de compras de gas a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia, todo el gas por ella adquirido y/o disponible según sus contratos.

Que esta Autoridad rechaza las manifestaciones de la Distribuidora de fs. 74 a 85 respecto de sus interpretaciones de los ajustes de tarifas previos, ya que conoce perfectamente el procedimiento aplicado y las irregularidades que se le imputan.

Que en tal sentido esta Autoridad continuó con la tarea de revisión de las Diferencias Diarias Acumuladas presentadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., reelaborando los precios del gas para el período comprendido entre abril de 1996 y agosto de 1998.

Que dicha revisión determinó la necesidad de efectuar un descuento de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 410.450.-) a valores históricos, sobre la contabilidad diaria para el período citado que fuera presentada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y modificada en base a las auditorías de compra de gas que efectuara esta Autoridad.

Que adicionalmente este Organismo continuará con el análisis de la asignación, entre la distintas subzonas tarifarias, de los volúmenes de los contratos de gas firmados conjuntamente con CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., con el objeto de verificar si la misma ha provocado un perjuicio a los usuarios finales, según el detalle obrante en el Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 026/98 del 30/04/98.

Que corresponde advertir a esa Distribuidora que los nuevos contratos de compra de gas que firme a partir del presente, deberán comprometer sólo a esa Distribuidora y tendrán que detallar las programaciones estimadas para cada subzona tarifaria, evitando así eventuales manejos de direccionamiento del gas que impliquen incumplir con la exigencia del inciso d) del artículo 38 de la Ley Nº 24.076.

Que con relación al suministro de gas licuado por redes que la Licenciataria brinda en las localidades de Rospenteck, Río Mayo, Perito Moreno, El Calafate y Gobernador Gregores, tal como fuera enunciado en resoluciones precedentes, esta Autoridad ha verificado la necesidad de utilizar mecanismos complementarios al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia, que contemplen también las modificaciones en el costo de transporte originadas por los cambios en las fuentes de aprovisionamiento, y que aseguren a los consumidores finales el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que mientras se instrumentan estos cambios, corresponde trasladar a las tarifas un costo de transporte que refleje en promedio las reales necesidades de abastecimiento desde las distintas fuentes de provisión a lo largo de un año, de manera de evitar variaciones significativas en los sucesivos ajustes estacionales.

Que con relación a los Cuadros Tarifarios Diferenciales que corresponde autorizar para los usuarios residenciales de la Región Patagónica y atento a los límites establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938, se mantendrán los mismos valores que se encuentran vigentes a la fecha, con excepción de los destinados a la PROVINCIA DEL NEUQUEN, readecuando las tarifas de manera que para ninguno de los tramos de las escalas vigentes se supere el valor aprobado para las tarifas plenas.

Que para la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y conforme fuera solicitado por dicha provincia, se aplicarán las escalas de consumo de las tarifas diferenciales previstas para el período estival, utilizando el mismo procedimiento de ajuste aplicado en las tarifas vigentes a partir del 1 de julio de 1998 y tomando como base las tarifas diferenciales vigentes a partir de octubre de 1997.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A., y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes pertenecientes a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes para las localidades de Rospenteck, Río Mayo, Perito Moreno, El Calafate y Gobernador Gregores, que obran como Anexo II de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 3º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 4º — Disponer en forma definitiva la deducción a efectuar de la contabilidad diaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia para el período abril 1996- agosto 1998, que fuera presentada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y modificada en base a las auditorías de compra de gas que

efectuara esta Autoridad. Dicha quita asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 410.450.-) a valores históricos.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, aplicando las escalas de consumo de las tarifas diferenciales previstas para el período estival, utilizando el mismo procedimiento de ajuste aplicado en las tarifas vigentes a partir del 1 de julio de 1998 y tomando como base las tarifas diferenciales vigentes a partir de octubre de 1997. Asimismo, deberá modificar los Cuadros Tarifarios Diferenciales tanto de NEUQUEN, como del resto de las PROVINCIAS DE LA REGION PATAGONICA, de manera que las tarifas diferenciales no superen los valores de las plenas aprobadas en esta Resolución.

Los Cuadros Tarifarios Diferenciales así calculados deberán ser presentados para la aprobación del ENARGAS, tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998 y deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 8º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 778

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	7.590784	0.082981	9.858160
	Prov. de Chubut y Río Negro	7.552055	0.082534	9.807863
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	7.590784	0.087472	9.858160
	Prov. de Chubut y Río Negro	7.552055	0.087025	9.807863
	TIERRA DEL FUEGO	7.759716	0.069336	10.077552
	STA. CRUZ SUR	7.552055	0.070270	9.807863
	CHUBUT SUR	7.552055	0.070999	9.807863
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	7.801262	0.100299	11.165743
	Prov. de Chubut y Río Negro	7.801262	0.098382	11.144661

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.080097	0.075167	0.070239	9.858160
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.079665	0.074760	0.069857	9.807863
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.084588	0.079658	0.074730	9.858160
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.084156	0.079251	0.074348	9.807863
	TIERRA DEL FUEGO	11.087508	0.065492	0.060454	0.055412	10.079552
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.061542	0.057619	0.052716	9.807863
	CHUBUT SUR	10.788651	0.065889	0.060987	0.055103	9.807863
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.259645	0.077680	0.071537	0.065397	11.262896
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.259645	0.076054	0.069912	0.063771	11.259645

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/ día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.539613	0.057592	0.053648
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.536853	0.057275	0.053352
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.539613	0.062083	0.058139
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.536853	0.061766	0.057843
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324	0.415670	0.052234	0.047356
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.496697	0.048041	0.044118
	CHUBUT SUR	10.788651	0.594831	0.049391	0.045466
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	10.788651	0.809126	0.048880	0.044955
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.798794	0.047934	0.044009

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquén	T. del Fuego	Sta. Cruz Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046354	0.035344	0.035080	0.035174	0.034479
Diferencias diarias acumuladas	0.000170	0.000200	(0.000046)	(0.000579)	(0.001479)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046524	0.035544	0.035034	0.034595	0.033000

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT p FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT p FT (4) Cargo por m3 consumido
ID/IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	11.361720		0.058109		0.055011
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752		0.057790		0.054707
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	11.361720		0.062600		0.059502
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752		0.062281		0.059198
	TIERRA DEL FUEGO	11.245784		0.044812		0.040723
	STA. CRUZ SUR	11.303752		0.045547		0.042462
	CHUBUT SUR	11.303752		0.051203		0.047092
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.057868		0.054785
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752		0.056559		0.053476
FD/FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	11.361720	0.159381	0.058158	0.107736	0.055060
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752	0.158560	0.057838	0.107180	0.054756
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	11.361720	0.159381	0.062649	0.107736	0.059551
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752	0.158560	0.062329	0.107180	0.059247
	TIERRA DEL FUEGO	11.245784	0.155941	0.044896	0.125272	0.040806
	STA. CRUZ SUR	11.303752	0.157167	0.045616	0.105786	0.042532
	CHUBUT SUR	11.303752	0.054635	0.051478	0.044357	0.047367
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.109202	0.057898	0.098923	0.054815
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.303752	0.098869	0.056952	0.088591	0.053869

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES (Cargos por m3 consumido)	EXPEN-DEDORES GNC (Cargos por m3 consumido)
SDB	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.066351	
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.065989	
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	10.843977	0.070842	
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.070480	
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324	0.050114	
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.054753	
	CHUBUT SUR	10.788651	0.051562	
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.788651	0.060432	
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651	0.059033	
GNC	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	10.843977		0.069337
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651		0.068960
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	10.843977		0.073828
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651		0.073451
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324		0.053083
	STA. CRUZ SUR	10.788651		0.057734
	CHUBUT SUR	10.788651		0.055188
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.788651		0.063428
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.788651		0.062142

Neuquén
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002229 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002377 (100% Cuenca Neuquina)
Tierra del Fuego
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002516 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002689 (100% Cuenca Austral)
Santa Cruz Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002529 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002703 100% Cuenca Austral)
Chubut Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.009300 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.009937 100% Cuenca Austral)
Buenos Aires Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.013221 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014127 100% Cuenca Austral)
Cordillerano
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002229 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002377 (100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

(en $ convertibles ley 23.928)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		El Calafate	7.846292	0.253074
		Rospentek	7.846292	0.243539
		Perito Moreno	7.846292	0.282992
		Gobernador Gregores	7.846292	0.267600
		Río Mayo	7.846292	0.282020

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.).

	El Calafate	Rospentek	P.Moreno	G. Gregores	Río Mayo
Precio de compra reconocido	0.178250	0.178250	0.162723	0.174551	0.161100 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.001833)	(0.000302)	0.004923	(0.001816)	0.006301
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.176417	0.177948	0.167645	0.172735	0.167402

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 230.-), Cañadón Seco ($/Tn 210.-) y Galván ($/Tn 200.-)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1306/98-MEYOSP

Bs. As., 16/10/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA (TERMAP S.A.) contra la Resolución Nº 350 de la ex-Secretaría de Energía y Puertos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 28 de julio de 1997, que aprobó la tarifa incremental respecto a la actualmente vigente, por el uso de boyas y manipuleo de petróleo crudo correspondiente a las Terminales Marítimas del Golfo San Jorge, Caleta Córdova y Caleta Olivia, ubicadas en las Provincias del Chubut y de Santa Cruz, respectivamente.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 235/98-AFIP

Bs. As., 30/09/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.40.90 a la siguiente mercadería: "Medicamento que contiene N-butilbromuro de hioscina y dipirona, dosificado y acondicionado para su venta al por menor".

Resolución General 236/98-AFIP

Bs. As., 22/10/98

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9505.10.00 a la siguiente mercadería: "Artículo para fiestas navideñas de materia textil, de aproximadamente 30 cm de alto, diseñado para ser colgado y que representa al calzado utilizado por 'PAPA NOEL'".

DISPOSICIONES

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1117/98

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación. Empresas Fabricantes de Automotores No Autopropulsados (Acoplados y Semiacoplados).

Bs. As., 29/10/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente acuerda un tratamiento registral específico al trámite de inscripción inicial de automotores no autopropulsados 0Km. de fabricación nacional (acoplados, incluyendo semiacoplados) producidos por las empresas no enumeradas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Anexo I, distinto al previsto para la registración del resto de los automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial o industrial e incluso para aquellos mismos bienes pero de origen extranjero.

Que esas diferencias se extienden también respecto de las facultades (de verificación y certificación) concedidas a sus respectivos fabricantes y concesionarios, fundadas justamente en el distinto régimen que resulta aplicable a unos y a otros.

Que en tal sentido, la normativa distingue entre los automotores fabricados por las empresas terminales de la industria automotriz que operan en los términos de la Ley Nº 21.932 y las autorizadas en virtud del Decreto Nº 202/79 y los motovehículos y maquinarias agrícola, vial o industrial producidos por las empresas fabricantes reconocidas como tales por esta Dirección Nacional bajo el cumplimiento de determinados requisitos y sujetas a un régimen de derechos y obligaciones que permite coordinar, controlar y reglamentar su actividad a los efectos de los trámites y relaciones vinculados al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por un lado y, por otro, a los automotores no autopropulsados 0Km. (acoplados, incluyendo semiacoplados) fabricados por empresas sujetas a la única obligación —desde la órbita registral— de requerir aprobación previa para la emisión del certificado de fabricación apto para la inscripción inicial de los bienes que producen.

Que no se encuentra fundamento alguno para negar la posibilidad de estos últimos, reclamada legítimamente, de obtener similar reconocimiento del que gozan el resto de los fabricantes de bienes registrables en este ámbito, así como de acceder al ejercicio de determinadas facultades de certificación y verificación, por sí o por sus concesionarios oficiales, en la medida en que les sea aplicable y se ajusten al mismo régimen vigente para los fabricantes de motovehículos y de maquinaria agrícola, vial o industrial y para la inscripción inicial de los bienes que éstos producen.

Que en ese orden de ideas, se considera de estricta justicia la incorporación automática al Registro de dichas empresas que llevará esta Dirección Nacional a los fines y efectos señalados precedentemente, de aquellas que al tiempo de requerir autorización para la emisión de sus certificados de fabricación hubieren acreditado ya los extremos que se impongan para su inclusión en tal registro.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, como Capítulo XXII —DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE AUTOMOTORES NO AUTOPROPULSADOS (ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS)—, el texto que obra como Anexo de esta Disposición.

Art. 2º — A partir del 16 de noviembre de 1998 la inscripción inicial de los acoplados (incluyendo semiacoplados) producidos por las empresas incluidas en el listado contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XXII, Anexo I, vendidos por sí o por sus concesionarios a partir de esa fecha, se practicará con la factura de compra en la forma prevista en dicho Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 6º cuando se trate de comerciantes o con el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc.; la constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 del citado Digesto; el Certificado de Fabricación expedido por dichas empresas y la solicitud de inscripción de dominio (Solicitud Tipo "01"), sin perjuicio de cumplir los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el mismo Título I (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.).

Respecto de la Solicitud Tipo "01" para la inscripción inicial de los acoplados (incluyendo semiacoplados) a los que se refiere el presente artículo, serán de aplicación las normas contenidas en el aludido Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículos 4º a 10, excepto el último párrafo de dicho artículo 10 ("EXCLUSIVAMENTE PARA LAS EMPRESAS TERMINALES DE AUTOMOTORES"), dado que las normas sobre modelo-año rigen únicamente para los automotores fabricados por las Empresas Terminales de la industria automotriz que operan bajo el régimen de la Ley Nº 21.932 y de las autorizadas en virtud del artículo 4º del Decreto Nº 202/79 (mencionadas en el Anexo I de la referida Sección 1ª).

En cuanto al procedimiento a seguir por el Registro Seccional respecto de la inscripción, serán de aplicación las normas previstas con carácter general en dicha Sección 1ª.

Art. 3º — Las personas autorizadas por las empresas incluidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XXII, Anexo I y únicamente respecto de los acoplados cuya inscripción inicial se peticione mediante el uso de la Solicitud Tipo "01", podrán certificar la firma del comprador, siempre que con respecto a ese automotor hayan extendido la respectiva factura de compra; así como practicar la verificación física de la unidad, en los términos del mencionado Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, inciso f) y Capítulo VII, Sección 5ª, artículo 1º, inciso 5), respectivamente, con estricto ajuste a lo dispuesto en dichos Capítulos V, Secciones 2ª y 3ª, artículo 1º, inciso f) y VII, Sección 5ª, artículo 2º.

Art. 4º — Los concesionarios oficiales de las empresas aludidas en el artículo anterior, en la medida en que obtuvieren su reconocimiento como tales y se inscribieren en el Registro de la Dirección Nacional en esa Categoría de Comerciantes Habitualistas quedarán sujetos al régimen de derechos y obligaciones previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 2ª.

Art. 5º — El Departamento Registros Nacionales comunicará a los Registros Seccionales el listado de concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas y sus respectivos números de inscripción a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — La inscripción inicial de los acoplados (incluyendo semiacoplados) producidos por las empresas incluidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 2º, Anexo I que no se encontraren comprendidas en dicho Título, Capítulo XXII, Anexo I, continuará practicándose conforme a lo dispuesto en la citada Sección 2º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO

"CAPITULO XXII

DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE AUTOMOTORES NO AUTOPROPULSADOS (ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS)

Artículo 1º — La Dirección Nacional llevará un Registro de las Empresas Fabricantes de automotores no autopropulsados (acoplados, incluyendo semiacoplados) no comprendidas en este Título, Capítulo I, Sección 1ª, Anexo I, con el objeto de coordinar, controlar y reglamentar la actividad que éstas desarrollen, al único y exclusivo efecto de los trámites y relaciones vinculados al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de la emisión de la documentación apta para la inscripción inicial de dichos automotores.

Artículo 2º — Para la inscripción en la Dirección Nacional como Empresa Fabricante de automotores no autopropulsados, se deberán acreditar las siguientes condiciones:

a) Tener personaría jurídica.

b) Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

c) Inscripción de la marca del acoplado a comercializar en el Registro de Marcas y Patentes.

d) Poseer capacidad técnica y responsabilidad para producir acoplados de acuerdo a la certificación expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

e) Contar con clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), debiendo acompañar una copia de la constancia expedida por la Dirección General Impositiva.

f) Todo otro requisito que la Dirección Nacional considere procedente.

Artículo 3º — La Dirección Nacional podrá eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos enumerados en el artículo anterior cuando circunstancias excepcionales lo hagan atendible.

Artículo 4º — Las Empresas Fabricantes que soliciten su inscripción deberán hacerlo por ante la Dirección Nacional mediante nota suscripta por el representante legal, adjuntando fotocopia de cada uno de los instrumentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones indicadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2º de esta Sección, así como de la documentación que pudiere requerir la Dirección Nacional, cuya autenticidad deberá estar certificada por Escribano Público.

Artículo 5º — La Dirección Nacional examinará la documentación presentada y, de no mediar impedimentos, dará curso favorable a la inscripción solicitada, reconociendo a la peticionaria el carácter de Empresa Fabricante de automotores no autopropulsados (acoplados y semiacoplados) a los fines del presente régimen.

Artículo 6º — Las Empresas Fabricantes reconocidas por la Dirección Nacional con arreglo a lo establecido en el artículo anterior (cuya nómina se agrega como Anexo I de este Capítulo), emitirán para cada bien que produzcan un Certificado de Fabricación ajustado al modelo que le hubiere sido aprobado en función de lo previsto en el Capítulo I, Sección 2ª, de este Título.

Artículo 7º — Dentro de la primera quincena de cada mes, las Empresas Fabricantes deberán remitir a la Dirección Nacional un diskette con las características técnicas que se determinen, el que deberá contener la siguiente información correspondiente a los acoplados producidos durante el mes anterior.

a) Número de Certificado de Fábrica.

b) Marca.

c) Tipo.

d) Modelo.

e) Marca de Chasis.

f) Número de Chasis.

g) Fecha de fabricación.

Artículo 8º — Los acoplados (incluyendo semiacoplados) se individualizarán con una codificación de identificación de chasis, la que deberá ser grabada por las Empresas Fabricantes en los lugares reservados al efecto mediante la utilización del sistema de cuños, con ajuste al Decreto Nº 779/95.

Artículo 9º — La Dirección Nacional asignará los Códigos de Fábrica y de Marca y los proporcionará para su utilización a las Empresas Fabricantes, debiendo éstas informar a la Dirección Nacional sobre la fabricación de nuevos tipos de acoplados o semiacoplados antes de su incorporación al mercado.

Artículo 10. — Las Empresas Fabricantes deberán comunicar a la Dirección Nacional la nómina de sus concesionarios oficiales como así también las altas y bajas que se produzcan".

ANEXO I

CAPITULO XXII

DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE AUTOMOTORES NO AUTOPROPULSADOS (ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS)

FABRICA	COD. FAB.
ACOPLADOS SALTO S.A.	58
ANDRES N. BERTOTTO S.A.I.C.	215
ASTIVIA S.A.	62
BARBARO de Luis Carlos Bárbaro	214
BERNAL S.A.	177
CRESCENTE de Oscar Reimundo Crescente	221
DANES S.R.L.	159
GIMETAL de Horacio M. Giacomossi	222
INDUSTRIAS MANCINI S.A.C.I.A.	192
INDUSTRIAS METALURGICAS MARTELLONO S.R.L.	225
INDUSTRIAS 9 DE JULIO S.A.	216
S.I.T.M. LA HELVETICA S.A.	53
LADER de Carlos Guzowski y Rodolfo J. Vicentin	219
MALDONADO S.A.C.I.	57
MENDEZ HNOS. S.R.L.	193
METALURGICA BONANO S.A.	118
METALURGICA F-D de Luis N. Del Giudice	220
MOVIL TANQUES de Ana María Aguilera	217
PABLO LISIY S.A.	224
PEDRO PETINARI E HIJOS S.A.	168
PINCEN S.A.	142
PONY de L. y M. Perugini y D. Pittilini	223
REMOLQUES OMBU S.R.L.	213
REMOLQUES SAN LUIS S.A.	136
SOLA Y BRUSA S.A.	68
TABOGA HNOS. S.A.C.I.	94
TRENQUEMOLQUE de Miriam Karina Serrano	218
TRUCK S.A.	185

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 27/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 18 de Diciembre de 1998.

Bs. As., 27/10/98

VISTO, el artículo Nº 28 de la Ley Nº 24.938, el artículo Nº 82 de la Ley 24.156, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994 y el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nro. 28 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 18 de diciembre de 1998 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (U$SVN 260.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 30 de Octubre de 1998.

PLAZO: CUARENTA Y NUEVE (49) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 98,8832% del valor nominal.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de u$svn 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

COMISIONES: Equivalente al 0,0269% sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 27 de Octubre de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Horacio H. Muscia.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Disposición 134/98

Modifícase la Resolución Nº 469/97, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Inacel S.A.

Bs. As., 27/10/98

VISTO el expediente Nº 060-019131/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el mismo, la firma INACEL S.A., con domicilio en Uruguay 651, Piso 13, Departamento "A", Capital Federal, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 469 del 20 de mayo de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 26 del 29 de mayo de 1997.

Que por expediente Nº 060-005792/98 la firma INACEL S.A., solicita la modificación de la Posición N.C.M. 3920.10.00 de un producto a importar por la 3920.10.90.

Que la modificación de la posición arancelaria en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 469 del 20 de mayo de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 26 del 29 de mayo de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 469 del 20 mayo de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 26 del 29 de mayo de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma INACEL S.A. con domicilio en Uruguay 651, Piso 13, Departamento "A", Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019131/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma INACEL S.A. constituye domicilio especial en Uruguay 651, Piso 13, Departamento "A", Capital Federal, donde serán válidas todas la notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 134

Expediente Nº 060-019131/96

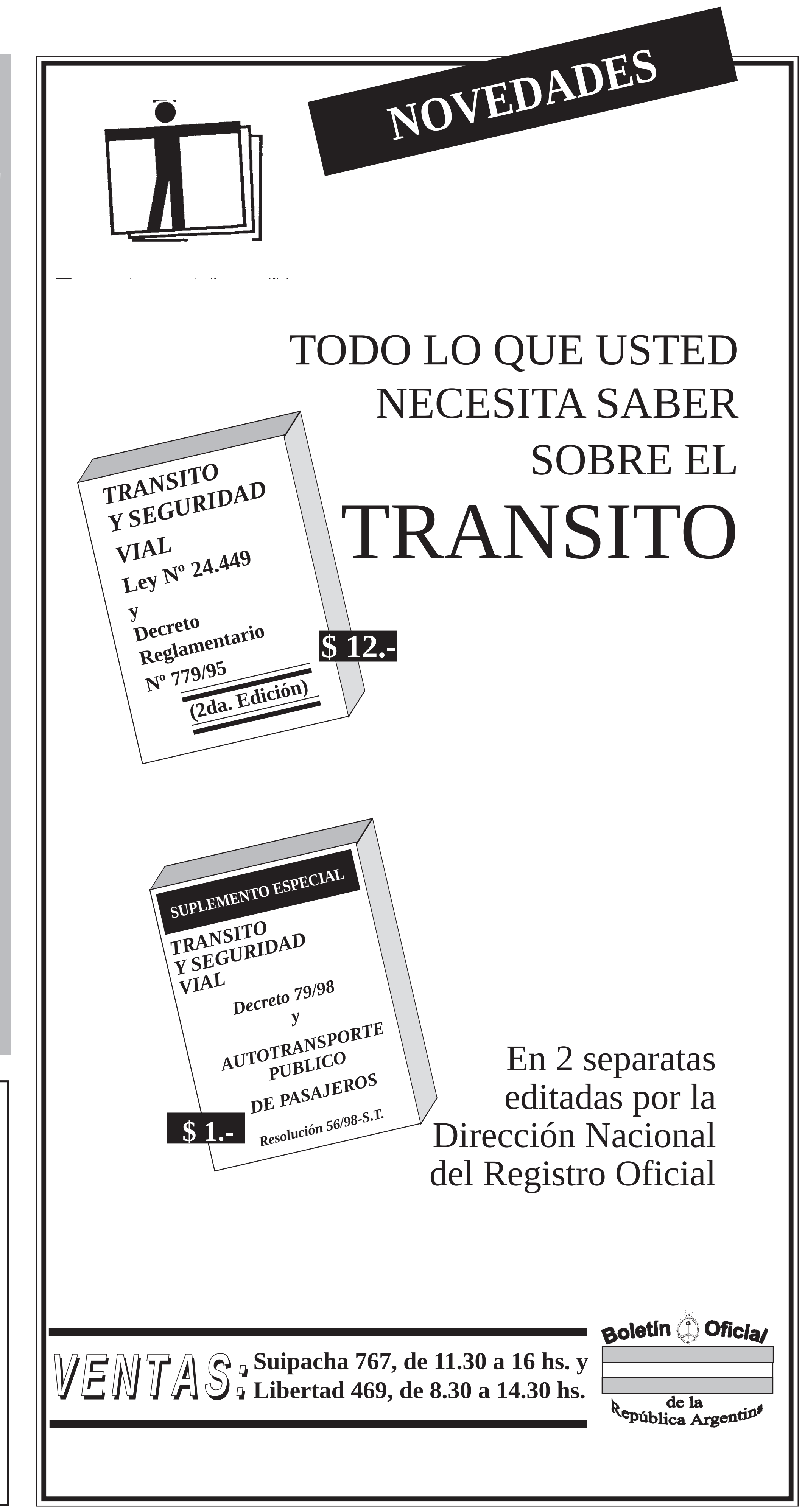
Empresa: INACEL S.A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8507.10.00	Baterías de arranque.

Productos a Importar:

Posición NCM	Descripción
8507.10.00	Baterías de arranque.
3920.10.90	Separadores de polietileno.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2951/98

Bs. As., 21/10/98

VISTO el Expediente Nº 28.519/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo se recepcionó en ámbito de esta Comisión la Nota S.T. Nº 590, mediante la cual la SECRETARIA DE TRANSPORTE solicita al Presidente de esta Entidad, que en función a la declaración que se aprobara sobre tablas en la Comisión de Transporte de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, se ...“disponga las medidas necesarias tendientes a suspender el llamado a Concurso Público para la adjudicación de las instituciones encargadas de la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Cargas Generales, convocado por el Artículo 7º y 8º de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 382 de fecha 23 de abril de 1998”.

Que en consecuencia en cumplimiento de dicha directiva, se arbitró las medidas tendientes a suspender el concurso en cuestión.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 475 de fecha 18 de mayo de 1998 se suspendió, hasta nuevo aviso, el llamado a Concurso Público para la adjudicación de los exámenes relativos a la “Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional”.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, se aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que todos aquellos adquirentes del anterior Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998 y sus modificatorias, que deseen participar de este nuevo llamado, podrán canjearlo sin costo alguno por el nuevo Pliego.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el llamado a concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, para las siguientes sedes en las siguientes ciudades o áreas geográficas formadas por más de una ciudad: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidas entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Bahía Blanca, ciudad de Mar del Plata, ciudad de Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma y General Roca; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas y ciudad de Puerto Iguazú; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta.

Artículo 2º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Publico Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10.00 a 16.00 y/o en las Direcciones de Transporte de las Provincias adheridas al sistema de evaluación psicofísica, en el horario de 10.00 a 13.00 y adquirido hasta el día 20 de noviembre de 1998, conforme lo establecido en el Artículo 6º inciso 1) e inciso 2) del mismo.

Artículo 3º — Las ofertas podrán presentarse hasta el día anterior a la apertura en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el horario de 10.00 a 16.00 horas en mano y serán recibidas por el funcionario que oportunamente se determine. El día de la apertura las ofertas serán recepcionadas en el lugar establecido por la misma, hasta el horario fijado y por el funcionario que a su efecto se determine.

Artículo 4º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay 1265, Capital Federal, el día 16 de diciembre de 1998, a las 13.30 horas, para los oferentes que se postulen en la Región Metropolitana de Buenos Aires y las distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires y el día 22 de diciembre de 1998, a las 13.30 horas para el resto de las sedes.

Artículo 5º — Notifíquese a todos los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, aprobado por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, que podrán canjearlo por el nuevo Pliego de Bases y Condiciones sin costo alguno.

Artículo 6º — Apruébase el modelo de anuncio del presente llamado, que como anexo I, forma parte de esta Resolución.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en los DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. TEODORO FUNES, Director.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 3/11 Nº 252.753 v. 5/11/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUBASTA ADMINISTRATIVA

Por tres días el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal DARREGUEIRA—, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Público, don Juan José RUEDA, Tº II, Fº 198, del Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, rematará el día sábado 14/11/1998 a las 16,30 horas sobre el mismo, un inmueble ubicado en la calle Chaco y Nicaragua de la localidad de Darregueira, con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 18-c, Parcelas 6 y 7, Partidas 4659 y 4660. Superficie: 1125 metros cuadrados. Dominio: LA PLATA - Matrícula 570248/5 del Partido de PUAN. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 13.575,26. Seña 10%. Sellado de ley 1% y comisión 3% a cargo del comprador. De no lograrse la venta del inmueble se efectuará, con un intervalo de una hora, una nueva subasta sin base y al mejor postor. Se deja constancia que se adeudan impuestos municipales y provinciales, tasas y red domiciliaria de gas por un total de $ 2.212,18. El bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16 a 20 horas. Por facilidades, consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina —Sucursal DARREGUEIRA— Buenos Aires. Darregueira, 14 de octubre de 1998. Alcides Luis FRANCESCO - Gerente 7724. Para ser publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 3/11 Nº 252.020 v. 5/11/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 28/9/98

940590 Obra Publicada - Form. - Nº 53988 — Género: LETRA — Título: ENSEÑAME A VIVIR — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 634223448 5/ 30 51191703 5/ AIB

940591 Obra Publicada - Form. - Nº 53990 — Género: LETRA — Título: TU LINDA BOCA — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940592 Obra Publicada - Form. - Nº 53992 — Género: LETRA — Título: MIL RAZONES PARA AMARTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/ AIB

940593 Obra Publicada - Form. - Nº 53994 — Género: LETRA — Título: OLVIDARTE TIENE MAS SENTIDO — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940594 Obra Publicada - Form. - Nº 53996 — Género: LETRA — Título: EL CALOR DE TU PIEL — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 CUIT 30 634234448 5/ 30 54191703 5/AIB

940595 Obra Publicada - Form. - Nº 53998 — Género: LETRA — Título: EL DUENDE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 6342344 5/ 30 54191703 5/AIB

940596 Obra Publicada - Form. - Nº 54000 — Género: LETRA — Título: NOCHES OSCURAS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423449 8 5/ 30 54191703 5/ AIB

940597 Obra Publicada - Form. - Nº 54002 — Género: LETRA — Título: CHICA TU — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940598 Obra Publicada - Form. - Nº 54004 — Género: LETRA — Título: NO SE QUE HARE SIN TI — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/ AIB

940599 Obra Publicada - Form. - Nº 54006 — Género: LETRA — Título: TAN SOLO YO TE QUISE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/ AIB

940600 Obra Publicada - Form. - Nº 53989 — Género: MUSICA — Título: ENSEÑAME A VIVIR — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/ AIB

940601 Obra Publicada - Form. - Nº 53991 — Género: MUSICA— Título: TU LINDA BOCA — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940602 Obra Publicada - Form. - Nº 53993 — Género: MUSICA — Título: MIL RAZONES PARA AMARTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940603 Obra Publicada - Form. - Nº 53995 — Género: MUSICA — Título: OLVIDARTE TIENE MAS SENTIDO — Autor: SALINAS JOSE L./TAPIA NORBERTO F./CRUZ A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940604 Obra Publicada - Form. - Nº 53997 — Género: MUSICA — Título: EL CALOR DE TU PIEL — Autor: SALINAS JOSE LUIS/CRUZ A./YAPURA E. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940605 Obra Publicada - Form. - Nº 53999 — Género: MUSICA — Título: EL DUENDE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940606 Obra Publicada - Form. - Nº 54001 — Género: MUSICA — Título: NOCHES OSCURAS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63432448 5/ 30 54191703 5/AIB

940607 Obra Publicada - Form. - Nº 54003 — Género: MUSICA — Título: CHICA TU — Autor: SALINAS J. L./YAPURA E./JIMENEZ O. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940608 Obra Publicada - Form. - Nº 54005 — Género: MUSICA — Título: NO SE QUE HARE SIN TI — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/ 30 54191703 5/AIB

940609 Obra Publicada - Form. - Nº 54007 — Género: MUSICA — Título: TAN SOLO YO TE QUISE — Autor: SALINAS JOSE LUIS/RAMOS ADRIAN/TAPIA N. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 7/9/98 EJ. 250/AIB

940610 Obra Publicada - Form. - Nº 54033 — Género: MUSICA — Título: MI CRUZ — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940611 Obra Publicada - Form. - Nº 54035 — Género: MUSICA — Título: LABIOS SIN SABORES — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940612 Obra Publicada - Form. - Nº 54037 — Género: MUSICA — Título: MEJOR PARA LOS DOS — Autor: AYALA PABLO R. — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 6342448 5/AIB

940613 Obra Publicada - Form. - Nº 54039 — Género: MUSICA — Título: NO VA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940614 Obra Publicada - Form. - Nº 54041 — Género: MUSICA — Título: QUIEREME SOLO A MI — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250/AIB

940615 Obra Publicada - Form. - Nº 54043 — Género: MUSICA — Título: TACHERO LOCO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 6342448 5/AIB

940616 Obra Publicada - Form. - Nº 54047 — Género: MUSICA — Título: LAS SIRENAS NO ERAN DEL MAR — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940617 Obra Publicada - Form. - Nº 54045 — Género: MUSICA — Título: UNA PLEGARIA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 6342448 5/AIB

940618 Obra Publicada - Form. - Nº 54049 — Género: MUSICA — Título: LA HISTORIETA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940619 Obra Publicada - Form. - Nº 54051 — Género: MUSICA — Título: MOCHILERO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940620 Obra Publicada - Form. - Nº 54053 — Género: MUSICA — Título: LOS MONOLOCOS — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940621 Obra Publicada - Form. - Nº 54055 — Género: MUSICA — Título: QUIERO SER TU NOVIO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940628 Obra Publicada - Form. - Nº 54032 — Género: LETRA — Título: MI CRUZ — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940629 Obra Publicada - Form. - Nº 54034 — Género: LETRA — Título: LABIOS SIN SABORES — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940630 Obra Publicada - Form. - Nº 54036 — Género: LETRA — Título: MEJOR PARA LOS DOS — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940631 Obra Publicada - Form. - Nº 54038 — Género: LETRA — Título: NO VA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG-EMBARAK — Editor: PUBLISONG-EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940632 Obra Publicada - Form. - Nº 54040 — Género: LETRA — Título: QUIEREME SOLO A MI — Autor: AYALA PABLO R. — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940633 Obra Publicada - Form. - Nº 54042 — Género: LETRA — Título: TACHERO LOCO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 CUIT 30 63423448 5/AIB

940634 Obra Publicada - Form. - Nº 54046 — Género: LETRA — Título: LAS SIRENAS NO ERAN DEL MAR — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940635 Obra Publicada - Form. - Nº 54044 — Género: LETRA — Título: UNA PLEGARIA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940636 Obra Publicada - Form. - Nº 54048 — Género: LETRA — Título: LA HISTORIETA — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940637 Obra Publicada - Form. - Nº 54050 — Género: LETRA — Título: MOCHILERO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940638 Obra Publicada - Form. - Nº 54052 — Género: LETRA — Título: LOS MONOLOCOS — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

940639 Obra Publicada - Form. - Nº 54054 — Género: LETRA — Título: QUIERO SER TU NOVIO — Autor: AYALA PABLO RAMON — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250/AIB

940641 Obra Publicada - Form. - Nº 53874 — Género: LETRA — Título: LABERINTO — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA M./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/ AIB

940642 Obra Publicada - Form. - Nº 53867 — Género: LETRA — Título: LO TIENES MERECIDO — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL RAMON/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940643 Obra Publicada - Form. - Nº 53865 — Género: LETRA — Título: QUE TE PASA AMOR — Autor: DIAZ R./MENDIZABAL R. E./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940644 Obra Publicada - Form. - Nº 53868 — Género: LETRA — Título: ENCRUCIJADA — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL R./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/ AIB

940645 Obra Publicada - Form. - Nº 53861 — Género: LETRA — Título: COMO UNA FLOR — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL R./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940646 Obra Publicada - Form. - Nº 53864 — Género: LETRA — Título: MI LINDA PERUANA — Autor: DIAZ R./MENDIZABAL R./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940647 Obra Publicada - Form. - Nº 53872 — Género: LETRA — Título: MI BONITO CHAMAME — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940648 Obra Publicada - Form. - Nº 53873 — Género: LETRA — Título: FELICIDADES — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/ AIB

940649 Obra Publicada - Form. - Nº 53871 — Género: LETRA — Título: ESA MANZANITA — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA/GALVAN LEONARDO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940651 Obra Publicada - Form. - Nº 53857 — Género: MUSICA — Título: LABERINTO — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA M./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/ AIB

940652 Obra Publicada - Form. - Nº 53862 — Género: MUSICA — Título: LO TIENES MERECIDO — Autor: DIAZ R. J./MENDIZABAL RAMON/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940653 Obra Publicada - Form. - Nº 53870 — Género: MUSICA — Título: QUE TE PASA AMOR — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL RAMON/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940654 Obra Publicada - Form. - Nº 53863 — Género: MUSICA — Título: ENCRUCIJADA — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL RAMON/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940655 Obra Publicada - Form. - Nº 53866 — Género: MUSICA — Título: COMO UNA FLOR — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL RAMON/GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940656 Obra Publicada - Form. - Nº 53869 — Género: MUSICA — Título: MI LINDA PERUANA — Autor: DIAZ RAUL/MENDIZABAL R./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940657 Obra Publicada - Form. - Nº 53859 — Género: MUSICA — Título: MI BONITO CHAMAME — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA M./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940658 Obra Publicada - Form. - Nº 53858 — Género: MUSICA — Título: FELICIDADES — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA M./GALVAN LEONARDO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940659 Obra Publicada - Form. - Nº 53860 — Género: MUSICA — Título: ESA MANZANITA — Autor: DIAZ RAUL/AMAYA CASILDA M./GALVAN L. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB

940660 Obra Publicada - Form. - Nº 54057 — Género: MUSICA — Título: SOLO SABE DIOS — Autor: ROSA HERMAN G./MAZZAFERRI ROBERTO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / ALBUM EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940661 Obra Publicada - Form. - Nº 54059 — Género: MUSICA — Título: TRAICIONERA — Autor: ROSA HERMAN G./MAZZAFERRI ROBERTO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940662 Obra Publicada - Form. - Nº 54061 — Género: MUSICA — Título: LLORA CONMIGO — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CANCION EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940663 Obra Publicada - Form. - Nº 54063 — Género: MUSICA — Título: NIÑA HERMOSA — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940664 Obra Publicada - Form. - Nº 54065 — Género: MUSICA — Título: BAILA ESTE RITMO — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940665 Obra Publicada - Form. - Nº 54067 — Género: MUSICA — Título: AL CERRAR LA PUERTA — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940666 Obra Publicada - Form. - Nº 54069 — Género: MUSICA — Título: FALSO AMOR — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940667 Obra Publicada - Form. - Nº 54071 — Género: MUSICA — Título: VOLVER A EMPEZAR — Autor: ROSA HERMAN G./MAZZAFERRI ROBERTO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940668 Obra Publicada - Form. - Nº 54073 — Género: MUSICA — Título: VERSOS DE AMOR — Autor: ROSA HERMAN G./MAZZAFERRI ROBERTO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CACHACA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940669 Obra Publicada - Form. - Nº 54075 — Género: MUSICA — Título: LOCA — Autor: ROSA HERMAN G./ ROSA E. /MAZZAFERRI R. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940670 Obra Publicada - Form. - Nº 54077 — Género: MUSICA — Título: MORIR DE AMOR — Autor: BERNARDEZ NELSON D./CENTENO JESUS E. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940671 Obra Publicada - Form. - Nº 54056 — Género: LETRA — Título: SOLO SABE DIOS — Autor: ROSA EDGARDO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940672 Obra Publicada - Form. - Nº 54058 — Género: LETRA — Título: TRAICIONERA — Autor: ROSA EDGARDO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940673 Obra Publicada - Form. - Nº 54060 — Género: LETRA — Título: LLORA CONMIGO — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940674 Obra Publicada - Form. - Nº 54062 — Género: LETRA — Título: NIÑA HERMOSA — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940675 Obra Publicada - Form. - Nº 54064 — Género: LETRA — Título: BAILA ESTE RITMO — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940676 Obra Publicada - Form. - Nº 54066 — Género: LETRA — Título: AL CERRAR LA PUERTA — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940677 Obra Publicada - Form. - Nº 54068 — Género: LETRA — Título: FALSO AMOR — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940678 Obra Publicada - Form. - Nº 54070 — Género: LETRA — Título: VOLVER A EMPEZAR — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940679 Obra Publicada - Form. - Nº 54072 — Género: LETRA — Título: VERSOS DE AMOR — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940680 Obra Publicada - Form. - Nº 54074 — Género: LETRA — Título: LOCA — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-63423448-5/30-54191703-5 EV

940681 Obra Publicada - Form. - Nº 54076 — Género: LETRA — Título: MORIR DE AMOR — Autor: BERNARDEZ NELSON DAVID — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/9/98 - CUIT 30-634234448-5/30-54191703-5 EV

940682 Obra Publicada - Form. - Nº 54009 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO OLVIDARTE — Autor: AGOSTINI DANIEL DNI 23414584 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940683 Obra Publicada - Form. - Nº 54011 — Género: MUSICA — Título: MALDITO TELEFONO — Autor: CHAPARRO J./ DNI 17960626 CONSO ROBERTO VICENTE— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940684 Obra Publicada - Form. - Nº 54013 — Género: MUSICA — Título: NO QUERIA SER VARON — Autor: DALEBE/CARDOZO JULIO DNI 13654328 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940685 Obra Publicada - Form. - Nº 54015 — Género: MUSICA — Título: TE EXTRAÑARE — Autor: IMIZCOZ JAVIER A./DALEBE DNI 22994054 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940686 Obra Publicada - Form. - Nº 54017 — Género: MUSICA — Título: ALI BABA — Autor: MARCUCCI BADIDNI 5543051 /DALEBE/MIGUEL — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940687 Obra Publicada - Form. - Nº 54019 — Género: MUSICA — Título: QUE PASA ENTRE NOSOTROS — Autor: CHAPARRO J. DNI 17960626/CONSO ROBERTO VICENTE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940690 Obra Publicada - Form. - Nº 54008 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO OLVIDARTE — Autor: DALEBE DNI 13654328 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940691 Obra Publicada - Form. - Nº 54010 — Género: LETRA — Título: MALDITO TELEFONO — Autor: DALEBE DNI 13654328 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940692 Obra Publicada - Form. - Nº 54012 — Género: LETRA — Título: NO QUERIA SER VARON — Autor: DALEBE DNI 13654328 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940693 Obra Publicada - Form. - Nº 54014 — Género: LETRA — Título: TE EXTRAÑARE — Autor: IMIZCOZ J. Y OTROS DNI 22994054 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940694 Obra Publicada - Form. - Nº 54016 — Género: LETRA — Título: ALI BABA — Autor: DALEBE DNI 13654328 /BADI MARCUCCI/ESCALANTE MIGUEL — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940695 Obra Publicada - Form. - Nº 54018 — Género: LETRA — Título: QUE PASA ENTRE NOSOTROS — Autor: DALEBE DNI 13654328 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/9/98 - CUIT 30-63423448-5 CANCION/MCVO

940696 Obra Publicada - Form. - Nº 54078 — Género: LETRA — Título: MENTIROSA ENAMORADA — Autor: ALEMAN A./BURGOS/ROSSOLINO Y OTROS — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940697 Obra Publicada - Form. - Nº 54080 — Género: LETRA — Título: UNA AVENTURA MAS — Autor: ALEMAN A./BURGOS C./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / EJ. 250 CUMBIA BS. AS. SET./98 -AP

940698 Obra Publicada - Form. - Nº 54082 — Género: LETRA — Título: NO ME DEJES PARTIR — Autor: DALEBE/AMADEO/BURGOS SERGIO — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940699 Obra Publicada - Form. - Nº 54084 — Género: LETRA — Título: MUERO POR ELLA — Autor: BARRAZA JUAN C./ALEMAN A./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Edi-

tor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940700 Obra Publicada - Form. - Nº 54086 — Género: LETRA — Título: TU BOCA TAN SENSUAL — Autor: BARRAZA JUAN C./ALEMAN A./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940701 Obra Publicada - Form. - Nº 54088 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO ESTAR SIN TI MI AMOR — Autor: BURGOS C./DALEBE/ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940702 Obra Publicada - Form. - Nº 54090 — Género: LETRA — Título: AMO A OTRA MUJER — Autor: ALEMAN A./ROSSOLINO J./BURGOS S. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940703 Obra Publicada - Form. - Nº 54092 — Género: LETRA — Título: TE QUIERO TE AMO AMOR — Autor: ALEMAN A./ROSSOLINO J./BURGOS S. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / EJ. 250 CUMBIA BS. AS. SET./98 -AP

940704 Obra Publicada - Form. - Nº 54094 — Género: LETRA — Título: ATRAPEN A ESE HOMBRE — Autor: ROSSOLINO JORGE/ESCOBAR C. A./ALEMAN A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. SET./98 -AP

940705 Obra Publicada - Form. - Nº 54096 — Género: LETRA — Título: AMOR ETERNO — Autor: BURGOS SERGIO/ROSSOLOINO A./ALEMAN A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 9/98 -AP

940706 Obra Publicada - Form. - Nº 54098 — Género: LETRA — Título: HOY JUNTO A TI — Autor: DALEBE/ROSSOLINO A./BURGOS CHRISTIAN — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5 / EJ. 250 CUMBIA BS. AS. SET./98 -AP

940707 Obra Publicada - Form. - Nº 54079 — Género: MUSICA — Título: MENTIROSA ENAMORADA (CUMBIA) — Autor: ALEMAN A./BURGOS C./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5 / 30 54191703 5/AIB

940708 Obra Publicada - Form. - Nº 54081 — Género: MUSICA — Título: UNA AVENTURA MAS — Autor: ALEMAN A./BURGOS C./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940709 Obra Publicada - Form. - Nº 54083 — Género: MUSICA — Título: NO ME DEJES PARTIR — Autor: DALEBE/AMADEO/BURGOS SERGIO — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940710 Obra Publicada - Form. - Nº 54085 — Género: MUSICA — Título: MUERO POR ELLA — Autor: BARRAZA J. C./ALEMAN A./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940711 Obra Publicada - Form. - Nº 54087 — Género: MUSICA — Título: TU BOCA TAN SENSUAL — Autor: BARRAZA J. C./ALEMAN A./ROSSOLINO J. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940712 Obra Publicada - Form. - Nº 54089 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO ESTAR SIN TI MI AMOR — Autor: BURGOS C./DALEBE/ROSSOLINO JORGE — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940713 Obra Publicada - Form. - Nº 54091 — Género: MUSICA — Título: AMO A OTRA MUJER — Autor: ALEMAN A./ROSSOLINO J./BURGOS S. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940714 Obra Publicada - Form. - Nº 54093 — Género: MUSICA — Título: TE QUIERO TE AMO AMOR — Autor: ALEMAN A./ROSSOLINO J./BURGOS S. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940715 Obra Publicada - Form. - Nº 54095 — Género: MUSICA — Título: ATRAPEN A ESE HOMBRE — Autor: ROSSOLINO JORGE/ESCOBAR CARLOS A./ALEMAN A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940716 Obra Publicada - Form. - Nº 54097 — Género: MUSICA — Título: AMOR ETERNO — Autor: BURGOS SERGIO/ROSSOLINO A./ALEMAN A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940717 Obra Publicada - Form. - Nº 54099 — Género: MUSICA — Título: HOY JUNTO A TI — Autor: DALEBE/ROSSO ALEJANDRO/BURGOS L. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 21/9/98 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5 / 30 54191703 5/AIB

940723 Obra Publicada - Form. C Nº 62023 — Género: CIENTIFICO — Título: CIENCIAS NATURALES 7 — Autor: BOTTO J./BRIUOLO P./LABATE H. Y OTRO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-3057486873-0 / EJ. 15.000 BS. AS. 9/98 -AP

940724 Obra Publicada - Form. C Nº 62022 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA B./ AMERICA EN EL MUNDO — Autor: NILDA/LORAY MARIA JULIA — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 15.000 BS. AS. ENERO/ 98 -AP

940725 Obra Publicada - Form. C Nº 62019 — Género: TECNICO — Título: TECNOLOGIA 6 — Autor: BAZO RAUL H./TRICARICO HUGO R./SHEINER E. — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 12.000 BS. AS. MAR./98 -AP

940726 Obra Publicada - Form. C Nº 62018 — Género: CIENTIFICO — Título: CIENCIAS SOCIALES/GEOGRAFIA 7 — Autor: LOURO NILDA/LORAY MARIA J. LC 5274489 — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 EJ. 22.500 BS. AS. 3/97 -AP

940727 Obra Publicada - Form. C Nº 62014 — Género: LITERARIO — Título: CATALOGO GENERAL 98 — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 10.000 BS. AS. JUL./98 -AP

940728 Obra Publicada - Form. C Nº 62027 — Género: LITERARIO — Título: CIENCIAS NATURALES — Autor: REGALADO VIVIANA DNI 14958704 — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: PRO-A 5 CUIT 30-57486873-0 / EJ. 30.000 BS. AS. FEB./95 -AP

940729 Obra Publicada - Form. C Nº 62013 — Género: DIDACTICO — Título: EGB SEGUNDO Y TERCER CICLOS 1998 — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 20-54786873-0 / EJ. 20.000 BS. AS. 11/97 -AP

940730 Obra Publicada - Form. C Nº 62028 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES PRO-Z 5 — Autor: REGALADO VIVIANA DNI 14848704 — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 3000 BS. AS. FEBR./93 -AP

940731 Obra Publicada - Form. C Nº 46219 — Género: CIENTIFICO — Título: LENGUA PRO A 5 — Autor: BAVIO CARMEN LC 6412329 — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 30.000 BS. AS. FEB./93 -AP

940733 Obra Publicada - Form. C Nº 48601 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: RENDICION — Autor: URIS LEON — Titular: EMECE — Contrato: 316991 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 8085 BUENOS AIRES ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 EV

940734 Obra Publicada - Form. C Nº 48615 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: ARENA BLANCA — Autor: GANDOLFI SIMON — Titular: EMECE — Contrato: 696271 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 5196 BUENOS AIRES MAYO 1996 EV CUIT 33-52677645-9

940735 Obra Publicada - Form. C Nº 48604 — Género: LITERARIO — Traductor: HAGEN SERVANDA DE — Título: MARTE Y VENUS JUNTOS PARA SIEMPRE — Autor: GRAY JOHN — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 699177 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ. 7990 BUENOS AIRES ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 EV

940736 Obra Publicada - Form. C Nº 61319 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: EXTREMO OCCIDENTE — Autor: ROUQUIE ALAIN — Titular: EMECE SA — Contrato: 116451 — Editor: EMECE SA — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 / 3º ED. EJ. 2125 BS. AS. ABR./94 -AP

940737 Obra Publicada - Form. C Nº 48603 — Género: LITERARIO — Traductor: ANDRADA BENIGNO — Título: REQUIEM PARA UNA RUBIA — Autor: CHASE JAMES H. — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 443308 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3120 BS. AS. 4/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940738 Obra Publicada - Form. C Nº 48614 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: LA CAJA DE MUSICA — Autor: PLAIN BELVA — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 699179 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 7178 BS. AS. 05/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940739 Obra Publicada - Form. C Nº 48567 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: INCESTO — Autor: NIN ANAIS — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 320884 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3900 BS. AS. 5/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940740 Obra Publicada - Form. C Nº 48616 — Género: LITERARIO — Traductor: TIRCORNIA ALEJANDRO — Título: UN MUNDO POR NACER — Autor: PECK SCOTT — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 367207 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 6076 BS. AS. 5/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940741 Obra Publicada - Form. C Nº 62021 — Género: JURIDICO — Título: DIGESTO A-Z LEYES LABORALES PARTE GENERAL — Autor: ANONIMO — Titular: A-Z EDITORA SA — Editor: AZ — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-57486873-0/MCVO

940742 Obra Publicada - Form. C Nº 48602 — Género: LITERARIO — Traductor: DELLEPIANE RAWSON ALICIA — Título: AÑORANZA — Autor: PILCHER ROSAMUNDE — Titular: EMECE — Contrato: 386587 — Editor: EMECE — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 / EJ. 8070 BS. AS. ABR./96 -AP

940743 Obra Publicada - Form. C Nº 62025 — Género: LITERARIO — Título: CATALOGO INFANTIL Y JUVENIL 1998 — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 10.400 BS. AS. 7/98 -AP

940744 Obra Publicada - Form. C Nº 62016 — Género: LITERARIO — Título: CHICOS GITANOS — Autor: KINIGSBERG YANINA/TENEWICKI INES — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 3000 BS. AS. JULIO/98 -AP

940745 Obra Publicada - Form. C Nº 48607 — Género: LITERARIO — Título: LO IRREMEDIABLE — Autor: KOVADLOFF SANTIAGO 4616304 — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: CUIT 30-52677645-9/EJ. 3085 BS. AS. ABR./96 -AP

940747 Obra Publicada - Form. C Nº 58875 — Género: LITERARIO — Traductor: PONS HORACIO — Título: LA GUERRA SECRETA POR MALVINAS — Autor: WEST NIGEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 852848 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 3º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940748 Obra Publicada - Form. C Nº 58876 — Género: LITERARIO — Título: NO DIGAS NADA — Autor: MARCHI SERGIO DNI 16224964 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 4º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 33-52705975-9/MCVO

940749 Obra Publicada - Form. C Nº 58882 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNELL PACHO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30-52701975-9 / EJ. 5000 4º EDIC. BS. AS. 1/98 -AP

940750 Obra Publicada - Form. C Nº 58906 — Género: LITERARIO — Título: ESTRAFALARIO — Autor: FILIPI SANDRA — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 5º EDICION EJ. 2000 BS. AS. 2/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940751 Obra Publicada - Form. C Nº 57604 — Género: LITERARIO — Título: RELATO DE UN NAUFRAGO — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. 2/98 CUIT 33-52701975-9/ MCVO

940752 Obra Publicada - Form. C Nº 58886 — Género: LITERARIO — Título: ARDIENTE PACIENCIA — Autor: SKARMETA ANTONIO — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940754 Obra Publicada - Form. C Nº 58888 — Género: LITERARIO — Título: MISTERIOSA BUENOS AIRES — Autor: MUJICA LAINEZ MANUEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ. 4000 36º EDIC. BS. AS. 2/98 -AP

940755 Obra Publicada - Form. C Nº 58889 — Género: LITERARIO — Título: SOSTIENE PINTI — Autor: PINTI ENRIQUE DNI 4416970 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 2/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940757 Obra Publicada - Form. C Nº 58902 — Género: LITERARIO — Título: BATALLA ENTRE LOS ELEFANTES Y LOS COCODRILOS — Autor: SHUA ANA MARIA DNI 6719180 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ. 2000 6º EDIC./BS. AS. ENERO/98 -AP

940758 Obra Publicada - Form. C Nº 58874 — Género: LITERARIO — Título: UN TIGRE DE PAPEL — Autor: KERN SERGIO DNI 11124866 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ. 2000 3º EDIC. BS. AS. 1/98 -AP

940760 Obra Publicada - Form. C Nº 58879 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNELL PACHO DNI 4381587 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-0 / 2º EDIC. EJ. 3000 BS. AS. 12/97 -AP

940761 Obra Publicada - Form. C Nº 58890 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNELL PACHO DNI 4381587 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ. 5000 6 EDC. BS. AS. FEB./98 -AP

940762 Obra Publicada - Form. C Nº 48335 — Género: TECNICO — Traductor: MILLA SOLER CARLOS — Título: EL MUNDO PERDIDO — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE EDIT — Editor: EMECE EDIT — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 / EJ. 10.045 BS. AS. FEB./98 -AP

940763 Obra Publicada - Form. C Nº 62156 — Género: TECNICO— Título: FERTILIDAD Y USO DE FERTILIZANTES /MATERIA ORGANICA — Autor: ALVAREZ ROBERTO DNI 13131081 — Titular: ALVAREZ ROBERTO — Editor: ALVAREZ ROBERTO — Observaciones: EJ. 180 BS. AS. AG./98 -AP

940764 Obra Publicada - Form. C Nº 63225 — Género: LITERARIO — Título: LOS DICHOS — Autor: GEM KAN DE DNI 93388890 — Titular: GEM KAN DE — Editor: GEM KAN DE — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. RANELAGH SET./98 -AP

940765 Obra Publicada - Form. C Nº 63265 — Género: LITERARIO — Título: LAS ORGANIZACIONES QUE APRENDEN — Autor: ROLA DURANTE LE 3290432 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 8/98 CUIT 30-64472333-6/MCVO

940766 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11028 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INFORMACION PARA LOS NEGOCIOS ADMINISTRACION — Autor: PASSANO JORGE DNI 11334599 — Titular: PASSANO JORGE — Editor: PASSANO JORGE — Observaciones: BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

940767 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11027 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: POLITI KIT — Autor: PASSANO JORGE M DNI 11334599 — Titular: PASSANO JORGE M — Editor: PASSANO JORGE M — Observaciones: EJ. 50 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

940768 Obra Publicada - Form. C Nº 48338 — Género: LITERARIO — Título: EL PSICOANALISIS ILUSTRADO — Autor: BEKERMAN JORGE DNI 10266660 — Titular: EMECE SA — Editor: EMECE SA — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 / EJ 4180 BSAS FEB/96 -AP

940769 Obra Publicada - Form. C Nº 62575 — Género: CIENTIFICO — Título: LA PERSONA HUMANA AL FINALIZAR EL SEGUNDO MILENIO — Autor: RODRIGUEZ VARELA ALBERTO LE 4183875 — Titular: FUND. BANCO DE BOSTON— Editor: FUND BANCO DE BOSTON — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-55682044 EV

940770 Obra Publicada - Form. C Nº 63504 — Género: LITERARIO — Título: POLITICAS SOCIALES Y ESTRATEGIAS HABITACIONALES — Autor: GRILLO OSCAR/LACARRIEU M B/ RAGGIO L — Titular: ESPACIO EDIT — Editor: ESPACIO EDIT — Observaciones: CUIT 20-10091239-3 / EJ 2000 BSAS 3/95 -AP

940771 Obra Publicada - Form. C Nº 61660 — Género: LITERARIO — Título: LUCIERNAGAS HILANDO — Autor: RAMALLO MARTA CRISTINA LC 6258016 — Titular: MULTI — Editor: MULTI — Observaciones: CUIT 30-67758535-4 / EJ 500 CORDOBA JUN/98 -AP

940772 Obra Publicada - Form. C Nº 63262 — Género: LITERARIO — Título: LA ECONOMIA ARGENTINA EXPLICADA — Autor: GIL OSCAR CI 3946572 — Titular: MACCHI EDIT — Editor: MACCHI EDIT — Observaciones: CUIT 3064472333-6 / EJ 1500 BSAS AG/98 -AP

940773 Obra Publicada - Form. C Nº 63085 — Género: LITERARIO — Título: CORAZON DE AZUCAR — Autor: ELIAS DE BENAVENTE NELLY LC 5148673 — Titular: ELIAS DE BENAVENTE NELLY — Editor: ELIAS DE BENAVENTE N — Observaciones: EJ. 200 S M DE TUCUMAN MAYO/98 -AP

940774 Obra Publicada - Form. C Nº 58885 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO — Autor: SIEMENS SANDRA DNI 17245045 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ 3000 BSAS ENERO/98 -AP

940775 Obra Publicada - Form. C Nº 48339 — Género: LITERARIO — Título: EL MARTIN FIERRO — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE — Contrato: 663366 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3040 BUENOS AIRES FEBRERO 1996 CUIT 33-52677645-9 EV

940776 Obra Publicada - Form. C Nº 58884 — Género: LITERARIO — Título: ESTRELLA DEL NORTE — Autor: AGUIRRE OSVALDO DNI 16738645 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 33-527101975-9 EV

940777 Obra Publicada - Form. C Nº 58877 — Género: LITERARIO — Título: SOY ROCA — Autor: LUNA FELIX LE 4654298 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ENERO 1998 26º EDIC. CUIT 33-52701975-9 EV

940778 Obra Publicada - Form. C Nº 59217 — Género: LITERARIO — Título: LA MATARIZ DEL INFIERNO — Autor: AGUINIS MARCOS DNI 6489613 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES ENERO 1998 3º EDICION CUIT 33-52701975-9 EV

940779 Obra Publicada - Form. C Nº 59220 — Género: LITERARIO — Título: PAULA — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 21º EDICION /EJ 3000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940780 Obra Publicada - Form. C Nº 59219 — Género: LITERARIO — Título: EVA LUNA — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 33º EDICION/EJ. 2000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940781 Obra Publicada - Form. C Nº 58893 — Género: CIENTIFICO — Título: REFLEXOLOGIA — Autor: LOPEZ BLANCO ALICIA DNI 6276579 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

940782 Obra Publicada - Form. C Nº 58881 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNELL PACHO DNI 4381587 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/ MCVO

940783 Obra Publicada - Form. C Nº 58883 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO SAGRADO — Autor: O'DONNEL PACHO DNI 4381387 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 5º EDICION EJ. 5000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940784 Obra Publicada - Form. C Nº 59216 — Género: LITERARIO — Título: LOS NUEVOS RICOS EN LA ARGENTINA — Autor: MAJUL LUIS DNI 14680215 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 3º EDICION EJ. 10000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940785 Obra Publicada - Form. C Nº 58887 — Género: LITERARIO — Título: EL CARTERO DE NERUDA — Autor: SKARMETA ANTONIO — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 23º EDICION EJ. 3000 BS AS 02/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940786 Obra Publicada - Form. C Nº 59218 — Género: LITERARIO — Título: TENGO UN ADOLESCENTE EN CASA — Autor: GOLDBERG BEATRIZ DNI 13482771 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 33-52701975-9 2º EDIC.

940787 Obra Publicada - Form. C Nº 57608 — Género: LITERARIO — Título: NOTICIA DE UN SECUESTRO — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: EL AUTOR/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 1998 13 EDICION CUIT 33-52701975-9 EV

940788 Obra Publicada - Form. C Nº 48336 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: AMNESIA — Autor: MERCER JUDY — Titular: AMECE — Contrato: 440051 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 4180 BUENOS AIRES 1996 CUIT 33-52677645-9 EV

940789 Obra Publicada - Form. C Nº 58904 — Género: LITERARIO — Título: BARCO PIRATA — Autor: CANELA DNI 13654622 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: ELIZALDE MARCELO EJ. 2000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV 3º ED.

940790 Obra Publicada - Form. C Nº 57610 — Género: LITERARIO — Título: RECUERDO DEL COSMOS — Autor: MARIÑO RICARDO DNI 12814438 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: FORTIN RAUL (ILUSTR) EJ. 2000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 35-52701975-9 5º EDIC. EV

940791 Obra Publicada - Form. C Nº 63042 — Género: DIDACTICO — Título: 100 RECETAS DE PIZZAS — Autor: MARTINI FRANCO — Titular: GIDESA — Editor: IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1995 CUIT 30-663117210-3 EV

940793 Obra Publicada - Form. C Nº 58894 — Género: LITERARIO — Título: LO QUE CUENTAN LOS GUARANIES — Autor: PALERMO MIGUEL ANGEL LE 7638720 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: ROJAS MARIA (ILUSTR) EJ. 3000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

940794 Obra Publicada - Form. C Nº 57606 — Género: LITERARIO — Título: CIEN AÑOS DE SOLEDAD — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: EL AUTOR/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 33-52701975-9 112 EDIC- EV

940795 Obra Publicada - Form. C Nº 59222 — Género: LITERARIO — Título: EL OTOÑO DEL PATRIARCA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: EL AUTOR/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 CUIT 33-52701975-9 EV 17º EDIC.

940797 Obra Publicada - Form. C Nº 48337 — Género: LITERARIO — Traductor: BORDEU DE SMITH ESTRADA CARMEN — Título: EXTRAÑO DESTINO — Autor: HADLEY CHASE JAMES — Titular: EMECE — Contrato: 443308 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3040 BUENOS AIRES FEBRERO 1996 CUIT 33-52677645-9 EV

940798 Obra Publicada - Form. C Nº 57607 — Género: LITERARIO — Título: DOCE CUENTOS PEREGRINOS — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL S.A. — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 24º EDICION EJ. 3000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940799 Obra Publicada - Form. C Nº 63506 — Género: LITERARIO — Título: GESTION SOCIAL EN LA COMUNIDAD — Autor: SUAREZ MARIA C/DIEGUEZ ALBERTO J — Titular: ESPACIO EDIT — Editor: ESPACIO EDIT — Observaciones: EJ. 1500 BSAS 8/95 -AP

940800 Obra Publicada - Form. C Nº 57603 — Género: LITERARIO — Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 64º EDICION EJ. 15000 BS AS 01/98 CUIT 33-52705975-9/MCVO

940801 Obra Publicada - Form. C Nº 58903 — Género: LITERARIO — Título: EL CARNAVAL DE LOS SAPOS — Autor: ROLDAN GUSTAVO DNI 6493675 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL SA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 2000 BS AS 01/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940802 Obra Publicada - Form. C Nº 58901 — Género: LITERARIO — Título: A FILMAR CANGUROS MIOS — Autor: WOLF EMA DNI 5866512 — Titular: SUDAMERICANA EDITORIAL — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: 4º EDICION/EJ. 2000 BS AS 02/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO

940803 Obra Publicada - Form. C Nº 58873 — Género: LITERARIO — Título: MARISA QUE BORRA — Autor: CANELA DNI 13654622 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 30-52701975-9 / EJ. 2000 BSAS 1/98 2º EDIC -AP

940804 Obra Publicada - Form. C Nº 58907 — Género: LITERARIO — Título: LA GALLINA DE LOS HUEVOS DUROS — Autor: CLEMENTE HORACIO DNI 4068208 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / EJ. 2000 4º ED / BSAS EN/98 -AP

940805 Obra Publicada - Form. C Nº 58909 — Género: LITERARIO — Título: PROHIBIDO ELEFANTE — Autor: ROLDAN GUSTAVO DNI 6493675 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: PEREYRA LUIS (ILUSTRACION) EJ. 2000 BUENOS AIRES ENERO 1998 6º EDIC. CUIT 33-52701975-9 EV

940806 Obra Publicada - Form. C Nº 58910 — Género: LITERARIO — Título: LA PUERTA PARA SALIR DEL MUNDO — Autor: SHUA ANA MARIA DNI 6719180 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: FRANCO COCA (ILUSTRACION) EJ. 2000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

940807 Obra Publicada - Form. C Nº 58908 — Género: LITERARIO — Título: LOS IMPOSIBLES — Autor: WOLF EMA DNI 5866812 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: SANZOL JORGE (ILUSTRAC) EJ. 2000 BUENOS AIRES ENERO 1998 8º EDIC. CUIT 33-52701975-9 EV

940808 Obra Publicada - Form. C Nº 59221 — Género: LITERARIO — Título: EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / 61º EDC EJ. 3000 BSAS DIC/97 -AP

940809 Obra Publicada - Form. C Nº 57609 — Género: LITERARIO — Título: EL ULTIMO ESPIA — Autor: DE SANTIS PABLO DNI 16280856 — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: CUIT 33-52701975-9 / 4º EDIC EJ. 2000 BSAS 1/98 -AP

940811 Obra Publicada - Form. C Nº 62822 — Género: JURIDICO — Título: ZEUS EN CD — Autor: ANONIMO — Titular: ZEUS SRL EDITORIAL — Editor: ZEUS SRL — Observaciones: EJ. 200 ROSARIO 06/96 CUIT 33-68916866-9/MCVO

940812 Obra Publicada - Form. C Nº 61210 — Género: LITERARIO — Título: LA MATERNIDAD DE MARIA — Autor: MARTENSEN RICARDO LE 7319363 — Titular: PALABRA DE DIOS — Editor: PALABRA DE DIOS — Observaciones: CUIT 30-61019289-7 /EJ. 300 BSAS VI/98 -AP

940817 Publicación Periódica - Form. R Nº 22903 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENIGMAS LOGICOS — Director: PONIACHIK JAIME/SAMOILOVICH DANIEL — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: BSAS CAP OCT/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 143 EJ 6440 / -AP

940818 Publicación Periódica - Form. R Nº 22904 — Género: INTERES GENERAL — Título: PUZZLE — Director: PONIACHIK JAIME — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: CAP FED 10/98 — Observaciones: NRO. 52 MENSUAL EJ 11040/MCVO

940820 Publicación Periódica - Form. R Nº 22905 — Género: INTERES GENERAL — Título: SUPER SOPAS — Director: PONIACHIK JAIME/SAMOILOVICH DANIEL — Propietario: JUEGOS & CO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ 6740 Nº 66 OCTUBRE NOV. 1998 EV

940825 Publicación Periódica - Form. R Nº 22707 — Género: INTERES GENERAL — Título: QUINTO PODER — Director: LOPEZ MARIA — Propietario: PAMPA SA EDICIONES — Lugar Edición: TEMPERLEY 04/08/98 — Observaciones: NRO. 1 MENSUAL EJ 7000/MCVO

940826 Publicación Periódica - Form. R Nº 21232 — Género: CIENTIFICO — Título: BIOETICA Y BIODERECHO — Director: CIURO CALDANI M.A. — Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIG. JURIDICAS — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: Nº 3 EJ. 150 20 DE JULIO DE 1998 CUIT 30-68913973-2 EV

940827 Publicación Periódica - Form. R Nº 22860 — Género: LITERARIO — Título: PLAGIO — Director: ARANGUREN N I/GONZALEZ TENA E Y OTRO — Propietario: ARANGUREN N I/GONZALEZ TENA E Y OTRO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 14 EJ. 1000 AGOSTO 1998 TRIMESTRAL EV

940828 Publicación Periódica - Form. R Nº 22970 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL ARGENTINO BENEFACTOR — Director: CAMPDEPADROS FERNANDO — Propietario: CAMPDEPADROS FERNANDO — Lugar Edición: BSAS BELLA VISTA — Observaciones: SEPTIEMBRE OCTUBRE/98 REV MENSUAL Nº 1 EJ. 3000 -AP

940829 Publicación Periódica - Form. R Nº 22610 — Género: TECNICO — Título: CURSO PRACTICO DE ELECTRONICA MODERNA — Director: GONZALEZ FELIPE — Propietario: MAGURNO S. CARLOS ALBERTO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 30500 AGOSTO 1998 SEMANAL EV

940842 Obra Publicada - Form. C Nº 48347 — Género: LITERARIO — Título: LA NADA COTIDIANA — Autor: VALDEZ ZOE — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 921806 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 4180 BS AS 03/96 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940843 Obra Publicada - Form. C Nº 48322 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: BABE EL CHANCHITO VALIENTE — Autor: KING SMITH DICK — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 5120 BS AS 11/95 CUIT 33-52677645-9/MCVO

940844 Obra Publicada - Form. C Nº 48071 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: ADIOS — Autor: CASH SPELLMAN CATHY — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 EJ. 2410 BS AS ABR/95

940845 Obra Publicada - Form. C Nº 61320 — Género: LITERARIO — Traductor: YAGOLKOWSKI DANIEL R. — Título: EL PARQUE JURASICO — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE — Contrato: 206703 - Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3350 BUENOS AIRES FEBRERO 1994 9º EDIC. CUIT 33-52677645-9 EV

940846 Obra Publicada - Form. C Nº 48315 — Género: LITERARIO — Traductor: COSTA PICAZO ROLAND — Título: EL DIA QUE NIETZSCHE LLORO — Autor: YALOM IRVIN D. — Titular: EMECE — Contrato: 903619 - Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 4000 BARCELONA 1995 CUIT 33-52677645-9 EV

940847 Obra Publicada - Form. C Nº 58880 — Género: LITERARIO — Título: CUYANO ALBOROTADOR — Autor: GARCIA HAMILTON JOSE IGNACIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ENERO 1998 8º EDICION CUIT 33-52701975-9 EV

940848 Obra Publicada - Form. C Nº 56865 — Género: POLITICO — Título: SISTEMA ELECTORAL Y REPRESENTACION POLITICA — Autor: VIETA CARINA/WILLI FEDERICO — Titular: BIBLIOT. CONGR. DE LA NACION — Editor: B. CONGR. DE LA NACION — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1998 CUIT 30-58675919-8 EV

940849 Obra Publicada - Form. C Nº 62631 — Género: CIENTIFICO — Título: SIMILTERAPIA MAGISTRAL FORMULARIO DOMESTICO HOMEOPATICO — Autor: CONTENTO VICTORIO L. — Titular: CONTENTO VICTORIO L. — Editor: CONTENTO VICTORIO L. — Observaciones: EJ. 300 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

940851 Obra Publicada - Form. C Nº 63084 — Género: LITERARIO — Título: DE SUEÑOS Y REALIDADES — Autor: RIPETTA LUIS MARIA M — Titular: RIPETTA LUIS MARIA M — Editor: RIPETTA LUIS MARIA M — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 EV

940852 Obra Publicada - Form. C Nº 61824 — Género: LITERARIO — Título: CRONICA DE LOS FRANCESES EN ROSARIO — Autor: MAISONNAVE EMILIO/CAMPAZAS ALBERTO — Titular: MAISONNAVE EMILIO/CAMPAZAS ALBERTO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MAISONNAVE EMILIO RICARDO - EJ. 2000 ROSARIO SANTA FE 8/7/98 EV

940853 Obra Publicada - Form. C Nº 62699 — Género: LITERARIO — Título: EL AUTOBUS DE LITTLE PEOPLE — Autor: ANONIMO — Titular: FISHER-PRICE/ATLANTIDA — Contrato: 880336 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 7500 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

940854 Obra Publicada - Form. C Nº 62701 — Género: LITERARIO — Título: LA GRANJA DE LITTLE PEOPLE — Autor: ANONIMO — Titular: FISHER-PRICE/ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 7500 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

940855 Obra Publicada - Form. C Nº 62778 — Género: LITERARIO — Título: CATAMARCA EN CIELO Y TIERRA — Autor: FRANCO LUIS — Titular: UNIV. NAC. DE CATAMARCA — Editor: U. NAC. DE CATAMARCA — Observaciones: EJ. 300 SAN FDO. DE V. DE CATAMARCA AGOSTO 1998 CUIT 30-64187093-1 EV

940870 Obra Publicada - Form. C Nº 62855 — Género: LITERARIO — Título: EL PERRO AMARILLO — Autor: SUELDO MARTIN DNI 24280985 — Titular: NUBLA EDICIONES — Editor: NUBLA — Observaciones: EJ. 500 TEMPERLEY 30/07/98 CUIT 23-22167323-9/MCVO

940871 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11118 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: RESOLUCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES — Autor: ANONIMO — Titular: CASA EL TUCUMANO SA — Editor: CASA EL TUCUMANO SA — Observaciones: VOL/1 -AP

940872 Obra Publicada - Form. C Nº 61850 — Género: LITERARIO — Título: LA INTERDISCIPLINARIEDAD EN EL JARDIN — Autor: DE ANDRADA JUNQUEIRA G — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 08/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

940873 Obra Publicada - Form. C Nº 63276 — Género: LITERARIO — Título: NUESTRAS ACTRICES — Autor: MARANGHELLO C Y OTRO LE 7775934 — Titular: DEL JILGUERO EDICIONES — Editor: DEL JILGUERO EDICIONES — Observaciones: EJ. 1800 BS AS 1998 CUIT 23-10460796-9/MCVO

940874 Obra Publicada - Form. C Nº 63505 — Género: LITERARIO — Título: ECOLOGIA Y CALIDAD DE VIDA SOCIEDAD Y NATURALEZA — Autor: GRANA ROBERTO 4885896 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: EJ. 1500 BS AS 09/97 CUIT 30-10001039-3/MCVO

940875 Obra Publicada - Form. C Nº 63507 — Género: LITERARIO — Título: LA PLANIFICACION DE LAS POLITICAS SOCIALES — Autor: MENDICOA GLORIA EDEL DNI 5685372 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 10/97 CUIT 20-10091239-3/MCVO

940876 Obra Publicada - Form. C Nº 63264 — Género: LITERARIO — Título: POLITICA ECONOMICA Y EXCLUSION SOCIAL — Autor: CUELLO RAUL E DNI 4802165 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 1500 BS AS 08/98 CUIT 30-64472333-6/MCVO

940877 Obra Publicada - Form. C Nº 63503 — Género: LITERARIO — Título: INVESTIGACION EDUCATIVA Y CAPACITACION DOCENTE — Autor: PALLADINO ENRIQUE 7762253 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2000 BS AS MARZO 1995 CUIT 20-10091239-3/MCVO

940878 Obra Publicada - Form. C Nº 63263 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL GENERAL — Autor: BEREMBLUM Y OTRO LE 4439698 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 08/98 CUIT 30-64472333-6/MCVO

940879 Obra Publicada - Form. C Nº 62133 — Género: LITERARIO — Título: DISCERNIR LO QUE AGRADA AL SEÑOR — Autor: YAQUINO CARLOS DNI 12588130 — Titular: PALABRA DE DIOS — Editor: PALABRA DE DIOS — Observaciones: CUIT 30-61019289-7 / EJ. 3000 BSAS JUL/98 -AP

940880 Obra Publicada - Form. C Nº 63490 — Género: LITERARIO — Título: PAIS OLVIDADO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS AS 14/09/98 /MCVO

940881 Obra Publicada - Form. C Nº 63122 — Género: LITERARIO — Título: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PREDICTIVO Y MONITOREO INDUSTRIAL — Autor: ANDRADE CESAR JORGE DNI 6507487 — Titular: ANDRADE CESAR JORGE — Editor: ANDRADE CESAR JORGE — Observaciones: EJ. 200 CORDOBA AGOSTO 1998 /MCVO

940884 Obra Publicada - Form. V Nº 6229 — Género: VIDEO — Título: FIERRO CHIFLE — Autor: MUSCHIETTI ANDRES — Titular: UNIV. DEL CINE — Editor: MUSCHIETTI ANDRES — Intérprete: BUSAID ALBERTO/BAY — Observaciones: BUENOS AIRES SETIEMBRE 1995 EV

940889 Obra Publicada - Form. C Nº 62293 — Género: LITERARIO — Título: GUIA 99 DE CARRERAS INFORMATICAS — Autor: ANONIMO — Titular: M P EDICIONES SA — Editor: M P EDICIONES SA — Observaciones: EJ. 15000 BS AS 09/98 CUIT 30-66051505-0/MCVO

940897 Obra Publicada - Form. C Nº 43189 — Género: LITERARIO — Título: 0-800 UNA CLAVE PARA EL EXITO — Autor: HALL DE TEMPLE M A DNI 10110366 — Titular: TELEFONICA DE ARGENTINA SA — Contrato: 937387 — Editor: TELEFONICA DE ARG — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 07/98 CUIT 30-63945397-5/MCVO

940899 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11358 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATALOGO DE HOTELERIA NACIONAL — Autor: ZALAZAR GUSTAVO RUBEN — Titular: ZALAZAR GUSTAVO RUBEN — Editor: ZALAZAR G — Observaciones: EJ. 4000 BS AS 9/98

Dra. MARIA INES ALCOBA, asesora legal.

e. 3/11 Nº 252.769 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 724/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 29/10/98

VISTO que por el Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición N° 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de diciembre del corriente año, se pondrá en efectivo funcionamiento a la Región Nº 9.

Que por razones funcionales y operativas debe asignarse la jurisdicción correspondiente a la Región citada y a la Región Nº 5.

Que tal modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP-Resolución N° 401/97 y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

REGION Nº 5: Agencias Nros. 6 y 51

REGION Nº 9: Agencias Nros. 7, 11 y 46

ARTICULO 2º — Determinar que las Regiones Metropolitanas Nros. 5 y 9, bajo la supervisión y coordinación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, arbitrarán las medidas necesarias referidas al traslado de casos, cargos y toda documentación que resulte de la modificación dispuesta.

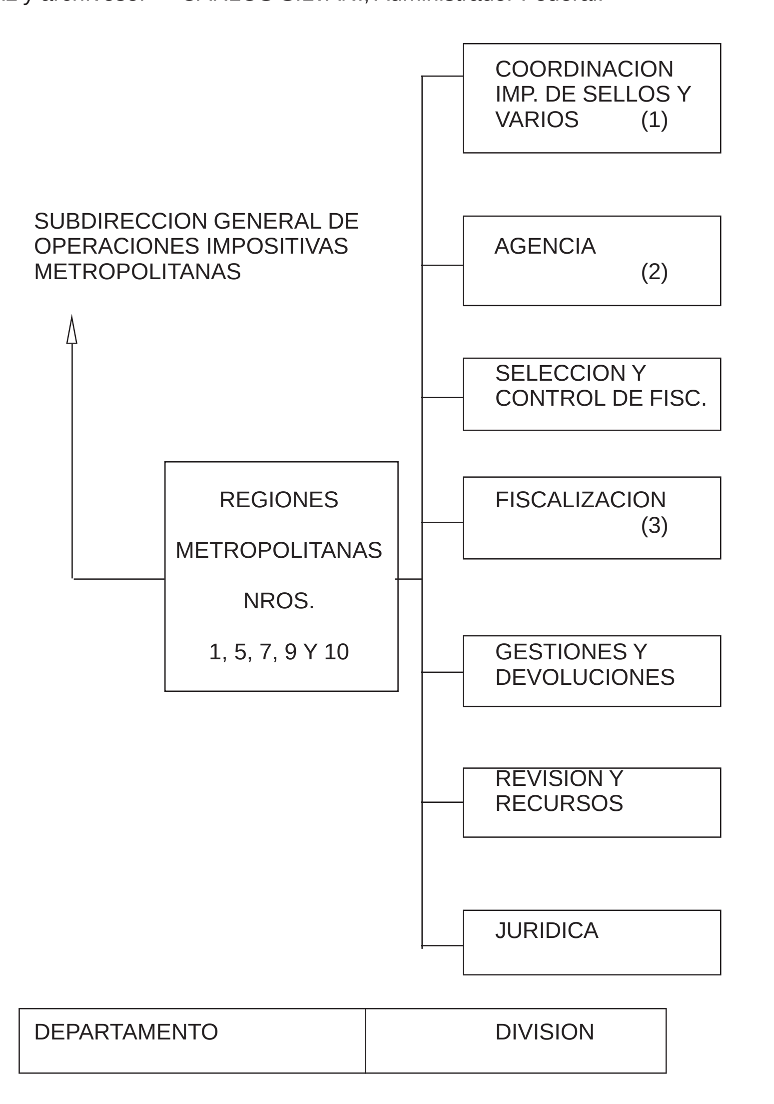
ARTICULO 3º — Delegar en la Región Nº 5 la competencia de la Región Nº 9 sobre los asuntos iniciados o ingresados hasta el día 30/11/98 de los contribuyentes comprendidos en jurisdicción de las Agencias Nros. 7, 11 y 46, cuya resolución final requiera el ejercicio de las funciones de juez administrativo.

ARTICULO 4º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización 24”, “Fiscalización 25” y “Fiscalización 26”, dependientes jerárquicamente de la Región Nº 9.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A03 y C de la Disposición Nº 128/98 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — La Región Nº 9 será puesta en funcionamiento a partir del 1º de diciembre de 1998.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.



(1) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION NRO. 7

(2) CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES
A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6 Y 51
A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 8, 43 Y 48
A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 11 Y 46

(3) CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 3A
A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN 13, 14, 14A, Y 19
A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN 8, 17 Y 17A
A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN 24, 25 Y 26

ANEXO C — REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	11	4
Agencia Sede Salta	4	7
Agencia Jujuy	4	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	3
Región Tucumán	11	5
Agencia Sede Tucumán	4	7
Agencia Santiago del Estero	4	1
Agencia Catamarca	4	1
Agencia La Rioja	4	1
Distrito Concepción	0	3
Distrito Chilecito	0	3
Región Resistencia	11	5
Agencia Sede Resistencia	4	7
Agencia Formosa	4	1
Agencia Corrientes	4	1
Agencia Posadas	4	1
Distrito Clorinda	0	3
Distrito Eldorado	0	3
Distrito Presidente Roque Sáenz Peña	0	3
Distrito Goya	0	3
Distrito Paso de los Libres	0	3
Distrito Curuzú Cuatiá	0	3
Región Posadas	11	4
Agencia Sede Posadas (inactiva)	0	6
Región Paraná	11	4
Agencia Sede Paraná	4	8
Distrito Concordia	0	3
Distrito Concepción del Uruguay	0	3
Distrito Gualeguaychú	0	3
Distrito Gualeguay	0	3
Región Santa Fe	11	5
Agencia Sede Santa Fe	4	7
Agencia Rafaela	4	1
Distrito Reconquista	0	3
Distrito San Jorge	0	3
Distrito Gálvez	0	3
Región Rosario	11	7
Agencia Sede Rosario Nº 1	4	7
Agencia Sede Rosario Nº 2	4	7
Agencia Venado Tuerto	4	1
Distrito Cañada de Gómez	0	3
Distrito Casilda	0	3
Región Córdoba	11	7
Agencia Sede Córdoba Nº 1	4	7
Agencia Sede Córdoba Nº 2	4	7
Agencia San Francisco	4	1
Distrito Cruz del Eje	0	3
Distrito Villa Dolores	0	3
Región Río Cuarto	11	4
Agencia Sede Río Cuarto	4	7
Distrito Villa María	0	3
Distrito Hernando	0	4
Distrito Bell Ville	0	3
Distrito Marcos Juarez	0	3
Distrito Corral de Bustos	0	3
Distrito La Carlota	0	3
Distrito Laboulaye	0	4
Región San Juan	11	4
Agencia Sede San Juan (inactiva)	0	6
Región Mendoza	11	6
Agencia Sede Mendoza Nº 1	4	7
Agencia Sede Mendoza Nº 2	4	7
Agencia San Juan	4	1
Agencia San Luis	4	1
Distrito San Martín	0	3
Distrito Villa Mercedes	0	3
Distrito San Rafael	0	3
Distrito General Alvear	0	3
Región Junín	11	4
Agencia Sede Junín	4	8
Agencia Santa Rosa	4	1

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Chacabuco	0	3
Distrito Lincoln	0	3
Distrito General Villegas	0	3
Distrito 9 de Julio	0	3
Distrito General Pico	0	3
Distrito Pehuajó	0	3
Distrito Trenque Lauquen	0	3
Distrito Bolívar	0	3
Región Mercedes	11	4
Agencia Sede Mercedes	4	7
Agencia Pergamino	4	1
Agencia Luján	4	1
Agencia Zárate	4	1
Distrito San Nicolás	0	3
Distrito San Pedro	0	3
Distrito Chivilcoy	0	3
Distrito Bragado	0	3
Región La Plata	11	6
Agencia Sede La Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede La Plata Nº 2	4	7
Agencia 63	5	8
Distrito Cañuelas	0	3
Distrito 25 de Mayo	0	3
Distrito Chascomús	0	3
Distrito Las Flores	0	3
Distrito Dolores	0	3
Región Mar del Plata	11	5
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	4	7
Agencia Tandil	4	2
Distrito Azul	0	3
Distrito Balcarce	0	3
Distrito General Madariaga	0	3
Distrito Necochea	0	3
Región Bahía Blanca	11	5
Agencia Sede Bahía Blanca	4	7
Distrito Olavarría	0	3
Distrito Carhué	0	3
Distrito Coronel Suárez	0	3
Distrito Coronel Pringles	0	3
Distrito Tres Arroyos	0	3
Región Neuquén	11	4
Agencia Sede Neuquén	4	7
Agencia General Roca	4	1
Distrito Zapala	0	3
Distrito San Carlos de Bariloche	0	3
Distrito Viedma	0	3
Región Comodoro Rivadavia	11	4
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	4	7
Agencia Ushuaia	4	1
Distrito Esquel	0	3
Distrito Puerto Madryn	0	3
Distrito Trelew	0	3
Distrito Caleta Olivia	0	3
Distrito Puerto Deseado	0	3
Distrito Río Gallegos	0	3
Distrito Río Grande	0	3
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	363	479

ANEXO C REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	16	7
Agencia 9	5	7
Agencia 10	5	7
Agencia 49	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	14	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	8
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	14	7
Agencia 6	5	8
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	20	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Agencia 48	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	12	6
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Región 10	12	6
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	306	291

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	1	0
Dirección de Asesoría Técnica	2	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social	2	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	26	14
Subdirección General de Planificación	2	
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	1	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	13	7
Dirección de Informática Tributaria	17	7
Dirección de Informática Aduanera	8	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	11	3
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	15	3
Dirección de Capacitación	5	0
División Desarrollo de los Recursos Humanos	1	0
Subdirección General de Administración		
Dirección de Recursos Económico Financieros	23	4
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Dirección de Recursos Materiales	5	3
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	1
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	1	0
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	47

ANEXO C	REGIONES ADUANERAS	
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	0	120

e. 3/11 Nº 252.882 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 22/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO OLAVARRIA

CODIGO: 132

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
132-14-98	20-20041531-1	ACOSTA, Gerardo Teodoro

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizadora Interna.

e. 3/11 Nº 252.598 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
033-051-98	30-66349417-8	TURBINE POWER CO. S.A
034-051-98	30-51565918-4	ZUMOS ARGENTINOS S.A.

C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 14/A, a/c Región Nº 5.

e. 3/11 Nº 252.599 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-004-1998	30-65522587-7	CHAPECO ARGENTINA S.A.I.C.

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 3/11 Nº 252.600 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-003-1998	30-66037563-1	FRIGORIFICO HV S.A.

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 3/11 Nº 252.602 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
053-020/98	33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina.

e. 3/11 Nº 252.603 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
049/020/98	30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S.A.

C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina.

e. 3/11 Nº 252.604 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
491-270-98	30-63943148-3	CORMEC CORDOBA MECANICA S.A.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 3/11 Nº 252.605 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
503-270-98	27-09969584-1	FERNANDEZ BODEREAU ESTELA R. TRETTEL MEYER DE

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 3/11 Nº 252.606 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
505-272-98	20-13378776-4	LIVOLSI FERNANDO HECTOR

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 3/11 Nº 252.607 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
511-270-98	30-62731742-1	SANTA CRUZ SRL

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 3/11 Nº 252.608 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 19/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
186-279-98	23-14664539-9	MILEVCIC Juan Carlos

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 3/11 Nº 252.610 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 2.

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
26-120	30-50009415-6	EL DIA S.A.C.I. y F.

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a/c Región La Plata.

e. 3/11 Nº 252.611 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 16/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN.

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
25-119-98	27-17190397-7	GONZALEZ CARRARA MARIA FERNANDA

C.P.N. Mario Chucoff, Jefe (Int.) Región Junín.

e. 3/11 Nº 252.613 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 21/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
26/870/98	30602173638	NEW MARKET S.A.

Cdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 3/11 Nº 252.616 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75/98 (AFIP). Artículo 10º Ultimo Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PERIODO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50454932-8	INGECO S.A.C.	Nov-98	100%
		Dic-98	100%
		Ene-99	100%
		Feb-99	100%

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c. Región Tucumán.

e. 3/11 Nº 253.085 v. 3/11//98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO FISCAL **SEPTIEMBRE 1998**

REGION LA PLATA - DISTRITO LAS FLORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07629651-1	BATTAGLINI, JUAN CARLOS
20-13503381-3	SINNOTT, EDUARDO JAVIER
27-05601113-2	GIOIOSA, CARMEN EUDOSIA
20-18592477-8	TOBARES, LUIS GREGORIO

REGION LA PLATA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30502019100	CARO HERMANOS S.A.C.I.
30654880278	ABOUT S.R.L.
30677214704	SITEKO ARGENTINA S.R.L.
30650317331	COYSER S.R.L.
30601385526	RUNAS S.A.
30589069478	CETRE S.R.L.
30655569576	M Y K S.R.L.
30636553286	GAME S.A.-CARNER Y PARMA S.A.
30648322832	TRAMA S.A.
30586392219	S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA
30586157392	ARPECO S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30665701588	CONTUR SACIFIC Y AMILCAR MARUCCI SRL
30641850353	NILDA AMUNDARAIN DE LEGARRALDE E
30636187980	EL GRAFICO S.R.L.
30521200401	CRISTALES PERELSTEIN S.R.L.
30517953357	RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L.
30615713232	DI CLEMENTE PEDRO Y BORYA HORACI
20046337469	PIETRA ROBERTO CARLOS
30554109000	EICASA S.A. EQUIPOS INDUSTRIALES
30621499986	TEXTIL PLATA S.R.L.
30617960342	IMPRESOS LAMBDA S.R.L.
20052125740	MACIEL MIGUEL ANGEL
30608839263	ALIMENTOS S.A.
33582938879	INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.
33596923939	CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA
33677231799	SERVICIOS MEDICOS CONTRATADOS S.
30654709471	SOFT R C S.R.L.
20170223552	MAUREIRA ALEJANDRO LUIS FABIAN
30640231978	BETAN S.R.L.
33620626959	COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA
20174466832	MAMBLONA PABLO JOSE
30677171185	DIGITEL S.R.L.
23225963649	TASSANO GABRIEL OMAR
20046277989	COSOLI HUGO CARLOS
20145626391	COGGI JUAN MARTIN
30633810075	SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L
27058899041	CALLERI ELENA ISABEL
30676668477	SAAD S.A.
20041068826	BROCOS SANTIAGO CARLOS
30632816738	RIBA S.A.
30660274010	EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L.
23152349939	SANELLI PASCUAL
20115228634	MURDOLO GUSTAVO NICOLAS
20104118497	CURCIO CARLOS HUMBERTO
33640163939	EDUMAR S.A.

REGION LA PLATA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20109344371	REFUSTA ALBERTO MANUEL
20051989431	SALOMON NESTOR SAUL
20084645053	ROCASALVA GASPAR
27127588282	VALERIO ANA MARIA ARGUERO
20185677703	RECALDE MARECOS ELISEO
33654612779	CODHA SRL
30648092055	HOYCON SRL
30677159452	VEROSUR SRL
30692035832	SAN JUAN DE LA SIERRA SRL
33612157249	SAN JUAN CONSTRUCCIONES SRL
30684867691	SE DE LA CO SRL
30620588217	FINANCA SA
30615685387	J L SC
20110961880	MORINIGO LUIS MARIA
30684874965	TORRES GLORIA G Y RENGA EMILIANO
30684908924	BANPLAT SRL
20051266855	DUJMOVICH RODOLFO RUBEN
30665642344	BHEL SRL
30614874313	UNION QUIMICA SACI
33504767189	TIMPER LABORATORIOS SRL
24083538534	PADULO JORGE ALBERTO
30643824813	DELICOOK SA
30601277324	L Y F S.A.
30678014997	M C P SA
30502510904	ORGANIZACION FABRIL ARGENTINA OFA SAICAIF
33665676779	DINA PLUS SA
30677947116	Q.B. SA
30646185684	MANDATARIA UNIVERSAL DE INVERSIONES S.A.
20052126321	LEIDNER ARMANDO
33546648899	CLINICA PRIVADA SOSA S.A.
30546188937	CLINICA LA CUMBRE SA
30546197049	CLINICA PRIVADA LA MERCED SRL
30569963202	INPUTDATA SRL
27014117461	ROMAN IRMA
20125305513	BAUER ROBERTO HUGO
30645141942	BURBUJAS SRL
30654841558	BOMBAS DE ACHIQUE
20137666627	LEGUIZAMON MARIO ALBERTO
30584987630	A P BARBINI
30646783115	EMPRESA ROMANO
30622892274	EMPROSER SA
30624942899	GARAU MICROMATIZACION SA
30640783261	SER VI CAN SEGURIDAD PRIVADA SRL
30665679434	VISION VIAJES SRL
20183333500	SCILINGO DARDO FABIAN
33684893799	RAZA SRL
33502057699	FREIRE Y GAMBAROTTA
20224160373	BABBINI CHRISTIAN FABIAN
30644719657	ARLES AUTOMOTORES SA

REGION LA PLATA DISTRITO DOLORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20020970724	POLINI CARLOS ALBERTO
20046228236	SUAREZ JUAN ABEL
20053180028	ITHUARRIAGUE ANIBAL O
20087054633	GAINLE JORGE ALBERTO
20100983967	FREIJO FERNANDO ARTURO
20101614744	MIRANDA CARLOS ALBERTO
20114781852	AMOEDO BALLESTER RICARDO JOSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20124633215	CORNAGLIA JORGE MIGUEL
20138119123	LOZANO OMAR BENITO
20143145116	MIGLIONICO DUILIO JOSE
20145563764	DEVINCENTTI OSVALDO ANTONIO
20935493863	BRETTOS EUSTAQUIO
23012501129	GAINLE JOSE MARIA
23117008819	CADEMARTORI JULIO ALBERTO
27034352262	DIAZ SOFIA
27059729972	COLOMBO MARIA CELINA
27164640928	BIANCHI MONICA EDITH
30546338521	COSTAMAR SRL
30665237253	SINDICATO TRABAJADORES DE MAIPU

REGION LA PLATA DISTRITO CHASCOMUS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05213294-1	GILES EDUARDO ENRIQUE
20-12141290-0	BORDACHAR DANIEL
30-50052839-3	JUAN B ISTILART LIMITADA S.A.
30-50142354-4	UNION GANDARENSE S.A.C.I.A.
30-66503365-8	BELLINGERI HNOS S.R.L.

DISTRITO 25 DE MAYO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05238090-2	ROJAS, VIRGINIO ROGELIO
20-12857519-8	LAFORCADA, RAUL OSCAR
23-05251707-9	DI BENEDETTO, MARIO AMADEO
30-66759713-3	SUPERMERCADOS C L C SOCIEDAD ANONIMA
33-63772694-9	PERNUS S.A.

REGION LA PLATA DISTRITO CAÑUELAS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04917987-2	CAEIRO VICTOR OSVALDO
20-04925762-8	MORRESI OSVALDO ALBERTO
20-11627272-6	LA CANNA GUSTAVO ANTONIO
20-17299499-8	ETCHEVERRY SERGIO RAUL
20-23657892-6	FILIPPA SEBASTIAN GABRIEL
23-12711619-9	LIMA LUIS OSVALDO
23-13505960-9	CIPRIANO JOSE LORENZO
27-06409659-7	PEREZ DEL LLANO SUSANA LILIANA
27-13907907-3	DA COSTA GRACIELA MARIA VENTURINI
30-52329713-5	CAMPOS EL CORAJE SOCIEDAD ANONIMA
30-54785867-7	GUARDIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-59225182-1	PRODUCTOS LACTEOS DE GENERAL LAS HERAS SA
30-62625999-1	LACTEOS LA MANUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66457099-4	HIMAD METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66462712-0	PULIMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-66068040-9	FERNANDEZ MARIA ZULEMA, ELIZABETH ZULEMA OLIVERIO Y EDUARDO JOSE OLIVERIO

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10351648-0	DIEZ HUGO OSVALDO
20-13348803-1	ACUÑA EDGARDO ROBERTO
30-53063878-9	TRANSPORTES BENOZA S R L
30-53947352-9	VIMERCO S A C I F I
30-55533632-9	MATADERO Y FRIGORIFICO ARROYITO S.A.
30-58459465-5	LANIN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
30-59873084-5	ENVASES DARACT S.A
30-60660778-0	ALGOSINT S.A.
30-60736961-1	J.R. ESCUREDO SAN LUIS S.A.
30-60884974-9	TEJEDURIAS DEL OESTE S.A.
30-60922245-6	TAIRO S A
30-61211173-8	METALIA SAN LUIS S.A.
30-62208882-3	EL PUNTANO S A
30-62227997-1	ESI S.A.
30-62234777-2	FRADE INFORMATICA S.A.
30-62251381-8	EL CHENQUE S.A.
30-62403690-1	INDUSTRIAS AGI S.A.
30-62420549-5	SAN CARLOS S.A.
30-62747499-3	ESKILTUNA S.R.L.
30-62812016-8	OLAN SAN LUIS S.A.
30-64820750-2	LOS ALAMOS S.R.L.
30-65165292-4	LA CUMBRE S A
30-65863226-0	VIMECO S.R.L.
30-66024549-5	SPRING AIR COMPANY S.A.
30-67334618-5	DOMINGO DANIEL PELICHONE Y SALUSTIANO PEÑA D
30-69395011-9	LENS S.A.
30-69395066-6	ARTE CONSTRUCCIONES S.A.
33-61647813-9	INDUSTRIAL METALICA S.A.
33-62607665-9	FABRIL PUNTANA S A
33-69393671-9	JAVIMAR S.A.

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01221243-8	GROSSI ROBERTO ANIBAL
20-03153415-2	AGUILAR PEDRO
20-06727706-7	VICTORIO, MARIO WASHINGTON

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06742059-5	VARGAS, FRANCISCO RAMON
20-06744584-9	RECIO, AVILIO LUIS
20-06764172-9	CONTI, ENRIQUE EVANGELISTO
20-06764222-9	MONTES, FRANCISCO SALVADOR
20-06768753-2	FERNANDEZ, MIGUEL TITO
20-06772362-8	FIGUERO, ALDO
20/06772804-2	ALONSO, RAFAEL EDUARDO
20-07938630-9	CANTONI, ADOLFO ALEJANDRO
20-07939562-6	VARELA, CARLOS ALFRESO
20-07943288-2	MARTINEZ, MANUEL HUGO
20-08073045-5	MARATTA, PRIMO SEGUNDO
20-08327885-5	LLITERAS, LORENZO
20-12243276-4	DIAZ, OSCAR DANIEL
20-12306113-7	MARTIN, ROBERTO DANIEL
20-12368013-9	VALDIVIESO, JUAN JOSE
20-12495121-7	BIGOGLIO, JOSE LUIS
20-13893380-7	MAS, EDUARDO ROBERTO
20-14135819-8	PAOLINI, FRANCISCO
20-14965812-3	CASTRO, CARLOS WALTER
20-15256487-3	KORICH, MIGUEL
20-15270633-3	FERNANDEZ, MANUEL
20-20505155-5	LEIVA, CARLOS ALEJANDRO
20-92918151-5	RUBIO, OMAR ALFONSO
23-06771260-9	FERRER,JOSE ALFREDO
24-03133685-2	SUC.ROMERO RUIZ ANTONIO
27-03191124-4	BAISTROCCHI. CLARA SILVIA
30-50426973-2	CARRASCOSA HNOS SRL
30-50601185-6	ROLANDO C. ESTEVEZ Y MARIA CRIST
30-50862164-3	ESTAB. VITIV. PANETTA Y MICA
30-51160151-3	RODRIGO HNOS SRL
30-51858993-4	TEMPO S.A.C.I.F.A.I
30-51894490-4	EMP. CONST. SERGIO BOGGIAN S.A.C.I
30-52054505-7	LOS TAPONES SA
30-53106908-7	JOCKEY CLUB SAN JUAN
30-53666183-9	ANTONIO D. BOLAÑOS SA
30-53774635-8	CIENTIFICA CUYO SA
30-56937662-5	SUC. EMILIO V.AHUN
30-57035075-3	TOMBA Y ASOC SRL
30-59250814-8	GUARNERI SA
30-60541338-9	PLATEO CARLOS Y OTROS
30-60668918-3	MARIN HUGO D. Y MARTIN ELIO A.
30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN SA EST.00
30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN SA EST 01
30-60823845-6	V.P.A. SAN JUAN SA EST 01
30-60823845-6	V.P.A. SAN JUAN SA EST 02
30-60912565-5	GARCIA BALASTEGUI Y DE VITA DE GARCIA A.
30-69184204-1	IRELAND IMPORT S.R.L.

REGION:PARANA DISTRITO: CONCORDIA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20058178323	GERLING ANTONIO MARIO
20058213218	MERITANO ENRIQUE ITALO
20058279588	RUSSO RAMON MARIA
20080397802	MERRO ANDRES EUGENIO
20081518530	GIL JOSE
20084218953	COTOGNO CARLOS LEOPOLDO
20111610399	PERINI ALBERTO DOMINGO
20118406975	ITURBURU IGNACIO GUILLERMO
20140974669	FARNEDA MARIO JUAN
20926338626	GAZZAVE XALAMBRI SERGIO EDUARDO
23084178659	CAMINO ROBERTO OSVALDO
23216973569	BENITEZ JOSE DOMINGO
27211176283	BRIOZZI OLGA BEATRIZ
30500355391	TALLERES GRAFICOS TECNIGRAF S.R.L.
30530623013	B. M. LAPALMA S.R.L
30533672392	SILVESTRI HNOS. E HIJOS S.R.L.
30611884954	CAMPOS Y GANADOS S.R.L
30615051132	COMERCIAL ROHRER S.R.L.
30637072419	FORESTAL MONTARAZ S.R.L.
30639597896	MADERAS SAN CAYETANO S.R.L.
30648597432	ASERRADERO DON RAUL S.R.L.
30655815046	CRONE S.R.L.
30660566542	MODERNELL MARIA L. PABLO ALFREDO FERNADO RAUL
30670850591	EL MOSQUITO S.R.L.
30670876973	PALO SANTO MADERA S.R.L.
30670879018	CONAS S.R.L.
30670879700	CECILIO O. RIGONI E HIJOS S.R.L.
30670882493	BENITEZ ORLANDO Y MAIDANA TERESA
30670932075	GARABUAU CRISTIAN ENRIQUE PEREZ RICARDO
30688739418	BRENDAL S.A.

REGION: PARANA DISTRITO: GUALEGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13606783-5	IBELLI ANTONIO
20-13673542-0	PONCE HECTOR ALFREDO
27-16312218-4	ELIZALDE MARIA ROSA
20-04364715-7	RAMIREZ ALBERTO JOSE
33-63312676-9	LA MADERA SOCIEDAD ANONIMA
20-05873365-3	SCHULZ EMILIO
20-08458522-0	ROMERO HORACIO JOSE MARIA
20-10538187-6	URITE JOSE ROBERTO
20-13673379-7	MENESCARDI ALFIO FIDEL
20-22728188-0	CASTAÑO MARCELO FABIAN
27-05769069-6	MOREL NORMA CATALINA
27-11606987-9	SALDAÑA MATILDE
27-13997699-7	RAZETTO ADRIANA BEATRIZ

REGION PARANA - DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-67080252-9	CRICEL GRACIELA SUSANA Y CRICEL ROSA LILIANA SOC DE HECHO
23-07609613-9	FERNANDEZ JOSE ALBERTO
27-06244095-9	MERIANO ANA FRANCISCA
20-13288505-3	ODIARD DARIO ABEL
20-04380768-5	PEREZ AMADIS NESTOR
20-11288115-9	PRATI ROMANO
23-14307152-9	SCATTONE RODOLFO MIGUEL
23-14128153-4	SCHWARZ EMILIA BEATRIZ GUAY
20-05815379-7	VAZON MAURO HECTOR

REGION PARANA DISTRITO GUALEGUAYCHU

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05861182-5	IRIGOITIA HECTOR RAUL
20-05881513-7	PEREZ VICTOR JOSE
20-13593500-0	PORTELA OSCAR ALBERTO
20-13618099-2	BONATO CARLOS ESTEBAN
20-14215553-3	GEBHARDT GUILLERMO EDUARDO
20-15013274-4	VAZQUEZ ANTONIO MATEO
20-23386575-4	WILHELM FERNANDO JAVIER
23-00542330-9	RUSSELL TOMAS CARLOS
23-10199282-9	BENETTI HECTOR RAUL
30-64910039-6	GOLDARACENA MARIA E MORROGH BERNARD GOLDARACENA
30-64996547-8	VALIENTE HUGO Y TABORDA DANIEL
30-65511699-7	DAHUC MORAD PATRICIO Y DAHUC JORGE OMAR
30-67107115-4	ALEAR A G SA
30-67107979-1	ALPACE SRL
30-67108897-9	SUPERMAY SA
33-65864434-9	GARCIA JUAN CARLOS Y REYES MARIO A

REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01966930-1	SUCESION DE ESTAMATE ISAAC
20-05898041-3	SUCESION DE SCHMUNK JORGE SANTIAGO FEDERICO
20-05904416-9	DESIO, CARLOS ALBERTO
20-05922061-7	GIECO, CANDIDO ISMAEL
20-05935168-1	BOURDIN, ELEAZAR VICENTE
20-05936923-8	ALVAREZ, NORBERTO LUIS
20-05941075-0	GONZALEZ, RUBEN RAMON
20-05951417-3	VERGARA, ANIBAL BERNARDINO
20-05953524-3	GRIMALDI, ELISEO CELESTINO
20-06218077-4	SACKS, JUAN JOSE
20-06237565-6	WAIBSNAIDER, ABHAHAM
20-08039352-1	MARTIN, EDUARDO DAVID
20-10282605-7	ASSELBORN, LUCIANO ROBERTO
20-11200636-3	ABASTO, ANGEL RAMON
20-13353017-8	DE LA TORRE, MANUEL ANIBAL
20-16531885-5	BOURDIN, ANDRES PEDRO
20-16608483-1	GARCIANDIA, JAVIER
20-17277673-7	TORRA, JORGE ISMAEL
20-17745521-1	GALLARDO, FELIPE ANTONIO
23-05897295-9	CHEMES TEOFILO
27-04270062-8	SEROTKIN, SOFIA JUDITH RUSSO
27-04980471-2	RUSSELL, ERNESTINA M DEL R NEGRI DE
27-13043075-4	REAL DE FONTANA, ANALIA SUSANA
27-92762914-9	YUN KYOUNG SIM
30-53676825-0	DROGUERIA PEREYRA SA
30-53779623-1	SIFA SACIFA E I
30-55918787-5	MATERCON SOCIEDAD ANONIMA
30-68104917-3	KROCHIK SA

REGION TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20055418080	MARTINEZ OMAR OSVALDO
20067212089	BUSTAMANTE VICTOR HUGO
20080143444	MATZKIN EDUARDO BERNARD
20146168737	MARTINEZ JORGE EDGARDO
20210881620	MERCADO LUIS ALBERTO
23030152379	CORDOBA HUMBERTO JESUS P
23101526879	CRUZ ENRIQUE LADISLA
23106159599	SIREROL JUAN CARLOS
23166642019	JUAREZ RAMON
27036784062	RUARTE TERESA FREDI DEL V BAZAN
27065375422	CABALLERO LIDIA ESTER
27134836127	BENITEZ STELLA MARY
27217807285	REYNOSO ARGENTINA GLORIA
30561864531	CO LAR SRL
30602639157	CUNA DEL OLIVO SOC ANONIMA
30612428650	FINCAS RIOJANAS S A
30614927654	BASALTO LA RIOJA S.A.
30625803515	HIDRODINAMICA LA RIOJA S A
30652696666	REYES MAZA E HIJO S R L
30654335776	JOJOBA VALLEY S.A.
30658068470	VALLE DE AMINGA SA
30671841693	EL SOLEAR S R L
30671862194	CUCHACO S A
30671869814	ESTABLECIMIENTO AGROINDUSTRIAL SAN
30671887413	LA ROSA SOCIEDAD ANONIMA
30671887960	AGRI LAR S.A.
30671921026	AGROPECUARIA DEL OESTE S.A. EN FORM
30671933342	PAMELDIT S.A.
30692735737	OLIVARES DON SALIM S.R.L.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30692759377	BOSETTI MARIA CRISTINA NOCETI JORG
33504708409	PANIFICADORA MODERNA SOCIEDAD ANONI
33655732409	SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
33671913839	LA QUEBRADA S.A.

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06963478-9	GUTIERREZ JOSE ANTONIO
20-06967549-3	RAMOS EDUARDO MAURICIO
20-11366641-3	HERNANDO RAUL
24-15230607-1	MEDICI ALVARO
27-21324918-0	CHAZARRETA MONICA GRISELDA
30-60034454-0	CLINICA DEL NIÑO S.R.L.
30-61522994-2	TUBECO SOC. DE HECHO
30-62868774-5	PROQUIMA CATAMARCA S.A.
30-65867488-5	INVERSIONES GANADERAS S.A.
30-66807986-1	DOLCE AGRO S.A.
30-66809937-4	SEMINOR CATAMARCA S.A.
30-66810542-0	FRUTOS DE BALCOZNA S.A.
30-66812661-4	CASA DE PIEDRA S.A.
30-69515857-9	J M A M S.A.
33-66058513-9	MOTO CLASS S.R.L.

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30583601895	S A PETROVIAL
30564604859	EMPRESA BERBELUK S R L
30564504919	EQUIPOS Y SISTEMAS SRL
30563999450	SOMI SRL
30562082677	SU CREDITO SA
30560437818	MOTORES Y EQUIPOS SAN MIGUEL SRL
30549773164	RODAMIENTOS TUCUMAN S A
30546363941	TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S R L
30541297932	J Y E CARLINO SAICFIAT Y C
30534684998	FRINORT S R L
30528853095	CALZADOS OSCARCITO S A COM IND FIN INM AGRIC GANAD
30518643432	CORRUGADORA TUCUMANA S. R. L.
30518506230	TALLER COQUITO SRL
30517674067	JUAN A MERCADO Y CIA S A C I F I
30508598056	CAÑAVERALES SAN MIGUEL S A AGRIC E INM
33679960879	PLUSCARD TUCUMAN SA
33658738459	SERVICIOS INTEGRALES S R L
33652167859	SAN PATRICIO CEREALES SRL
33631236079	CONSTRUCTORA TAWE S A
30697205744	SOSA CEBALLOS CIRILO ANTONIO Y SOSA ANA MARIA S H
30697135037	SUPER CARNES SANTIAGO S R L
30691827344	COOPERATIVA DE TRABAJO TEXO COOP LIMITADA
30691770113	RIO SANE S R L
30679984035	MARCELO EUGENIO Y LUIS ERNESTO ROBLEDO S DE HECHO
30679938424	COMPAÑIA SUD AMERICANA SA
30675418361	LAMARQUE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SRL
30675415087	CIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A.
30675402465	BRITO JOSE E Y GRACIANO ANGEL R S H
30675397925	FRAGARIA SRL
30675390513	CENTRO DE SERVICE S.R.L.
30675351348	GEESA GESTION ELECTRICA EMPRESARIA S A
30649093632	NORTE CONFECCIONES SRL
30648024025	INDUSTRIAS METALURGICAS NAVARRO HNOS SRL
30639841142	LITORAL Y CUYO S R L
30639483033	BACH PROPIEDADES S R L
30637911291	ALTO PERU S R L
30633884737	OCAMPO LUIS Y GARCIA R SOCIEDAD DE HECHO
30633294638	ASESORES COMERCIALES S R L
30633006934	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO SOC. DE H.
30629269939	DISEX S R L
30628522703	COFINSA CIA FINANCIERA SA
30624904857	METALURGICA FRAMA S R L
30622146769	RUBEN RIVAROLA S.R.L.
30618230666	C A F M E S A
30612718101	CENIT SRL
30602156261	CONSTRUCCION Y DISEÑO S R L
30602099799	LIBRETEX SRL
30601734830	ESTAMPADO DE METALES S R L
30600132136	EL NOVILLITO S R L
24070758594	BRITO ALFREDO DEL CARMEN

REGION: TUCUMÁN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07075244-2	FERNANDEZ, ALFREDO
20-07158704-6	CHAVEZ, RAMON ALBERTO
20-07199254-4	RUFAIL, ALFREDO
20-07206169-2	RIZOLO, RAFAEL ANGEL
20-08124276-4	ORSO, CARLOS ALBERTO
20-08384008-1	NOBLEGA, MOISES ALEJO
20-21339086-5	DELGADO, LUIS ERNESTO
23-04636637-9	PAZ, VICTOR HUGO
27-04974012-9	CEBALLOS, ELSA
27-06027388-5	DIAZ, SUSANA RAMONA
27-13001832-2	CORONEL, GRACIELA ANTONIA
27-16097505-4	GARCÍA, FRANCISCA
27-24967085-0	GOMEZ, MARIA GABRIELA
30-52758070-2	RAMON DIEGUEZ SAHCIFIA
30-55603490-3	OSVALDO Y MIGUEL RUIZ SH

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60479154-1	TRIAL SA
30-64465614-0	LA CABAÑA DE LOS CHANGOS SRL
30-67504350-3	LAGARTO MANTA SRL
30-67509317-9	COMPARTIR SRL
30-67509737-9	OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS SRL
30-67510816-8	INSTITUTO PRIVADO DE ODONTOLOGIA SRL
30-68666679-0	PROYECTAR SRL
33-55565228-9	DEL TEJAR SA
33-65798838-9	MEDICINA PRIVADA SRL

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30522367253	TRANSCONTI SA
30528640385	OJEDA URIBURU Y CIA SOC DE RESP LTDA
30534669360	LOS PARRALES SA
30534669360	ORVEA SOC RESP LTDA
30543379766	OLMEDO SRL
30546082365	CLINICA CRUZ AZUL SH
30546143100	CLINICA CORDOBA SA
30556022379	SALTA FORESTAL SA
30560335756	SUCES ABEL MICHEL TORINO SOC ANONIMA
30561771967	CLINICA DEL NIÑO S.H. DE RAMON ARIAS
30562916853	ANTONELLI ILDA O VDA DE, ALBERTO Y RODOLFO ANTONELLI
30583406375	PERERA QUINTANA SANITARIOS SRL
30587728180	SRL SABIO MORENO Y PARODI
30606649610	PREDIOS SALTA SRL
30606893023	DESTILERIA RIO MOJOTORO SA
30615837950	CASA GUAYMAS SRL
30617937839	INSTALACIONES ESPECIALES SRL
30619542815	SUPER ESTRELLA SA
30630605683	FARMACIA IVANA SCS
30631488885	GRANZA SA
30631938716	SONRO SA
30638372580	JAMO SA
30640640339	TRADINAR SA
30642260533	LA GRACIA SRL
30643231367	IMPRENTA 25 DE MAYO SRL
30653434755	EMPRESA DE SERVICIOS Y OBRAS SRL
30654476620	JACK SRL
30657494611	EXPRESS SA
30658843687	TREN A LAS NUBES SRL
30660673756	VENUSA SA
30660793271	LA TELEFONICA SRL
30673038103	TRANSP. EL SALTEÑO SA
30673044170	ENRIQUE Y RODRIGUEZ S.H.
30673049814	COOP. TRAB. DE LA SANIDAD DE CONSUMO
30673082110	TECNIMAX SA.
30673131251	PRAXIS SRL.
30681247285	INVERSORA S.A.
30681252882	U.T.E.SAN ISIDRO
30681275432	POSADA DEL SOL S.A.
30681276803	BIANCO SRL.
30681283621	TRANSPORTE AUTOMOTOR SALTA SRL
30681314780	COOPERATIVA DE TRABAJO 6 DE FEBRERO LTDA
30690640909	ECINCA SRL
30690651927	LOPEZ E HIJOS SA
30690703587	CONTINUOS SALTA SH DE SORIA SERGIO Y ANAGUA GUILLERMO
30690719793	BIRA SRL
30999259231	AGUAS DE SALTA SA
33561727649	RECTIFICACIONES Y REPUESTOS GUEMES SRL
33651374249	VALENTE EDILE SA
33673071339	ALDE HOGAR SA

AGENCIA JUJUY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20065129192	ALFONSO GUILLERMO HECTOR
20072889526	MARTINEZ JOSE ALBERTO
20073797773	GELMETTI HECTOR ROLANDO
20081954748	ARISMENDI RAUL ALEJANDRO
20082028235	NAVARRO FERNANDO RAUL
20082035266	GUZMAN JORGE ALBERTO
20082055895	CARRAZANA JULIAN
20084689441	GUTIERREZ MIGUEL
20110631481	BURGOS LUIS TOMAS
20120065182	PUGLIESE MIGUEL ANGEL
20122364950	PEREA ADOLFO MIGUEL
20130167285	SALAS CARLOS RENE
20143128017	MANCINI JOSE SEGUNDO
20152035706	ORTIZ JUAN MANUEL
20168867833	SALE HECTOR EDGARDO
20174024449	ROSENBLUTH GUSTAVO LEOPOLDO
20176520850	AGUILERA DARDO ENRIQUE
20178408977	SAPAG BENITO EDGARDO
20179094984	BRAJEDA MANUEL RAMON
20182133311	PEREZ OSCAR JAVIER
20206509652	CHAILE JORGE JOSE FELIX
20208576616	GIUDICE WALTER ROLANDO
20231659014	MACHACA LEONARDO JAVIER
20928253962	MENDEZ PEDRO
23072877349	GONZALEZ JOSE RAIMUNDO
23145539609	CHAZARRETA HORACIO ERNALDO
27059877130	VILLAMEA CRISTINA MERCEDES G DE
27096472515	FEDERICO ELENA
27181783198	REYNAGA SILVIA RAQUEL
30500008764	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY S A
30519017896	COPRAM CONSTRUCCIONES S R L

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30532944348	FARMACIA EL CONDOR
30546036681	SANATORIO Y CLINICA LAVALLE SCARO Y MIRANDA SMC
30546144263	INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S A
30568820238	DUCCI CONSTRUCCIONES SRL
30575445280	FLORES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO FLORES JOSE ANIBAL CARLOS M.
30606994954	CENTRO MODELO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA S DE HECHO
30611367917	CIA MINERA PROVIDENCIA S A
30615266759	PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA L
30615707194	ABACO S A
30671440117	PAPELERA RIO BLANCO SRL
30671441652	EL CRESTON S.R.L.
30671489833	CONSTRUCTORA DEL NOA S R L
30671502252	VITALEX S R L
30671522903	SUPER ALEX SRL
30687333914	SCORPIO S.R.L.
30687338967	FRIGORIFICO SALVADOR S.R.L.
30687364992	LA HILANDERIA S.A.
33633331079	CLINICA LOS SAUCES S A
33645444499	CAMPO REY SRL
33687334839	MOUSE SRL

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO FISCAL **SEPTIEMBRE 1998**

REGION LA PLATA DISTRITO LAS FLORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01246420-8	REPETTO, EDGARDO SANTIAGO
20-05250278-1	CORRIENTES, ALBERTO PEDRO
20-05253515-9	FOLINI, RUBEN DANIEL
20-05447328-2	CORDOBA, BERNARDO
20-08338897-9	ARREYES, OSCAR ENRIQUE
20-10085340-0	MARTINS, NORBERTO
20-10423214-1	BICKHAM, FERNANDO JAVIER
20-13724772-1	MOGNI, JUAN ANTONIO
23-05257717-9	TOMAC, JUAN CARLOS
27-11832120-6	ILLERAS, ALIDA VICTORIA
27-20546179-0	LANDA, MARIA DEL CARMEN
30-50399613-4	CATTORINI SAIC
30-59374020-6	FAENADORES FLORENSES SA
30-66573614-4	CANDIDA JOSE MARIA, BEATRIZ E., JOSE A. y MARIA B.

REGION LA PLATA AGENCIA 063 - ADROGUE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30520699763	SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I. Y F.
30654408765	PABLO LISIY S.A.
20051987943	MORETTA JOSE ANGEL
20052188815	PINI MARCELO GABRIEL
30548901363	BERTOIA HNOS.
30685085662	COLOMBO JUAN C., MARCHETTI MARIA E.Y COLOMBO GUSTAVO E.
30676201048	SINTESIS S.R.L.
30676154813	FERNANDEZ GUILLERMO EDUARDO Y ARMAGNO MARIA CRISTINA
30613041857	BRISUR S.R.L.
20126736674	LACOSTE FERNANDO ENRIQUE
30575490804	TORNERÍA MECÁNICA DEL AUTOMOTOR SAN MARTÍN S.R.L.
30648362788	CARLOS RIVERO E HIJOS S.R.L.
30631096650	APPTO S.R.L.
30652453100	GABELEC S.R.L.
30521555056	PA CE VI PADANA CEMENTOS VIBRADOS S.A.
30594209075	LA ESQUINA S.A.

REGION LA PLATA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30648195415	LAGOUARDE HNOS. S.R.L.
30504480328	HUAYQUI S.A. DE CONSTRUCCIONES
30612320930	ACIBIS S.A.
30610341329	HICLOS S.R.L.
30650081370	TEC S.R.L.
30677224599	SET POINT S.R.L.
30599087377	SAN JOSE DISTRIBUIDORA S.R.L.
30542253165	LA AGUADA S.R.L.
30555965695	LABORATORIO ORTOPEDICO SPINELLI S.R.L.
20152534648	FANELLI NAZARENO
30677185623	AMIEL E HIJOS S.A.
33647045249	SABORES ARTESANALES S.R.L.
30600843504	BATSA S.A.
30520098263	MANANTIAL S.A.I.C.I.F.
30684556645	SODA EL PROGRESO S.R.L.
30500821228	COOP ARGENTINA TEXTIL DE TRABAJO LTDA.
30612907346	ELECTROMECANICA DELTA S.R.L.
30504059614	IMEPLA S.A.
30614901582	BERIGRAF IMPRENTA S.H.
30677987061	C Y F S.R.L.
30684535524	FRIGORIFICO VERONICA S.R.L.
30588680890	LABORATORIO DE INYECCION DIESEL LID S. H.
33546103639	CLINICA DEL NIÑO DE LA PLATA S.A.
30677174842	ESCUELA ARGENTINA MARKETING S.R.L.
20921259175	ARANDA AQUILINO
30599425663	MULTICOMPRAS S.A.
30640728783	LAFOK S.A.
30600538736	M C SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30641930470	SQUIRREL S.R.L.
20051455429	SUAREZ HECTOR HERIBERTO
20083839547	SCHENONE DANIEL EDUARDO
30595600452	MANSERGA S.A.
30643031414	CLYS S.R.L.
30677133690	SERVI S.A.
30665648385	ARMSTRONG S.A.
30521356266	BASILICO JUAN CARLOS Y DEL FAVERO JOSE AMERICO
30523322709	RAL S.C.
33677215319	ARIES COMBUSTIBLES S.R.L.
27167907089	SALTARELLI GRICELDA LUJAN MARCOTTI
30615710330	COPILAP S.A.
27133279461	DAMASCO NANCY ESTHER
30552756556	RETEGUI Y CORREA S.A.
30665713802	HECTOR A MARENSI E HIJO S.A.
20113772434	GULLO MARIO OSVALDO
30542213147	LIBRERIA Y PAPELERIA CENTRO S.A.
30684582050	NEUMATICOS DARIO S.R.L.
20185904939	GONZALEZ ARTURO
33599840309	ALBERTO MORCHON S.A.
30542278869	VANONI S.C.A.
30641896000	AUTOSERVICIO EL TATO DE FIRPO A. Y FIRPO E. S.H.

REGION LA PLATA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30500050310	SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA
30639872676	INGENIERIA RONZA SA
30692073327	UTE MARAGUA S.A. BRIALES S.A.
20105022310	VARELA RODOLFO EDGARDO
33642327009	DEYCO S.A. DE CONSTRUCCIONES
30677977031	COOVIAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA
30587486535	NORVIAL SOCIEDAD ANONIMA
30661877320	COMPAÑÍA DE APLICACIONES INDUSTRIALES SA
30606405789	CODILSA SA
30629895619	DANILO S.A.
30678012846	ALARMAS DEL INTERIOR S.R.L.
30684880795	R F SERVICIOS SRL
30677203540	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LIMITADA
30692088235	TATTO SA
30677997237	CATITRE SRL
33579840329	CIRO NOVARINI SH
30601467174	VANRELL JUAN NORBERTO Y JAMBRINA RODOLFO MARIO
30559289481	VIGNA HNOS.
30539341231	ISLA GIANELLI Y CECATTO SA
30684929808	C S S T SRL
27140695233	ROFCHUC TELMA ALEJANDRA HARARI
30506802586	PULESTON Y CIA MARITIMA SRL
30526716929	EXPRESO GASPARI MARINUCCI SA
30505458326	METALURGICA PARDO SCA
30615713305	AGEFOT SA
30677133763	DISPLA SRL
33552705209	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS M S
30642560324	S.P. SEGURIDAD PRIVADA S.A.
30684864935	S. ALVEAR S.A.
30639734311	SUR COMBUSTIBLE SRL
33665637129	EXPE SOCIEDAD ANONIMA
30545676695	ADMIN.GENERAL DE OBRAS SANITARIAS
30552869709	S A DE OBRAS Y EMPREND. AMBIENTALES VENTURINO
30677142630	DIRECT SERVICE SA
30503369849	FERRICOR SOC. ANONIMA
30678000694	EDAL SACIF
30583490783	RT2 COMERCIAL SRL
30505800849	DI DOMENICANTONIO Y CIA SA
30684869368	ELECTRODYNE SA
27133297206	VILLAMARIN ESTELA RENEE MENENDEZ
30677987754	CAZENABE CABI SRL
20049167475	KANASHIRO JORGE
20054121742	MARKIN CARLOS DOMINGO
30552789136	ALSI QUIMICA SANITARIA SRL
30528058686	JOYERIA GASPARDI SH
33633890019	SARTORI H. MIOTTI R. TORRE J.RIVAS J. SPATARO
20130943978	PELLICCIONI CARLOS ALBERTO
30656111468	COOPERATIVA DE TRABAJO PESMAR LTDA
33555987639	CASA YUPA SRL

REGION LA PLATA DISTRITO DOLORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20053033114	MAXWELL JULIAN
20053113525	ELIZALDE PEDRO ALBERTO
20053239979	ETCHEPARE CARLOS ALBERTO
20105760443	SALLAGO ALBERTO DANIEL
20113945762	PEREZ LUIS ALBERTO
20115013573	MAQUELO CARLOS ALBERTO
20143144640	FONTANA JOSE LUIS
20200398921	MORENI JOSE ALBERTO
23103715059	CORTI PEDRO MARCOS
27059729336	ETCHEPARE ANA MARIA
27166269062	OLMOS CORA GRISELDA
30529308945	FARMACIA SPERONI SCS
30550229230	CONFITERIA PATO´S DE CATERA JUAN JOSE
30555405428	EL CRUCE SA
30573866092	THEILLER ANIBAL DARDO E HIJAS
30573973204	HACENDADOS DEL ESTE SA
30585514442	SANCHEZ RODOLFO Y SANCHEZ RODOLFO OSCAR
30665247976	DISTRIBUIDORA FONTANA SRL
30665248271	HACENDADOS DE LA COSTA SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30665250667	FELIJUGE SRL
30665251035	TRAVERSO JORGE A TRAVERSO JORGE Y TRAVERSO GL
30665263041	NOVA COSMETICOS SA
30665270242	ETCHEHOUN NILDA M DE E HIJOS
30684538280	VICTORIO AMERICO GUALTIERI SA
33534991679	AL VER VERAS SRL

REGION LA PLATA DISTRITO CHASCOMUS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05207753-3	BARRAGAN ALBERTO
20-05215851-7	FERRANTE JUAN CARLOS
20-05389687-2	ALVAREZ FRANCISCO RAYMUNDO
20-07373434-8	SALLENAVE MARCELO ANDRES
20-08436760-6	MARTIN MARCELO JOSE
20-08559426-6	ALONSO LUIS OSVALDO
20-11818875-7	PIETROANTUONO ARIEL ENRIQUE
20-12664271-8	ALVAREZ DANIEL OSCAR
20-17919876-3	SULLINGS GUSTAVO ADRIAN
20-21734002-1	GOLD JOSE DANIEL
23-07790406-9	IRULEGUI IDELFONSO
23-11606192-9	CROTOLARI LUIS ALBERTO
23-20367010-9	HUALDE JAVIER FRANCISCO
27-06682824-2	HAILS MARIA MARGARITA
27-12965000-7	VIRGILIO PATRICIA CARMEN
30-50126095-5	CALDERON Y DONADIO S.R.L.
30-57175496-3	DONADIO ARRECINA GAYOSO
30-59191890-3	E. M. ISEAS Y CIA S.A.
30-66503396-8	CHIAVARO JULIO A. Y MELLERA ISMAEL F.
30-66505064-1	GIMOR S.R.L.
33-66504658-9	LOPEZ OSVALDO R. LOPEZ GUSTAVO F. Y LOPEZ ED EDG.

DISTRITO 25 DE MAYO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04994110-3	VEGGETTI, ALFREDO LUIS
20-11337707-1	MARTIN, RICARDO JOSE
20-11337746-2	BUSTINGORRY, GABRIEL ALFREDO
20-13399160-4	SEGISMONDI, DAVID AMILCAR
20-20383439-0	DRE, WALTER FERNANDO
27-06674019-1	ILUNDAIN, ISABEL ANGELA
27-12857688-1	DI GIULIO, MARIA CELIA
30-52620540-1	DI VIRGILIO HNOS SCA
30-53813978-1	ATILIO M ORSI Y CIA SA
30-54507328-1	COMUZIO MELLINA Y CIA S.R.L.
30-56134612-3	CARDOSO HERMANOS
20-02512875-4	GUASTELLO VICTORIO
20-04994959-7	BARBERO , ALFREDO RUBEN
20-05240992-7	PANNESE, ANGEL
20-05244801-9	ALMARAZ, ANGEL
20-05254092-6	LARRAMENDY, HORACIO
20-05256049-8	GREEN, JUAN CARLOS
20-05256665-8	CORRAO, ANTONIO
20-10577299-9	GONZALEZ, NESTOR
20-10604825-9	RUIZ, CARLOS
20-11821947-9	GALLEGO GUILLERMO
20-13114768-7	SALOMON, MIGUEL ANGEL
20-13900366-8	HANLON, ARIEL
20-14111125-7	ROCCO, SANTIAGO
20-14736222-7	BINDELLA, HORACIO
20-14736343-6	PURICELLI, JULIO
23-05244840-9	GAMARRA, RAMON
23-05247737-9	SANCHEZ, ORLANDO
23-05251299-9	BARTOLONI, EDUARDO
23-11333884-9	PACE, JUAN ANTONIO
27-04988616-6	MONTES, MARIA ESTER
30-55935599-9	OVIN Y D'ONOFRIO
30-59031019-7	MAYO CART SOCIEDAD DE HECHO
30-65965526-4	GRAFICA CENTRO DE BARTILUSCHI SILVIA Y OTROS SH
30-66754077-8	ERRICO, MARCELA SUSANA F DE E YBARRA CARLOS FERNANDO
30-66757472-9	JORGE A PLATERO Y HECTOR A CEJAS
30-66758505-4	TOM S.A.
30-66759539-4	CARONA PEDRO GUILLERMO Y PEIS GUSTAVO CARLOS
30-66759829-6	IMPRENTA SALADILLO SOC. DE HECHO DE MOYA Y PALLERO
33-60227227-9	TIDEO Y EDDI REPETTO

REGION LA PLATA DISTRITO CAÑUELAS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00857478-3	GURRUCHAGA FRANCISCO BERNARDO
20-01175723-6	EGUEN ANICETO JOSE
20-04261222-8	PERALTA DANIEL OSVALDO
20-04362464-5	FERREIRA DOS SANTOS RAMIRO
20-04393267-6	SALERNO MIGUEL ANGEL
20-04907764-6	BERNALLA VICTOR JOSE
20-04921723-5	ALVAREZ LUIS EMETERIO
20-04922494-0	GREGORI GUILLERMO LUJAN
20-04925943-4	PONCE ROGELIO RAUL
20-05208359-2	RIZZOLI OSVALDO CESAR
20-05211763-2	ITURRALDE JOSE LUIS
20-05211774-8	CASALE PASCUAL MAURICIO
20-07784273-0	PACHECO LUIS FIDEL
20-07823619-2	SALERNO OSCAR RAUL
20-08337311-4	SALERNI JORGE NICOLAS
20-08604957-1	GUGLIARA RUBEN OSCAR
20-10793007-9	GEIER ALOIS CARLOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11749003-4	PARETA JOSE LUIS
20-12039345-7	ECHARRI JOSE IGNACIO
20-12171713-2	RIGOR ROBERTO
20-12517369-2	SANCHEZ JUAN CARLOS
20-12537184-2	DEL MARMOL LUIS ROBERTO
20-15259124-2	RIVERO JOSE
20-15265635-2	CIRONE MARIO
20-16268072-3	BONAVITA GABRIEL OSCAR
20-16444054-1	PONCE SERGIO
20-20028497-7	SEIJAS DANIEL MARTIN
23-04927770-9	VIERA HUGO EDUARDO
23-08382762-9	SANCHOLUZ FRANCISCO DANIEL
23-11010757-9	ECHEGARAY ARMANDO OBDULIO
27-00530163-2	LARA ETHEL RUBYS FOFFANI
27-05867859-2	FASSI MARIA EVA GARRA
27-11701940-9	MARE ALCIRA HAYDEE
30-50070606-2	GAILLASTEGUI CAYETANO ALEJANDRO Y LISSALT HECTOR RAUL
30-50283655-9	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LA BLANQUEADA LIMITADA
30-50285439-5	A F A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-50486139-9	MOIONI Y CHIANELLI SOCIEDAD ANONIMA
30-53836870-5	VILLACAMPA HANSEN Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
30-54139336-2	ABDALA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-56220890-5	SOCIEDAD RURAL DE NAVARRO COOPERATIVA LIMITADA
30-58948169-7	CORDOBA ISIDORO LUIS Y MARIA ADELA CORDOBA
30-61202151-8	AGROMOVIL GENERAL LAS HERAS SOCIEDAD ANONIMA
30-62950981-6	SUCESORES DE JULIAN GURRUCHAGA
30-63685062-0	MARRO ABEL DOMINGO Y MARRO ABEL HORACIO
30-63746204-7	PRATTO CARLOS Y PELLEGRINO MARIA
30-64651233-2	TEXTIL CAÑUELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65660834-6	FRIGORIFICO NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA
30-66454816-6	ESPERANZA SOCIEDAD DE HECHO DE ILARRAGORRI AZUCENA LUJAN, GUTIERREZ LILIA LUJAN Y VILLALVA RAUL RUFINO
30-66461474-6	OLGA GIGLI DE VALVERDE SOCIEDAD ANONIMA
33-64771379-9	MOSNA CARLOS VIRGINIO Y VILLEGAS ALBERTO

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56981362-6	MERCEDES CONFECCIONES SA
30-61284605-3	JUCACRI SAN LUIS S A
33-63382680-9	CORS S R L
30-62517942-0	ROTA S.A.
30-62563945-6	ANALUIS S.A.
20-12550249-1	BERGA JOSE ANIBAL
30-61707717-1	DIETEX S.A.
30-61041592-6	ANDEBIEN DE PUNTA S.A.
30-65614053-0	IPPRA S.A.
30-60179665-8	CERRO LA TORRE S.A.
30-69395172-7	MONACO REFRESCOS S.A.
30-60801816-2	CINTOPLOM SAN LUIGI S.A.
30-61245673-5	FABRICANO SAN LUIS S.R.L.
30-61188273-0	MELROSE S.A.
30-54603279-1	SANATORIO RAMOS MEJIA
30-67337662-9	FERMADA S R L
20-10999644-1	VERDEGUER MARIO NELSON
30-55003298-4	PLAYA ELASTICOS SAN MARTIN SRL E F

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06755734-5	GARCIA GINES
20-06773225-2	RODRIGUEZ GABRIEL
20-06938620-3	STORNINI LUIS RAUL
20-07950594-4	VARELA ADAN SEBASTIAN
20-10600542-8	MALDONADO JOSE ALBERTO
20-13061623-3	MUÑOZ JOSE RUBEN
20-13107432-9	BARASSI RENATO ALFREDO
20-14965894-8	FERRER GUSTAVO EMILIO
20-16836036-4	GONZALEZ EDUARDO RAMON
20-22011963-8	ROJAS RICARDO ALEJANDRO
23-06769444-9	MEYNIEL ROGER ERICO
24-92575157-6	KIM JOON JEA
30-54585207-8	SOCIEDAD ANONIMA MEDICA RAWSON
30-56737316-5	STULIMPM SRL
30-58442951-4	CIRMARCO SRL
30-60384351-3	COCHERIA LANUSSE SRL
30-61396241-3	LA TRIESTINA SRL
30-61475090-8	CREDYCOM SA
30-61548079-3	KUSIEL CUYO SA
30-62798237-9	HAGMANN JOSE ISABEL Y MARIA
30-63502211-2	BONANIT SRL
30-63758997-7	PARQUE LA QUIETUD SRL
30-63913985-5	RAMON DE LA CRUZ FERNANDEZ SRL
30-64292713-9	ROLDAN SRL
30-65040281-9	PROCUYO SRL
30-65681327-6	ORGANIZACIÓN DE SEG. E INVESTIGACION SRL
30-65913655-0	INTERCOM SRL
30-66042927-8	TRANSPORTES UNIDOS SRL
30-67327999-2	ESTACION DEL SOL SRL
30-68165626-6	CANDILEJAS SRL
30-68168915-6	CONCEPAL SA
33-50712803-9	SA ROBERTO BUSTOS LIMITADA
33-53940795-9	TALLERES RENACIMIENTO SRL
33-61247105-9	TOP TOY JUGUETES SA
20-06758393-1	IDALGO RODOLFO
20-06772018-1	VAQUER JAIME
30-52261075-1	PUGLIESE HNOS SACIFIA
30-55454791-1	HUALILAN VIÑAS Y BGAS.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61031164-0	MOTORES BALDERRAMO
30-62552309-1	SANCHEZ VRIZ JUAN RAMON Y JOSE
30-64472067-1	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SA
30-67328152-0	JORGE LUIS MARRE Y NICOLAS DOMINGO
30-69183683-1	ENLACE SRL

REGION: PARANA DISTRITO: CONCORDIA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20047098980	PACZKOWSKI ROQUE EDUARDO
20056943421	MAYA ALFONSO
20057977362	ZIEGLER ALEJANDRO EDUARDO
20058121550	PARODY OSCAR VICENTE
20058193829	PRELAT OMAR ANTONIO
20078529602	ROCHA DIEGO ALBERTO
20083125269	MILLER ROSENDO MIGUEL
20084150364	CUTRO ROQUE SABINO
20102738668	CACERES MIGUEL ANGEL
20109118665	COSENTINO FRANCISCO
20164065945	FASSI SERGIO OMAR
30526254771	CASA FORNES S.R.L.
30526294935	LUIS A. SIMON Y CIA. S.R.L.
30565053686	NIEZ GERMAN CATALINO Y SAGASTI ARNOLDO N.
30573576612	PEDRO P. CABRERA S.R.L.
30587912518	AGRO LANDE S.R.L.
30601919393	SUCESORES DE J. B. BARROS S.H. DE DEGANO M. B
30612871309	BACCON RUBEN RAMON Y BACCON SERGIO MARCELO
30616996238	MADEKO SOCIEDAD ANONIMA
30617415395	VICENTIN DANIEL CARLOS Y CRACCO JUAN ANGEL
30625550498	CICOGNINI JORGE M. CICOGNINI ROQUE M. Y OTROS
30642360163	COMPUTEC S.R.L.
30645421600	S.A. CLUB DEL ESTE
30646085744	GOMEZ ALBERTO Y SCUDERI JUAN JOSE
30647745691	MARTINEZ RAMON HUGO RENE Y MARTINEZ ELBIO M. (HIJO)
30650035212	PLAZA MEMORIAL “EL EDEN” S.R.L.
30670839164	CAMINAL EDUARDO M.A. CAMINAL DE RAPETTI MARIA
30670843153	SERVICIEN S.R.L.
30670885085	CONCORDIA CARD S.A.
30670905507	INTEGRAL FARM SERVICE S.R.L.
30688758005	PALAZZOTTI ROSA AGUSTINA HIDALGO JUAN CARLOS
30688762479	DRI PRESTACIONES S.R.L.
30688776844	FORESTAL ARAUCARIA S.R.L. EN FORMACION
33631425149	LOKER Y SALERNO S.R.L.
34649210952	COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO

REGION: PARANA DISTRITO: GUALEGUAY

CUI T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17325296-0	CHEVASCO EDUARDO ANTONIO DARIO
23-05872879-9	NEFFA MIGUEL ANGEL
30-59313113-7	OSVALDO Y HORACIO BOGDAN SOC DE HECHO

REGION: PARANA - DISTRITO: CONCEPCION DEL URUGUAY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-50446814-9	BARBISAN MARIA E Y SUC. ROMERO ARSENIO SOCIEDAD DE HECHO
20-08419749-2	DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDO
27-05953066-1	CORREA LAURA SUSANA VIERCI
20-11223944-9	MAYORAZ RICARDO OMAR
23-11542008-9	THEA RUBEN JESUS
20-05834352-9	SUCESION DE ALBERTO ANGEL MORTOLA
30-65925508-8	SEGURIDAD MECANICA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-53114972-2	PREVISION CASA CEVEY SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61715637-3	AMARANTO JUAN WALSER SOCIEDAD ANONIMA
30-54605534-1	SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65150999-4	ARTES GRAFICAS YUSTY SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-53861014-9	LA CASA DEL AUTOMOVIL LTDA SOCIEDAD ANONIMA
30-64486350-2	SERVIS KING SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-67079593-0	CARNES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA
27-10380858-3	MOLINA SONIA NOEMI REYMUNDO
30-65292248-8	SOLO AVANZAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57531344-9	PINEYRO Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05815540-4	TIMON OSVALDO RENE
20-08502765-5	PERRI ENRIQUE ERNESTO
30-67078149-2	PROMIN SOCIEDAD ANONIMA
30-65236220-2	PALAVECINO MARIA DEL C DALLEVES DE Y TOURNOUD FRANCISCO S H
30-50481998-8	SUPER SOCIEDAD ANONIMA
30-50006171-1	RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

REGION: PARANA DISTRITO: GUALEGUAYCHU

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05822976-9	LONDRA ORLANDO ODILIO
20-05872153-1	DIGIACOMO NESTOR HORACIO
20-11772917-7	BENTANCOR HECTOR ALBERTO
20-13673898-5	BURNA HORACIO MIGUEL
20-16761753-1	ALFIERI JOSE FABIAN
20-17876348-3	GOMEZ CLAUDIO MARCELO ZOILO
27-10877243-9	FARABELLO SILVIA ELIA NAZER DE
27-13316273-4	YACOBONE ELSA NOEMI
30-50453366-9	SODAS Y JUGOS ALMEIDA HNOS SA
30-52284786-7	VALIENTE HNOS DE VALIENTE ROBERTO O
30-54313132-2	BAHILLO Y CIA SRL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58193668-7	ABASTO LOS SIETE SRL
30-58198847-4	ALMEIDA HNOS Y CIA SA
30-58912755-9	CONSIGNATARIA DEL SUR SRL
30-59121619-4	HACIENDAS SRL
30-59470230-8	FOLMER Y GOETTE SRL
30-61603091-0	LONDRA Y ARIAS DE ONELIO FRANCISCO
30-61638150-0	JULIO EDUARDO SANCHEZ Y HUGO ERNESTO SANCHEZ
30-65385939-9	PROVEMAT SA
30-67106853-6	KORELL NILDA BEATRIZ Y BUTELLI CARLOS ALBERTO
33-57123143-9	EXPRESO DON GUZMAN DE PEÑALVA OMAR ALBERTO

REGION: PARANA - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02075092-9	ARUS, GUILLERMO ENRIQUE
20-05710924-7	DUIMOVICH, PEDRO MARTIN
20-05929486-6	CABRERA, HUGO LUIS
20-05931721-1	PUSKOVIC, ZLATKO
20-05956640-8	OTERO, HUGO ERNESTO
20-06079425-2	WAIGANDT, JORGE RAUL
20-08440503-6	DABIN, ABILIO OSCAR
20-08593666-3	DE TORRES, JUAN RICARDO
20-08707766-8	GRACIANI, RAMON
20-11807013-6	KUNZI, RUBEN DARIO
20-12431751-8	SIAN, HECTOR HUGO
20-13759391-3	PEPERMANS, ARTURO JOSE
20-16531686-0	BEBER LUIS MARIA
20-18243433-8	DORBESSAN, FEDERICO ADOLFO
20-20421120-6	SALINAS, ALBERTO DANIEL
20-20882401-6	LESCANO, MARCELO JAVIER
20-21110443-1	PREDEVEL, LUIS OSCAR
27-05321484-9	AVATANEO MINERVA MABEL
30-51807544-2	EDUARDO A GAMBINO Y CIA SA
30-51942472-6	DURIS SA
30-53622750-0	IMPRENTA PARANA SA
30-56715608-3	LITORAL TAPAS SOCIEDAD ANONIMA
30-60423014-0	ROCAMAR CONSTRUCCIONES SA
30-67119792-1	RENTAR SOCIEDAD ANONIMA
30-67122730-8	ALPINA SOCIEDAD ANONIMA
30-67123153-4	CARLOS HERIBERTO GRAFF SA
30-68109455-1	ABERTURAS VALENTINUZ SA
30-69045671-7	HAIMOVICH SOCIEDAD ANONIMA

REGION: TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20030142412	JURI AMADO
20067089147	TORRES JUAN JOSE
20118594607	GIRAUD PEDRO JOAQUIN
20127669954	RAFIAA ANIBAL
20128336347	ZAVATTIERI ARMANDO JOSE
20202538453	BOSETTI NESTOR GABRIEL
27107180341	ROLON RAMONA DORILA INSAU
27136945101	ORTEGA YOLANDA MARIA DE LOSROMERO
27138203757	FRANCHINO ALICIA ESTER MOLIN
30539331449	TUTINO Y CIA S A C I Y M
30562096112	COPLAR S A
30593013525	JOJOBA RIOJANA S.A.
30596533546	GATILAR SOCIEDAD ANONIMA
30614942807	LA ORQUIDEA S.A.
30653187714	YANELLO PEDRO CARLOS Y OTROS S DE H
30656517758	CENTRO DE LAVADO S R L
30671834182	ELECTRO RIOJA S R L
30671865924	SERVICIO DE AUXILIO MECANICO S R L
30671888576	PROTEGER S.R.L.
30671896382	ESTUDIO PALAZZI Y ASOCIADOS AGRUPACION NO SOC
30671923177	CARRION MARIO DIAZ JULIAN Y OTROS S.H.
33579030629	C Y S E S R L

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03422867-2	SARAGUSTI DAVID RAUL
20-06345022-8	MAINERO ELEODORO DEL VALLE
20-06944217-0	VAZQUEZ EDGARDO DANTE
20-07645101-0	RADOSTA ALFREDO
20-11079275-2	D'AGOSTINI FERNANDO AQUILINO
20-11307310-2	GIORELLO ATILIO ABEL
20-11366049-0	MAIDANA JUSTO
20-11366360-0	DAHBAR ALBERTO DEL VALLE
20-11869270-6	NATILLA JOSE DEL VALLE
27-01926642-2	SAADI CRUZ TERESA
27-03805977-2	AVALOS ESTELA DEL VALLE
27-05708772-8	ALVAREZ LIA GRACIELA
27-06951647-0	LARCHER LUIS ROBERTO
30-50456952-3	EL CERRITO S.R.L.
30-51899440-5	CERAMICA VALLE VIEJO S.R.L.
30-59454230-0	AMOBLAMIENTO S.A.
30-60103318-2	SERVICIOS SOCIALES LA GRUTA S.R.L.
30-60944588-9	CULTIVAR S.A.
30-61134214-0	FRIGORIFICO LARCHER S.R.L.
30-62664952-8	ESTABLECIMIENTO SAN GERARDO S.A.
30-65704905-7	LIAÑO HERMANOS S.R.L.
30-66807528-9	ARRAM S.R.L.
30-66807627-7	AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.
30-66807870-9	CONSULTAR S.A.
30-66808361-3	TIRSO S.R.L.
30-66810535-8	ORIENTE S.R.L.

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30639715651	SERVICE S INTEGRAL SYSTEMS SRL
30600569577	ANTICORROSIVA DEL NORTE SRL
30679965685	PIMEC S R L
30620909374	INTEGRAL DEL NOA SRL
30610837146	PUCARA SRL
30518270032	ORLY S A C I F I
30500531912	CRUZ ALTA S.A
30647887917	GOROSITO HNOS DE GOROSITO JOSE A GOROSITO ALBERTO
30519682296	EDUARDO ANDJEL Y OTROS S.H.
30506179242	NELSON ANSARDI SOCIEDAD COLECTIVA
33501482159	S A C E T CERAMICA TUCUMANA S A I COMERCIAL
33653543609	COOP DE TRABAJO PROGRESANDO LTDA
30584475125	COMETAL S H DE JARAMILLO GALINDO MIGUEL GERARDO Y PARODI ALBERTO LUIS LORENZO
20078439115	GALLIANO DOMINGO ANTONIO
30529193633	SAMUEL GRINBLAT S A C I F I A
30516006796	NOROESTE S R L
30502755206	S A RODRIGUEZ HNOS C I F A
23070605589	RAMON CARLOS ALBERTO
20036726653	RESANO MARTIN EMETERIO
30523013730	MARMOLES Y GRANITOS CESCA HNOS S.R.L.
20036307235	SUCESION MOLINA EMILIANO ALBERTO
30527256417	LIBRERIA SARMIENTO SA
30691762307	CAPUCCINO SOCIEDAD ANONIMA
20201622574	SAMPIERI JOSE ESTEBAN
20080842113	KAPLAN RUBEN MARIO
20102197004	FARIAS RICARDO JOSE
33570631409	TECOM SRL
30609109722	VARELA LOPEZ RIOS Y ASOCIADOS DE JOSE RICARDO VARELA Y HECTOR OSVALDO LOPEZ RIOS SOCIEDAD DE HECHO
20080958758	BRIZUELA LUIS FERNANDO
30599094195	HELADERIA PIOMBINO DE GUIDI JOSE MARIA Y GUIDI EUGENIO JULIO SOCIEDAD DE HECHO
30593724200	TRANSPORTES CABRIA SRL
30648021980	A S I T S R L
30518643742	INSTELEC S R L
23070811359	CISNEROS ANTONIO EULOGIO
20070789141	MUHALA MANUEL
27112398061	NOVILLO CORVALAN MARIA CRISTINA NORES
30685663062	CAMEL AUAD S A
20085640780	RIVADENEIRA RENE ROBERTO
30685673920	M B SERVICIOS S R L
23126544219	ORTIZ MANUEL EUGENIO
30616753157	SANATORIO PARQUE S.A.
20124497850	LOZADA HUGO MIGUEL
20143874401	DUFAYARD WALTER ALCIDES
30675388500	CORTES MORENO EMILIO CORTES LUIS Y CORTES EMILIO J
33591122229	SIAMBON Y ZANJAS SA
30593952785	ESTUDIO CONTABLE PULIDO Y GODOY
30675347111	MARIA A B DE ERBITI Y NORBERTO G ERBITI SH
30675427301	VILFER S.R.L.
30650236153	MANUEL RUIZ HERRERA S.R.L.
30615887214	ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL SRL

REGION: TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04383161-6	ZAPATA, JORGE OMAR
20-07129338-7	COUSELO, RAMON
20-07131386-8	ENRICO, MARCELO TORCUATO
20-07150494-9	MUKDISE, ABDALA DAIBES
20-07209412-4	TAUIL, JUAN CARLOS
20-08298593-0	HEREDIA, PEDRO SILVERIO
20-08634628-2	PEMAN, CARLOS HUGO
20-14792250-8	MENDOZA, MARCIAL
20-15237068-8	SUCESION DE RUSSO VICENTE
20-23041119-1	SAAVEDRA, ROBERTO
20-23808043-7	FERNANDEZ, RAUL ARIEL
20-24005344-7	MONTENEGRO, EDUARDO GABRIEL
30-53697806-9	FERNANDEZ ROBLA SA
30-55526067-5	HECTOR A. FARINA SA
30-56481947-2	SUCESORES DE CARLOS A. ESCONTRELA SRL
30-56918175-1	CAVA SC
30-58135828-4	LO BRUNO SA
30-59599892-8	ARCO SC
30-59777362-1	NUEVO SANATORIO SANTIAGO SRL
30-60098148-6	EXPRESO LO BRUNO SA
30-60536226-1	HE TA CONSTRUCTORA SA
30-60874034-8	GIRAUDO JULIO O., DANTE F. Y RAFAEL SH
30-61191150-1	SAN TELMO SA
30-61275683-6	MIJOVI SRL
30-63177819-0	NORLIT SRL
30-63406575-6	DIEN SRL
30-65143423-4	MARTIN DISTRIBUCIONES SRL
30-65168734-5	SUAREZ DISTRIBUCIONES SRL
30-67506875-1	PLANETARIO SRL
30-67509881-2	CEAR SRL
30-68665065-7	VIGIA SRL
30-68666365-1	PAPELERA SANTIAGO SC
33-50461460-9	CERAMICA SANTIAGO SAICI
33-59578880-9	ALPA SRL

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30500058885	CIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA SA
30501685212	CERAMICA DEL NORTE SA
30503982451	COOP SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA
33502497109	ISSA SACIFEI
30681250731	GUARDIAN SRL
30562769095	OSVALDO POSTIGO S H DE POSTIGO O Y CRIVELL
30536518971	SALVADOR MARINARO E HIJO SRL
23081837139	LEE ENRIQUE FRANCISCO
30681329451	DESA DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO SA
30681245981	GRANDES CARNICERIAS DEL SUR SRL
30681292426	GARCIA RODOLFO PABLO Y MANCILLA FRANCISCO R SH
30643531913	COOP DE PRODUCCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEB
30631033535	CONTENEDORES Y SERVICIOS SRL
30517682183	CONCIEL SA
27039802274	DIEZ ELVIRA ZAVALETA DE
30546356503	EMPRESA 20 DE FEBRERO SRL
30650039412	NOROBRAS CONSTRUCCIONES CIVILES SA
30690645579	FRANAR SRL
30690637452	CONSULTORA PRIVADA SALTA SH
30681279632	NAZR CHAUD SA
30602215020	COOP BIOQUIMICA DE SALTA DE CREDITO PROVISION VIVIENDA
30538664398	RECTIFICACION SALTA SRL
30518625078	PAPELERA SARMIENTO SACI
30632066186	FRANCISCO RAMON MOLINS E HIJO SRL
20083873052	HERNANDEZ PABLO
20072602901	ALTOBELLI VALENTIN H
20152489774	ZACUR BARACAT
30636181494	HEMISFERIO SA
30516304983	ESTACION DE SERVICIO GENERAL GÜEMES SA
30518868221	RADIODIFUSORA SALTA SA
30610965926	COLEGIO DEL MILAGRO SRL
30649665997	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL ZONDA SRL
30521836497	INST SECUNDARIO ROSARIO DE LERMA
30502651478	F ATILIO MOSCA SA
30592027549	DINAR SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO
33502497109	ISSA SACIFEI
30611043100	INSTITUTO DR. FACUNDO DE ZUVIRIA SRL
30504765101	CAMINOS SA
30543362634	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO
30503816187	ESTABLECIMIENTO MODELO VIRGEN DEL VALLE SA
30626044820	TECNO HORMIGON SRL
30583216525	METALURGICA INTERNACIONAL SA
30531259455	LOS PARRALES SA
30571257129	SANTIAGO A AGOLIO SA
33611042669	INSTITUTO DE ENSEÑANZA DR. BERNARDO FRIAS
33604203819	LIBIO ZOZZOLI E HIJO SA
30681329451	DESA DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO SA
30547664627	DESMONTES SAICMEI
33640911129	TRANSPORTE AUTOMOTOR ESTRELLA DEL SUR SRL

AGENCIA JUJUY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33562805759	CASA LOZANO S A
33558837689	COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LTDA
30563204466	AGENCIA BRIONES DE BRIONES Y CIA S R L
30543144327	EMPRESA LA PIEDAD DE BRIONES Y CIA S R L
30673038413	ANAUATI S.R.L.
30563255958	PREVISION SOCIAL S R L
30581214053	BALUT HNOS SRL
30634190496	RANKI S R L
33532024469	JORGE A ANAUATI Y CIA SOC DE HECHO
20081981214	BURGOS ANGEL PACIFICO
30612652623	GRAN HOTEL PANORAMA S A
30633273134	FUNDINOR SA
30612661800	COOPERATIVA TELEFONICA DE YUTO LIMITADA
30626980569	ROGELIO MENGUAL Y CIA SRL
20054091436	FERNANDEZ LUIS ALBERTO
30541012091	SODAS CALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30656060650	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ACUARIO S.R.L.
20055373427	FIAD HECTOR DANIEL
30648220770	OR VA VE SA SRL
20039339197	MUÑOZ MIGUEL ANGEL
30999021510	MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
30652169453	SERVIN JUJUY S.R.L.
20064238192	GUDIÑO JUAN FELIX
20072673876	BOGLIONE PABLO HUBERTO
27135505655	CALIARI RENY ADRIANA
30583516790	LIBRERIA SAN PABLO S.R.L.
30671498255	LA ROYAL S.A.
30565879355	SOC DE HECHO DELIA UGARTE Y HNOS
20051394071	FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC
20112074415	BONUTTO DOMINGO JUAN
20147872624	BUSTAMANTE LABARTA GUSTAVO F
20070466075	CALIARI CARLOS FERNANDO
20079347214	FERREYRA ANTONIO
20062055902	ROMAN LORENZO FLORENCIO
30612057857	CLINICA AVENIDA S.R.L.
30632205208	INDUSTRIAS PLASTICAS NOROESTE SRL
30641066105	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL

e. 3/11 Nº 253.086 v. 3/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59745578-6	VARGAS DERKA SOC. HECHO	00	100
30-58689370-6	PEDRO KUCHARUK e HIJOS SACIAF	00	100

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (Interino) Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 3/11 Nº 253.179 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 CA) - Colón 701, CP 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del art. 104 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42 Nº	INTERESADO	INFR. ART.	MULTA MINIMA y	TRIB.
1861/93	SOTO, FLORENCIA FERROFINO, LIDIA GALLI, GUILLERMO	863 y 987 CA	$ 435,26	$ 197,10
1840/93	ALMANZA PADILLA, LINO CONSTANCIO	863 y 987 CA	$ 2.377,88	$ 1.100,21
225/98	DORNELLE GONZALVEZ, SANDRO ROBERTO	947 CA	$ 3.696	

e. 3/11 Nº 252.648 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez días días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del fisco (Art. 429, ss. y cc. del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO
EA-42-98-8975 ACTA 189/94	ROMERO, NELIDA MATILDE
EA-42-98-8973 ACTA 271/94	GENES, DOMINGA SELMIRA
EA-42-98-8971 ACTA 313/94	RODRIGUEZ, OLGA INES
EA-42-98-8965 ACTA 190/94	BAIGORRIA MARISCAL, EDUARDO RUDY
EA-42-98-8988 ACTA 349/94	GROPALLO, MIGUEL ANGEL
EA-42-98-8967 ACTA 262/94	DE AVILA, CRISTIAN JOSE

e. 3/11 Nº 252.649 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. EAAA 600.678/91

Bs. As., 22/6/98

Se hace saber a los Señores JUAN JOSE DUSSO y MARTIN HORACIO JAITE que en el expediente EAAA 600.678/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 1197/96 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de junio de 1996... ARTICULO 3º: ORDENAR LA ENTREGA de la totalidad de la mercadería comprendida en el acta lote Nº 291/91 a quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, debiendo tenerse en cuenta lo manifestado en los Considerandos IV y XII, o en su defecto, debiéndose aplicar lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 3/11 Nº 252.754 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 607.102/96

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. h)

Bs. As., 15/10/98

Se le hace saber a la firma JOC S.A. que en el expediente Nº 607.102/96 ha recaído auto de fecha 28-9-98, cuya parte pertinente dice: "Bs. As., 28-9-98. Habiéndose instruido sumario a fs. 6. CORRASE VISTA a la firma JOC SA (Reg. Nº 52848-2) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio términio de 10 días de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas... imputándosele la infracción tipificada en el art. 970... deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del CA). .. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de $ 9.090,00 y de los tributos... $ 11.425,00 se declarará extinguida la acción penal (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, 1º Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 3/11 Nº 252.756 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 606.792/96

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Bs. As., 5/10/98

Se le hace saber a la firma ENVASA PLAS SA que en el expediente Nº 606.792/96 ha recaído auto de fecha 26-6-98, cuya parte pertinente dice: "Bs. As., 26-6-98. Habiéndose instruido sumario a fs. 5. CORRASE VISTA a la firma ENVASA PLAS SA Reg. Nº 53364) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas... imputándosele la infracción tipificada en el art. 970... deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del CA). .. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de $ 47.210,35 y de los tributos... $ 210.760,47 se declarará extinguida la acción penal (art.s 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA S. SALADINO, 2ª Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1".

e. 3/11 Nº 252.757 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 603.765/97

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Bs. As., 13/10/98

Se le hace saber al ATA JUAN CARLOS OLIVA SA, que en el expediente nº 603.765/97 ha recaído Resolución Nº 1301/98, cuya parte pertinente dice: "Bs. As. 02-04-98. Visto...Considerando... Resuelve: Art. 1º: Sobreer definitivamente al Agente de Transporte Aduanero JUAN CARLOS OLIVA SA, en los términos del art. 1098 del C.A. y en orden a la infracción prevista en el art. 973 del mismo cuerpo legal. Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Dpto. Contencioso".

e. 3/11 Nº 252.759 v. 3/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro de radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
601.497/96	NEO PLAX SACIFIA	ART. 970 C.A.	$ 25841,09	$ 12.132,17
604.597/95	ULTRAFRUT S.A.	ART. 970 C.A.	——	$ 4.239,00

e. 3/11 Nº 252.761 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1543/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5381/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 84,33) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.683 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1544/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5387/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.594,78) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA

PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.681 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1546/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 4257/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 66.755,35) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”; 3) Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.688 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1547/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5259/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.620,94) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.686 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1548/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5382/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSPA S.A.” en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 28.271,29), correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.; 2) Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “ TRANSPA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.689 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1549/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5384/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 29.623,22), correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”. 3) Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.698 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1550/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5385/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.526,47) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.; 2) Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.697 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1551/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5254/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS ($ 29.415,12), correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E. SANTA FE”. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.696 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1552/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5386/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en su condición de prestador de la

Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 32.046,20) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.695 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1553/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5390/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.527,61) por incumplimiento, durante el mes de julio de 1998, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.694 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1554/98

ACTA Nº 422

Exp. ENRE Nº 3400/97, Nº 3542/97, Nº 3724/97, Nº 3835/97 y Nº 3950/97

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 225.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por infracciones a la seguridad pública en cuarenta y cinco (45) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) "EDESUR S.A.." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 3/11 Nº 252.693 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1555/98

ACTA Nº 422

ENRE Nº 3428/97, Nº 3636/97, Nº 3799/97, y Nº 3948/97

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 260.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por infracciones a la seguridad pública en cincuenta y un (51) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en UN (1) incumplimiento a la obligación de informar (artículo 25 incisos m), x) e y) de su Contrato de Concesión). ARTICULO 2) "EDENOR S.A.." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 3/11 Nº 252.691 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1556/98

ACTA Nº 422

Exp. ENRE Nº 3800/97, Nº 3949/97 Nº 4084/97 y Nº 4314/97

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 280.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por infracciones a la seguridad pública en cincuenta y tres (53) anomalías de seguridad por trabajos realizados en la vía pública y tres (3) omisiones al deber de informar al organismo, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) de su Contrato de Concesión). ARTICULO 2) "EDELAP S.A.." deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 3/11 Nº 252.690 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1557/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 5391/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 8.086,06), correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de " TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.772 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1574/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 2997/97

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos y el listado de parcelas, relativos a la Línea de 132 kV, Estación Transformadora Villa Quinteros hasta la Estación Transformadora Andalgalá a excepción del tramo de la línea que transcurre entre los vértices V-25 a V-35; que figuran como Anexo I y II respectivamente de la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2) Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al domino: "Se establecerá un ancho de franja de máxima seguridad de veintiún metros (21) a cada lado de la proyección del eje de la línea desde la Estación Transformadora Andalgalá hasta el vértice 49 (piquete 198) de 132 kV a excepción del tramo de la línea que transcurre entre los vértices V-25 y V-35. En la franja de máxima seguridad regirán las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: 1) No se permitirán construcciones de ningún tipo. 2) No se admitirán especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una distancia menor de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) respecto de alguno de los conductores. 3) No se permitirá la circulación de vehículos o maquinarias de porte tal que parte alguna de los mismos se halle a una distancia de los conductores igual o menor a la establecida en el párrafo anterior. 5) No se permitirá la quema de vegetales o de cualquier tipo de materiales. 6) No se permitirá el manipuleo de combustible. Asimismo, se establecerá una franja de media seguridad de cinco metros (5) a ambos lados de la franja de máxima seguridad e igualmente desde la Estación Transformadora Andalgalá hasta el vértice 49 (piquete 198) a excepción del tramo de la línea que transcurre entre los vértices V-25 y V-35. En la franja de media seguridad regirá la siguiente restricción y limitación al dominio: 1) No se admitirá la existencia de especies arbóreas o instalaciones tales como mástiles, molinos, antenas, etc. que en caso de caer puedan ocasionar daños de la línea al caer. Por otra parte se establecerá una franja de máxima seguridad entre el vértice 49 (piquete 198) y la Estación Transformadora Villa Quinteros de doce metros con cincuenta centímetros (12,50). En dicha franja se establecerán las restricciones y limitaciones al dominio mencionadas en el acápite anterior, referente a la zona de máxima seguridad, añadiéndose la prohibición del cultivo de caña en este tramo. Asimismo,

se establecerá una franja de media seguridad de cinco metros (5) a ambos lados de la franja de máxima seguridad con las mismas restricciones y limitaciones al dominio mencionadas en el acápite anterior para esta franja. 3) La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSNOA S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la Ley 19.552; 4) Notifíquese a "TRANSNOA S.A.". — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.775 v. 3/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1576/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 3638/97

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.", por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-SE Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias) en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GRAN USUARIO MAYOR "HILADOS S.A." en su planta sita en la ciudad de La Rioja (i) durante el semestre mayo/96 - octubre/96, en la suma de $ 43.391,00 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 7.231,83 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) conforme se detalla en el Anexo I de la presente y (ii) durante el semestre noviembre/96 - abril/97 en la suma de $ 15.770,18 (PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS) —correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 2.628,36 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS); conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución; 2) Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." y a "HILADOS S.A.". JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo, ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente, JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/11 Nº 252.774 v. 3/11/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día sábado 14 de noviembre de 1998, a las 10 horas, en calle Chile esquina Sarmiento, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, un bien inmueble designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, inscripto al folio real matrícula 1068 del Dpto. G. San Martín, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la misma localidad; que está constituido como vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie de terreno 1.000 m2. Superficie cubierta y semi cubierta 494,13 m2., s/plano de obra debidamente registrado, la que se halla libre de ocupantes; con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Sin base, al contado y mejor precio. Seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión 3 % a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-3-98; Samep $ 1.532,73 al 13-3-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. El examen de planos y títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos, ni saneamiento de los mismos. La venta del bien se realiza bajo sistema ad-corpus. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/Suc. de ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado". Res. Grcia. Regional fecha 5-3-98 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de oferta en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresara el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del martillero, deberá contener nombre y domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas quince (15) minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. El banco podrá acordar a quien o quienes resulten compradores, siempre que reúnan las condiciones indispensables para operar a crédito, facilidades de pago por hasta el 70% del valor de tasación o venta del inmueble, debiendo para ello efectuar los trámites previos en secretaría de gerencia de la Suc. Gral. San Martín. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín o martillero actuante. T.E. 0725-20018 ó 0722-81986, Cel. 076849882. El remate no se suspende por lluvia.

Gral. San Martín, 15 de octubre de 1998.

DEMETRIO MARINOFF, Administrador, R.F. 1776.

e. 2/11 Nº 160.688 v. 4/11/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el 4 de noviembre de 1998, a las 10.30 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

EQ. REP. Y ACC. P/BUQUES - LINEA INDUSTRIAL P/ENVASADO EN BOLSAS - Productos químicos - Electrocompresores - Rodamientos radiales - Tela Calzado - Papel - Folletos - Libros - Neumáticos - Rep. p/automotores - Motores - Envases plásticos - Juegos electrónicos - Ropa - Juguetes - Ventiladores - Medidores de agua - Bicicletas - Rep. p/motocicletas. Otros.

A realizarse el 4 de noviembre de 1998, a las 15.00 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - MOTOCICLETAS - CAMIONETAS - SEMIRREMOLQUES - CICLOMOTOR.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º — Decreto Nº 464/98). Exhibición: Desde el 28-10 hasta el 3-11-98, días hábiles de 9.00 a 12.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización: INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 16, Cap. Fed., Tel.: 331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 252.482 v. 3/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE ARCO IRIS LIMITADA", (MAT Nº 9594), "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD PRIVADA E.P.S.E. LIMITADA" (MAT. Nº 11.910), "COOPERATIVA DE TRABAJO LIBRA LIMITADA" (14.382) "COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS BERGAMASCHI U.T.D. LIMITADA" designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 30/10 Nº 252.254 v. 3/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad URUNDEL DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BELLAGAMBA ROBERTO BENEDICTO, HERNANDEZ GUILLERMO JOAQUIN y YANES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 054.171/88 Sumario Nº 2373, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 30/10 Nº 252.246 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 12/98

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 16/10/98

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
A CARGO DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 31/10/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 12/98 (RG CORD) AGENCIA — SEDE CORDOBA Nº 1 — REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
SILVA DULIO ADOLFO	20-0307994-54
ROSSI ALFREDO JESUS A.	20-0638056-11
ARGAÑARAZ RITO EVANGELISTO	20-0639215-57
VENIER MARCELINO	20-0657387-25
MARCEL RAUL ALBERTO	20-0764596-58
SAAVEDRA RUBEN	20-0795498-60
MARASSA OSCAR RODOLFO	20-0799113-57
PALACIOS, JORGE ARTURO	20-0799748-20
ZABALA JORGE ALBERTO	20-0799954-96
PICARI ARMANDO FRANCISCO	20-0845462-92
ORTUÑO CARLOS ALBERTO	20-1119462-81
MONTIVERO HECTOR RUBEN	20-1197495-74
BOLZON EDUARDO	20-1233425-27
CONTRERA LUIS ESTEBAN	20-1233447-08
VELEZ HERNAN	20-1261272-52
VALVERDE JUAN ANGEL	20-1337304-36
VACCARI HECTOR HUGO	20-1337340-16
OCHOA LUIS EDUARDO	20-1381999-09
BINDA ALEJANDRO ANDRES	20-1436630-79
CONQUERO CARLOS ALBERTO	20-1512424-22
MICOLINI MARCELO JUAN	20-1653872-96
CARNERO ALBERTO ISIDRO	20-1715857-33
FRANCO MARTIN ERNESTO	20-1859353-97
ISOLA ALMIRALL ADRIAN GUSTAVO	20-2055853-71
GOREN ROSA T. DE	23-0359616-74
BABIKIAN SUSANA ELSA MARI L.	23-0376325-54
LOPEZ ALEJANDRO CLEMENTE	23-0863300-59
ORTIZ JORGE DANIEL	23-1337039-69
RAMOS RUBEN NELSON	23-1527838-09
ESCALANTE ANGELINA EDITH	27-0376622-46
YABALE ANA MARIA	27-0526471-56
POBLACION NORMA JOSEFINA L. DE	27-0572166-68
PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN	27-1197389-64
TOFFALETTI ANA RAQUEL	27-1454092-39
PIERINI HNOS. SRL	30-5033340-42
GHELLI SACIF	30-5386344-72
CONFORT EGEA REFRIGERACION SOCIEDAD DE HECHO	30-5428491-30
GASPAR SA	30-5501390-10
LUTTERAL SA	30-5677941-52
ASOCIACION MUTUALISTA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARM.	30-5746119-77
PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL SRL	30-5796050-29
INSTITUTO PRIVADO MODELO DE PSICOPATOLOGIA ENRIQUE PICHON RIVIERE SRL	30-5805537-33
QUICHARYSKAS SOCIEDAD ANONIMA	30-5834830-35
NEONATOLOGIA Y PEDIATRIA COMPLEJO MEDICO DE CORDOBA SRL	30-5928142-14
JOSE RODRIGUEZ Y CIA SRL	30-5937430-35
TRANSPORTES ESPECIALES SRL	30-6082521-65
ARENA SA	30-6112931-74
RIO CON SRL	30-6125015-01
INTEGRAL GASTRONOMICA SA	30-6128650-23
SORRENTINO ALFREDO H. Y MARCHI BLANCA I. SOCIEDAD DE HECHO	30-6128775-87
ALGARROBO Y DISEÑO SRL	30-6157154-56
LINTEL SRL	30-6157236-45
TRANSPORTES SAN MARTIN SRL	30-6164561-95
MASCO AMADEO JUAN DE DIOS, SOSA GALLARDO CARLOS JOSE Y JUANEDA JAIME ENRIQUE S. DE H.	30-6278382-86
INSTALACIONES SRL	30-6399981-30
LINEA BLANCA SRL	30-6427171-44
MOYANO FRANCISCO JOSE Y OTRA S. DE H. DE REMONDA CELIA Y MOYANO FRANCISCO	30-6429972-18
GEAESE SA	30-6431985-05
LOPEZ VITELLINI JUAN Y BONETTA RODOLFO	30-6433958-66
IRACIK SA	30-6443333-25
CREDITOS CENTRO SRL	30-6454180-81
MEDIOT Y MEDEOT SRL	30-6459349-69
WINNERS SA	30-6488278-99
CLINICA PRIVADA UNQUILLO SRL	30-6555316-33
PELUSA CORDOBA SRL	30-6555411-16
INFODATA SRL	30-6560505-58
RAMALLO MAZARIO JESUS Y OTRO SOC. DE HECHO	30-6580925-92
EMPRESA CONSTRUCTORA CONVIUR U.T.E.	30-6609845-65
KNOP GUSTAVO LIONEL Y BLANCO SERGIO MARIO SOC. DE HECHO	30-6786653-78
CABRERA PABLO R. Y CABRERA JUAN B.	30-6875752-41
ERBI SAIC	33-5057066-39
HIJOS DE LUIS FEMOPASE SAICI	33-5404903-39
FLORENCIA SA	33-5947345-19
CLINICA PRIVADA TABLADA SRL	33-5990687-89
CARRENO Y CIA SA	33-6154189-49
FLORES PICCO SRL	33-6333935-89

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 30/10 Nº 252.226 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que a partir del 1º de noviembre de 1998, quedan excluidos del Sistema de Control dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 3282 y Nº 3371 e incluidos en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en las dependencias indicadas en esta publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. Dra. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

PLANILLA ANEXA

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y SU INCORPORACION AL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-52140974-2	CERRO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	001
30-59973746-0	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA IN	002
30-50251045-9	VIPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	002
30-63272019-6	IRGUN SOCIEDAD ANONIMA	003
30-63797929-5	AIRBA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67597754-9	CHELCOUNO SOCIEDAD ANONIMA	004
30-53782814-1	COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189141-2	FROZEN MEAT SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189158-7	GANACOR SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66099794-2	GANADERA NORTAM SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67857539-5	INDUSTRIA FRIGORIFICA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-64465157-2	LOMA QUEBRADA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-59694269-1	TUALANA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-63383720-8	MAMEY SOCIEDAD ANONIMA	005
30-63986622-6	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	005
20-12969291-0	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	006
30-63905386-1	EL DESPOSTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	006
30-63938159-1	HEYNEL SOCIEDAD ANONIMA	006
30-68062835-8	ALIMENSUR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EM	008
30-55374260-5	ARGENPEZ SOCIEDAD ANONIMA	008
30-68062842-0	CINCOMAR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMP	008
30-68053851-0	EXPORTAZUL SOCIEDAD ANONIMA	008
30-64640345-2	INCA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIR	008
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	008
30-50004359-4	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	008
30-62884408-5	BAIEXIM SOCIEDAD ANONIMA	009
30-67874761-7	BRENDAMAR S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	009
30-62281766-3	DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES SOCIEDAD ANONIMA	009
30-64367873-6	EDMOND SOCIEDAD ANONIMA	009
30-52583265-8	EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA	009
30-60884776-2	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SOCIEDAD ANONIMA	009
30-66323332-3	FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIM	009
30-64157298-1	LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO	009
30-50163175-9	MASPRO SOCIEDAD ANONIMA	009
30-61685835-8	RICARDO SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	009
30-67916669-3	A E R SOCIEDAD ANONIMA	010
30-68073419-0	COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61933170-9	INTERPUERTO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-64162492-2	LA LUBINA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61266067-7	LUVICAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-63803192-9	MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA	010
30-59917865-8	MULTIDATA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61235337-5	MUNEX SOCIEDAD ANONIMA	010
30-56294608-6	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	010
30-65904275-0	PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA FISH MANAGEME	010
30-62446341-9	PESQUERA GRIFOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	010
30-67990720-0	PESQUERA SURMERICA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61955031-1	PESQUERA VERMAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-62957715-3	REAL COMPAÑIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-50072381-1	SOCIEDAD ANONIMA TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN	010
30-50003301-7	THE NEW ZEALAND INSURANCE COMPANY LIMITED	010
30-68147798-1	CABAÑA PATRIA CHICA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63986646-3	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA	011
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL SOCIEDAD ANONIMA	011
30-51729729-8	FRIGORIFICO GEPA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA IND	011
30-68149879-2	HIRIAS SOCIEDAD ANONIMA	011

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-67395105-4	INDUSTRIA CARNICA CASILDA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63097777-7	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA	011
33-54731099-9	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL COME	011
30-55149589-9	NIVEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	011
33-62932350-9	ONTRE SOCIEDAD ANONIMA	011
30-65732506-2	OPALSEN SOCIEDAD ANONIMA	011
30-64197780-9	VICTORIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	011
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	012
30-50253140-5	FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA	012
20-04413758-6	BLANCO EDUARDO ARQUIMEDES	014
30-54059683-9	RASO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	015
30-50076369-4	GUILLERMO PADILLA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERC	016
30-64527057-2	GRIANA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-51952862-9	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-68833084-6	SUN BIG SOCIEDAD ANONIMA	041
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	043
30-63504774-3	CHRIST GAB SOCIEDAD ANONIMA	043
30-67922354-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONI	043
30-51912592-3	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION SOCIE	043
30-63363315-7	FRIGORIFICO MORON SOCIEDAD ANONIMA	043
30-66308724-6	FRIGORIFICO VILLA RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	043
30-62641128-9	RORUCAR SOCIEDAD ANONIMA	043
33-50226184-9	CILSA COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA	046
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS SOCIEDAD ANONIMA	046
33-60948597-9	NOVA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	046
30-65926419-2	AGRO VERDE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	047
30-66078645-3	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SOCIEDAD ANONIMA	047
30-50489640-0	QUEVIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL GAN	047
30-59678078-0	TRONEX SOCIEDAD ANONIMA	047
30-63082078-9	CCI CAPITAL INVESTORS SOCIEDAD ANONIMA	048
30-61409262-5	FAECO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-69345467-7	PEIRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMI	048
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63370300-7	REMESURA SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63634552-7	BAYRES SOCIEDAD ANONIMA	049
30-50313587-2	CLARK EQUIPMENT ENGINEERING Y MARKETING CORPORATIO	049
30-62379711-9	FRIGORIFICO MONTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-63206281-4	FRIGORIFICO MUIÑO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-64366368-2	FRIGORIFICO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65511910-4	FRIGORIFICO R D SOCIEDAD ANONIMA	049
30-63675498-2	GROUP SUN SOCIEDAD ANONIMA	049
33-55293439-9	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SOCIEDAD ANONIMA	049
30-64146096-2	NAVECON SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH SOCIEDAD ANONIMA BAHIA GRANDE SO	049
30-55750745-7	PESQUERA CONO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA CO	049
30-55713764-1	PESQUERA MAYORAZGO SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMER	049
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67854523-2	TAIARMAR SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67988136-8	ARRENDEROS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-63913923-5	COPEARCO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-52115259-8	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-64034702-9	FRIGORIFICO 1990 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
33-57974987-9	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIM	050
30-65270868-0	FRIPAR SOCIEDAD ANONIMA	050
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	050
30-68299895-0	HIPER MARK SOCIEDAD ANONIMA	050
30-64572156-6	MANZO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-62983105-9	PARANA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-57973052-4	PESUARSA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-67653502-7	SEA SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
30-53604860-6	SHULTON LIMITADA	050
30-61115529-4	TRANSMUNDO HOME VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-62946728-5	BARCOS PESQUEROS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64235822-3	EURO MARCHE SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61944129-6	GALAPESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PESQUERA AUS	051
30-66201115-7	LIZASO CARNES SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64452942-4	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	051
30-63586037-1	PESQUERA MARION SOCIEDAD ANONIMA	051
30-55649164-6	ULTRAOCEAN SOCIEDAD ANONIMA	051
20-05502140-7	TORIBIO JUAN CARLOS	054
33-52570630-9	AGUSTI SOCIEDAD ANONIMA	055
33-68056225-9	CALF SOCIEDAD ANONIMA	055
30-62611453-5	FRIGONOR SOCIEDAD ANONIMA	055
30-67619360-6	CABAÑA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	063
30-55854492-5	ESTABLECIMIENTOS FARAON SOCIEDAD ANONIMA	063
33-67885376-9	CARNES DEL CENTRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	064

e. 30/10 Nº 252.883 v. 5/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS", en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, Anexo II, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., Expediente Nº 0389/94, para obtener una autorización de inyectar un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000 sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente de Yacimiento Campos Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 17). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se autorice la mencionada excepción por el término de un año, renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de una nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5º piso, Gerencia de Transporte, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10.00 a 18.00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional". — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 Nº 52.269 v. 3/11/98